

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER DE VÍCTIMA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO 3115 DE LA RECOMENDACIÓN 98VG/2023, SOBRE CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRATO DIGNO, POR ACTOS DE DETENCIÓN ILEGAL, RETENCIÓN ILEGAL Y ACTOS DE TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO AL DERECHO A LA VERDAD Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DURANTE EL PERIODO DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL ESTADO.

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción IV de la Ley General de Víctimas; 1°, 3, 6, 15, 26 in fine, 41, 42, 47 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 2, fracción XXIX, 88, 108, 128 de su Reglamento Interno, así como párrafo 3115 de la Recomendación 98VG/2023.

CONSIDERANDO

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2020, se creó la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, y mediante su acuerdo modificadorio emitido el 7 de enero de 2022, se estableció que el objeto de la citada Oficina Especial es la investigación de hechos que constituyen graves violaciones a derechos humanos o de lesa humanidad, comprendidos de 1951 a 2016, relativo a temas de desaparición forzada de personas, detenciones ilegales, tortura y ejecuciones extrajudiciales a causa de la persecución política.

En ese sentido, se llevó a cabo la integración del expediente de queja CNDH/PRESI/2020/5561/VG y sus acumulados CNDH/PRESI/2019/10848/VG, CNDH/PRESI/2020/2951/VG, CNDH/PRESI/2020/4042/VG, CNDH/PRESI/2020/5305/VG, CNDH/PRESI/2020/5609/VG, CNDH/PRESI/2020/10064/VG, CNDH/PRESI/2020/10164/VG, CNDH/PRESI/2021/5/VG, CNDH/PRESI/2021/6/VG, CNDH/PRESI/2021/107/VG, CNDH/PRESI/2021/592/VG, CNDH/PRESI/2021/988/VG, CNDH/PRESI/2021/1857/VG, CNDH/PRESI/2021/2420/VG, CNDH/PRESI/2021/4439/VG, CNDH/PRESI/2021/4532/VG, CNDH/PRESI/2021/7197/VG, CNDH/PRESI/2021/7254/VG, CNDH/PRESI/2021/8308/VG, CNDH/PRESI/2022/15744/VG, CNDH/PRESI/2022/15899/VG, CNDH/PRESI/2022/15901/Q/VG y CNDH/PRESI/2023/128/VG cuya constante fue el despliegue de una estrategia represiva sistemática y continuada por parte de agentes del Estado, de la que fueron víctimas líderes sociales y políticos, activistas y militantes partidistas, y en general ciudadanas y ciudadanos con ideología contraria a la imperante en aquellos años, sobre todo de izquierda.

Asimismo, se acreditó la dilación en los procedimientos de reparación integral con relación a familiares de las personas acreditadas como víctimas en la Recomendación 26/2001 y que derivado de su incumplimiento, las deficiencias jurídicas de investigación y la falta de diligencias necesarias, no permitieron identificar de manera plena y eficaz a un gran número de víctimas por desaparición forzada, por lo que se determinó su reconocimiento.

Por tal motivo, se determinó emitir la Recomendación por violaciones graves 98VG/2023, Sobre casos de Violaciones Graves a los Derechos Humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como al derecho a la verdad y al interés superior de la niñez, durante el periodo de violencia política del Estado, sin embargo, a la fecha de la emisión del instrumento recomendatorio, aun se continuaba con la integración de diversos

expedientes de la misma naturaleza, motivo por el cual, en el apartado 3115 de la citada Recomendación, se señaló lo siguiente:

3115. En consecuencia, respecto las víctimas reconocidas expresamente en la presente Recomendación, se realiza su reconocimiento de manera enunciativa más no limitativa, haciendo la necesaria aclaración de que actualmente se encuentran en este Organismo Nacional en integración, la investigación y documentación de un número considerable de expedientes de queja del periodo comprendido entre 1965 a 1990, razón por la cual, tomando en consideración que se trata del mismo fenómeno social, y las mismas consideraciones jurídicas y de contexto histórico y político, que dieron origen al presente instrumento recomendatorio, razón por la cual este Organismo Nacional toma la determinación de seguir con las investigaciones de los casos pendientes y que se sigan presentando, hasta su total integración, y una vez concluida la investigación, en aquellos casos en donde se acrediten violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 110 de la Ley General de Víctimas se emitirán los nuevos reconocimientos de su carácter de víctimas, y éstas gozarán de las mismas garantías y derechos señalados en el presente instrumento recomendatorio para las víctimas en él reconocidas expresamente.

Una vez que esta Comisión Nacional continuó con la investigación de los expedientes en trámite, se acumularon al citado expediente CNDH/PRESI/2020/5561/VG los diversos CNDH/PRESI/2019/6316/VG, CNDH/PRESI/2019/9186/VG, CNDH/PRESI/2021/5524/VG, CNDH/PRESI/2021/8307/VG, CNDH/PRESI/2022/15743/Q, CNDH/PRESI/2022/15745/Q, CNDH/PRESI/2022/15902/VG, CNDH/PRESI/2022/15903/VG, CNDH/PRESI/2023/12383/VG, CNDH/PRESI/2023/12602/Q, CNDH/PRESI/2023/12603/Q y CNDH/PRESI/2023/12604/Q por tratarse de los mismos hechos que se investigan, lográndose acreditar violaciones graves a los derechos humanos originadas en la época de violencia política de las décadas de los

sesenta a noventa en México, en agravio de V815 a V958, de conformidad con el contexto histórico y consideraciones plasmadas en la Recomendación 98VG/2023, así como en atención a los siguientes hechos y evidencias.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2019/10848/VG

18 de noviembre 1976. Detención ilegal, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V815

18 de noviembre 1976. Detención ilegal, tortura psicológica, desaparición forzada transitoria de V816

18 de noviembre 1976. Detención ilegal y desaparición forzada de V817

18 de noviembre 1976. Detención ilegal, tortura, desaparición forzada transitoria de V818

V815, V817 y V816 son originarios de la comunidad de El Camarón en el municipio de Atoyac de Álvarez, en 1973 dos hermanos de V817 decidieron unirse al Partido de los Pobres, por lo que se fueron al monte y así seguir al profesor Lucio Cabañas. A raíz de esta decisión su familia fue víctima de persecución política por parte de las autoridades del Estado Mexicano.¹

Poco tiempo después de la salida de los hermanos P429 y P430 hacia la sierra, la señora P431, madre de V817, le pidió que migrara a la Ciudad de México, esto por el eminente peligro de ser detenido y desaparecido, por lo que tuvo que dejar sus estudios profesionales y a su familia. Por su parte, V815 y sus hijos tuvieron que quedarse en la comunidad.

¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

Durante aquellos meses V815 se encontraba embarazada.² En la queja presentada ante esta CNDH señala que durante su parto fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de militares que llegaron a la casa en la que estaba dando a luz. V815 recuerda que cuando se encontraba en el momento más vulnerable los soldados la obligaron con violencia a pararse de la cama para supuestamente buscar en ella a su esposo, luego de esto le realizaron un interrogatorio y la golpearon.³

En aquellos momentos, V815 se encontraba sola ya que a su tía y a su madre, quienes la estaban atendiendo durante su parto, habían salido corriendo de la casa porque les habían avisado que los militares se estaban llevando a sus hijos en un helicóptero. Luego de haberla violentado, los soldados le dijeron a V815 que la estarían vigilando. Debido a dicha situación de violencia que V815 vivió, su parto se retrasó una semana por lo que al nacer su hijo tuvo serios problemas de salud. Luego de un tiempo y gracias a la ayuda de su suegra, V815 salió de Guerrero para trasladarse a la ciudad y buscar atención médica para su bebé, sin embargo, falleció a la edad de un año y un mes.⁴

Estando en la ciudad V815 y su hijo V816 se fueron a vivir con su esposo V817 a una casa en la colonia Granjas Valle de Guadalupe y eran visitados constantemente por su cuñada V818.

El 18 de noviembre de 1976, se llevó a cabo un operativo para detener a los familiares de V689 que vivieran en la ciudad de México, siendo la familia V817 y V815 una de las que fueron víctima de detención ilegal.

² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por la C. V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por la V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por la C. V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

De dicho operativo se tiene registro en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad, en ellos se da cuenta de la detención de aproximadamente 34 personas, entre las que aparece el nombre de V817, V818 e V815.⁵

Asimismo, en los expedientes del organismo se encuentran los interrogatorios que se le realizaron a V817 y a V818, realizados el 29 y 25 de noviembre de 1976 respectivamente. El expediente también contiene las fotografías, interrogatorios y fichas de filiación de los demás familiares que fueron detenidos durante aquel operativo, además de un informe en el que se señala que todas las personas detenidas fueron interrogadas por agentes de la DFS.⁶

V815 recuerda que todo inició aproximadamente a las cinco de la mañana, hora en la que escuchó que alguien llamaba a su puerta y al preguntar de quién se trataba le contestó su cuñada V818 por lo que abrió la puerta y de inmediato fue empujada por muchas personas que entraron a la casa, a base de golpes y con armas apuntando a su cabeza los habitantes de aquella casa fueron subidos a un vehículo. V816 quien en ese momento tenía 6 años, recuerda que los agentes lo envolvieron en un sarape para que no pudiera ver nada de lo que estaba ocurriendo, asimismo los adultos fueron vendados de los ojos.⁷

Debido a la situación de estrés y a que los mantuvieron vendados V815 no sabe a dónde fueron llevados, sin embargo, recuerda que escuchaba sonidos de tambores y cornetas parecidos a los de una ceremonia oficial. Esta referencia concuerda con lo señalado por otras de las personas que fueron detenidas durante el mismo operativo

⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

⁶ CNDH, Oficina Especial Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 5 de julio de 2023 elaborada por personal de esta CNDH.

⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por la V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

y que apuntan a que el lugar en donde estuvieron detenidas desaparecidas fue Campo Militar Número 1.⁸

Cuando los detenidos llegaron al lugar V816 fue arrebatado violentamente de los brazos de su madre. V815 recuerda que su hijo lloraba para que no se lo llevaran, pero en cambio ella fue amenazada con que ejecutarán al pequeño niño si no les daba información del PdIP.⁹

V815 fue sometida a interrogatorios durante los cuales fue víctima de tortura física con toques eléctricos, tortura sexual y tortura emocional ya que constantemente fue amenazada con la vida de su hijo. Todo esto ocurrió mientras ella se encontraba embarazada. De acuerdo con el testimonio recabado por la Comisión de la Verdad de Guerrero, cuando V818 y V815 fueron liberadas se encontraban muy golpeadas.¹⁰

Por su parte, V816 recuerda que luego de ser separado de su madre lo llevaron con un tío llamado P432 a unas celdas que estaban sobre un pasillo en donde veía cómo los demás detenidos sacaban sus manos, además que del lado contrario había secretarías a quienes él les decía que no podía respirar. Por otro lado, él observó que las personas que los vigilaban estaban vestidas de civil y fue testigo de las torturas hacia otras personas, tal fue el caso de un tío suyo llamado P433 a quien se le aplicaron toques eléctricos así como el abuso sexual del que fue víctima una joven que sólo iba a preguntar por un familiar.¹¹

⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de testimonio de queja de fecha 19 de mayo de 2023 suscrita por la V830.

⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por la V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

¹⁰ Testimonio 355 del *Informe final de actividades de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 217.

¹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por la C. V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

Después de un tiempo V815 y V816 fueron liberados, caso contrario al de su esposo el señor V817 quien hasta la actualidad es víctima de desaparición forzada, al igual que sus dos hermanos P429 y P430.¹²

A raíz de la desaparición de V817, la familia emprendió una lucha por la presentación de él y su hermano, los cuales fueron acreditados en la recomendación 26/2001 emitida por esta Comisión Nacional y en la que se acreditó como autoridad responsable a la Dirección Federal de Seguridad. Sin embargo, hasta la fecha no se han obtenido resultados por parte de la Fiscalía General de la República.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, subdirector de Dirección Federal de Seguridad

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2022 de testimonio de queja suscrita por V815 y V816 presentada ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en

¹² Testimonio 355 del *Informe Final de Actividades de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 217.

la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 firmado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 firmado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Oficio No. UDDH/911/CEI/620/2022 3 de agosto de 2023 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha de 4 de octubre de 2024 de inspección documental elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH.

Noviembre de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V819

Noviembre de 1976. Detención ilegal y desaparición forzada de V136

Noviembre de 1976. Detención ilegal y desaparición forzada transitoria de V821

Noviembre de 1976. Detención ilegal y desaparición forzada transitoria de V822

Noviembre de 1976. Tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura de V823

Noviembre de 1976. Tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura de V824

Noviembre de 1976. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V820

V136 fue militante del Partido de los Pobres, aproximadamente a los 15 años se fue a la montaña para estar con V689, ya que consideraba que la lucha del profesor era una causa justa y en la que se luchaba por el derecho a la educación de las infancias.

El 19 de noviembre de 1976, aproximadamente a las cuatro de la mañana, en el marco de un operativo para detener a familiares y simpatizantes de V689, un grupo de agentes de la Dirección Federal de Seguridad irrumpieron de manera violenta en la casa en donde vivía V819, que en ese momento tenía 9 meses de embarazo, junto con sus cuñados V821 y V822 así como con sus suegros V824 y V823 en la colonia San Felipe de Jesús.¹³

Aquel día, los agentes se llevaron detenidos a V821 y V822, por su parte V819, V824 y V823 fueron salvajemente golpeados, además se les hizo un interrogatorio en relación con la ubicación de V136, esposo de V819, sin embargo, él había sido detenido el día anterior por los mismos agentes.¹⁴

Tres días después de los acontecimientos, es decir, el 22 de noviembre V819 fue detenida por los agentes quienes la subieron a un automóvil con el rostro cubierto con una chamarra, mientras todo esto ocurría, estas personas le dijeron que se la iban a llevar porque se había ido con un guerrillero y que su esposo no iba a regresar nunca.

Al llegar al lugar de destino, V819 fue bajada del vehículo y se la llevaron caminando, en aquellos instantes la chamarra con la que le habían tapado la vista se le cayó y alcanzó a ver unas letras que decían “Campo Militar Número 1”. Posteriormente, V819 bajó por unas gradas hasta unas celdas, en donde continuaron los interrogatorios, además era custodiada por militares.

Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad realizaron un registro del operativo a través de los informes de aproximadamente 34 personas, los interrogatorios y las fichas de detención de las víctimas. En una lista de detenidos es que aparecen los

¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 2 de diciembre de 2022 suscrito por la V819 el 2 de diciembre de 2022 ante esta Comisión Nacional.

¹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 2 de diciembre de 2022 suscrito por V819 el 2 de diciembre de 2022 ante esta Comisión Nacional.

nombres de V819, V822, V821 y V136 así como el interrogatorio que se realizó a este último.¹⁵

En esta misma redada también fue detenida V820 al ir a buscar a su esposo P433 quien ya había sido detenido por los mismos elementos. V820 fue víctima de tortura por elementos de la SEDENA y posteriormente fue liberada, su nombre aparece en la lista de las 34 personas detenidas.¹⁶ P433 fue desaparecido y su caso fue acreditado en la recomendación 26/2001.

V819 recuerda que solían darle de comer desperdicios de comida y tortillas tiesas, las cuales no comía y la amenazaban con que ni ella ni su esposo saldrían libres. En el lugar en el que estuvo detenida logró escuchar la voz de su esposo y comunicarse con él. En aquellos momentos, pudieron comunicarse a través de una pared y él preocupado por el embarazo de su esposa le decía que si sentía dolores de parto pidiera ayuda.

Siete días después de estar detenida- desaparecida los militares sacaron a V819 de su celda vendada de los ojos y la trasladaron a su casa en la colonia San Felipe, dichos militares la amenazaron con llevarla a una clínica para que tuviera su parto, le dijeron que después de tener a su hija la iban a volver a detener y a llevarla a la cárcel y a su bebé la llevarían a una guardería de presas, por último le dijeron que si denunciaba lo que había ocurrido la iban a buscar para matarla.

Finalmente, los militares dejaron que V819 se fuera a su casa pero al llegar se encontró a sus suegros a quienes se les observaba sumamente golpeados. A los pocos días de haber sido liberada V819 tuvo a su hija, por su parte sus suegros fueron a Campo Militar Número 1 para preguntar por V136, sin embargo, siempre se les negó la información de su paradero.

¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 12 de agosto de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 2 de octubre de 2020 suscrito por las P434, P435 y P436 presentado ante este Organismo Nacional.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

Evidencias

Escrito de queja suscrito por P434, P435 y P436 presentado ante esta CNDH con fecha de 28 de octubre de 2020.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 9 de noviembre de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Escrito de queja de fecha 2 de diciembre de 2022 suscrito por V819 presentado ante esta Comisión Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 4 de octubre de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

18 de noviembre de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V825

18 de noviembre de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V826

Durante el operativo realizado el 18 de noviembre de 1976 por diversas autoridades con la finalidad de detener a familiares de V689 se registró un aproximado de 34 personas víctimas de detención ilegal en la Ciudad de México, entre las que se encontraban V825 y V826.

V825 era originaria de Guerrero y estaba casada con V807, pero debido a que este era víctima de persecución tuvo que desplazarse al entonces Distrito Federal junto con sus hijos. A causa de la precaria situación de la familia, la mayoría de los hijos del matrimonio tuvieron que ser enviados a internados en lugares lejanos.¹⁷

Aquel 18 de noviembre de 1976, agentes policiacos irrumpieron en el hogar de V825 y se la llevaron junto con su hermana V826. Fue así como en la casa fueron encerrados dos hijos de V825 junto con su suegra P437 quien era una persona mayor de edad.¹⁸

¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 6 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 6 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

En el lugar al que fueron trasladadas V825 y V826 fueron víctimas de diversas torturas, incluyendo toques eléctricos, permanecieron aproximadamente ocho días como desaparecidas, posteriormente fueron liberadas en un lugar que les era desconocido y con esfuerzos lograron llegar a la casa. Al llegar encontraron que todas sus pertenencias les habían sido robadas.¹⁹

En el acervo de la Dirección Federal de Seguridad se resguarda documentación sobre el mencionado operativo, en la que se localizan fichas de filiación, fotografías, informes, etc. uno de los cuales se trata de una lista de 34 personas detenidas entre las que se encuentran los nombres de V825 y V826.²⁰

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 06 de mayo de 2022 de recepción de testimonios de queja suscritos por V771 y P438 elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 6 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 9 de noviembre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/10/2024 de fecha 05 de enero de 2024 dirigido al Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

27 de octubre de 1973. Desaparición forzada y detención ilegal de V827

El 2 de octubre de 1973, V827 fue detenido San Juan de las Flores, V827 se trasladaba de Atoyac hacia Coyuca de Benítez para trabajar, mientras comía en un restaurante elementos de la SEDENA y algunos policías llegaron a detenerlo junto con otras tres personas que desde aquel día están desaparecidas.

Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron en sus informes que el 27 de octubre de 1973 V827 estuvo recluido en la Prisión Militar del Campo Militar Número 1.²¹ Asimismo, se registró el interrogatorio al que fue sometido por elementos de la Dirección Federal de Seguridad en sus oficinas ubicadas en Ciudad de México.

P439 de la colonia San Andrés indicó que cuando estuvieron detenidos en el Campo Militar Número 1, jugaron un pequeño partido de baloncesto con V827. P439 le comentó a P410, hermano de V827, que a su hermano le apodaron dentro del Campo Militar Número 1 “El Patón”.²²

²¹ CNDH Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

²² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, documentación aportada por quejoso que consta del testimonio 37 presentado ante la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS

Evidencias

Oficio No. DH-II-8984 recibido mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 26 de abril de 2022, de toma de testimonio de queja del P440 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2022 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/148/2023 de fecha 6 de julio de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1143/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 04 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Promoción

en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 12 de junio de 2024 elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Julio de 1972. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V828

Julio de 1972. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V829

18 de noviembre 1976. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V830

18 de noviembre 1976. Detención ilegal, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V831

Esta familia originaria del municipio de Atoyac de Álvarez estaba compuesta por el matrimonio de V831 y V828, así como por sus hijos V829, V830, P441, P442, P443 y P444.

En junio de 1972 el Partido de los Pobres llevó a cabo dos emboscadas en contra de unos convoyes del Ejército Mexicano. A raíz de esta acción armada las autoridades comenzaron una serie de detenciones ilegales en las que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos de la población guerrerense.

En aquel tiempo, V830 estudiaba en la Escuela Tecnológica Agropecuaria y fue señalado por una persona de la comunidad como uno de los participantes de las emboscadas por lo que de inmediato un Juez de Distrito del Estado de Guerrero dictó orden de aprensión en su contra. Asimismo, la Dirección Federal de Seguridad

comenzó acciones de persecución política en contra de V830, en los archivos de la DFS se le identificó como militante del PdIP.²³

Gracias a la ayuda de un familiar, V830 logró huir al Distrito Federal, esto con mucha dificultad ya que en la carretera se habían instalados retenes militares para detener a todo aquel que se le relacionara con la guerrilla. Al llegar a la ciudad buscó retomar sus estudios, ya que su sueño era convertirse en un profesor.²⁴

Ese mismo año de 1972, V828 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano en San Juan de las Flores del municipio de Atoyac. Los hechos tuvieron lugar aproximadamente a las ocho de la mañana, hora en la que militares irrumpieron agresivamente en su casa y de manera violenta se llevaron a V828 y a su hijo V829²⁵ de 23 años. Los soldados los condujeron a la cancha de la comunidad en donde abordo de un helicóptero los trasladaron a San Vicente de Benítez, en donde fueron golpeados constantemente.²⁶

V829 señaló que la relación que tenía con V689, además de ser su sobrino, es que había sido su profesor en la primaria. Posteriormente, los subieron a un camión vendados de los ojos a otros sitios desconocidos junto con otras personas que también estaban detenidas, durante todo ese recorrido los militares los interrogaron a base de salvajes golpes. Del testimonio aportado por su hermana P445, se sabe que los mantuvieron desaparecidos y torturados en el Cuartel Militar de Atoyac.²⁷

²³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 11 de julio de 2023.

²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de fecha el 19 de mayo de 2023 de testimonio de queja suscrito por V830 elaborada por personal de esta CNDH.

²⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 12 de agosto de 2022.

²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio 374 de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero de fecha 14 de marzo de 2014.

²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio V829 recabado por P438.

P445 refiere que su padre le contó que “lo golpeaban en el estómago hasta que se desmayaba después lo volvían y lo seguían torturando, a él le salió un tumor en el estómago de los golpes.”²⁸

El día de los acontecimientos, P445 fue a visitar a sus papás por lo que fue testigo de lo ocurrido, durante el tiempo en el que su padre y su hermano estuvieron desaparecidos se hizo cargo de dos de sus hermanos menores de 6 y 8 años, se los llevó a su casa en donde los mantuvo encerrados porque se decía que “hasta a perros de Cabañas iban a desaparecer”.²⁹

P445 menciona que regularmente pasaba a la casa familiar para darles de comer a los pocos animales que les quedaban, sin embargo, la mayor parte de sus pertenencias las habían perdido, incluyendo sus papeles personales los cuales fueron quemados frente a ella mientras los soldados la sujetaban del cabello, además constantemente era hostigada por estos.³⁰

En un documento de la extinta Dirección Federal de Seguridad fechado el 31 de julio de 1972, se encuentran las declaraciones de V828 con información general sobre su familia y sus actividades.³¹ V828 y V829 permanecieron entre 6 y 7 meses en calidad de desaparecidos, al salir libres de inmediato fueron a buscar a su familia, pero esta se encontraba refugiada con unos familiares, ya que habían tenido que abandonar su hogar. Cuando regresaron a ver qué había sido de sus pertenencias, se percataron de que ya no había nada, lo habían perdido todo.³²

En octubre de 1973, V829 se desplazó a la Ciudad de México, posteriormente su padre lo buscó y le dijo que se quedaría con una familiar, V829 recordaba ese tiempo

²⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio 374 de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero de fecha 14 de marzo de 2014.

²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio de P445 recabado por P438.

³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio de V829 tomado por P438 y aportado a esta Comisión Nacional.

³¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de inspección documental de 5 de septiembre de 2022.

³² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio de V829 recabado por P438.

como difícil por la situación precaria en la que se encontraba. Sus padres y hermanos menores también se vieron en la necesidad de desplazarse a la ciudad en donde rentaban un cuartito en Culhuacán, ya para este tiempo se habían reunido con V830.

El 18 de noviembre de 1976 se ejecutó un operativo por parte de diversas autoridades para detener a familiares de V689 en la Ciudad de México, en este operativo miembros de V829 volvieron a ser víctimas de Detención ilegal y de tortura.

P445 refiere que cuando su madre, V831 fue aprehendida, P446 y P447 de 5 años, fueron testigos de la brutalidad con la que fue golpeada. Por su parte, V830 había salido a comprar un mandado así que cuando regresaba a su casa fue sorprendido por un grupo de personas que de inmediato comenzaron a golpearlo, en esos primeros momentos fue increpado por el Gral. Mario Arturo Acosta Chaparro quien lo amenaza apuntándole con un arma en la cabeza.³³

Ese día, V829 había ido a visitar a su mamá y a su papá, por lo que pudo observar la detención de V831 y de su hermano V830, esperó unos momentos y posteriormente entró a la casa en donde encontró a su hermana encerrada con una vecina quien le pidió que se fuera, pero antes de poder reaccionar, los agentes ya lo tenían rodeado, según menciona V829 estos eran miembros de la Brigada Blanca.³⁴

Cuando los agentes se retiraron de la casa llevándose a los detenidos, los dos infantes se quedaron solos con la vecina, por lo que decidió llevárselos a su casa y cuidarlos hasta que apareciera su familia.³⁵

De acuerdo, a la documentación generada por la misma Dirección Federal de Seguridad, se sabe que aquel día al menos fueron detenidas 31 personas, todas ellas familiares de V689, algunas de las cuales permanecen en calidad de desaparecidas

³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2023 de testimonio de queja suscrito por V830.

³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio de V829 tomado por P438 y aportado a esta Comisión Nacional.

³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio 374 de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, 14 de marzo de 2014.

en la actualidad, como es el caso de V27. V829 menciona que ese día también fueron aprehendidos V780 y V807, además unos días antes detuvieron a otros primos suyos en Guerrero, como fue el caso de P448, P449, P450, P451, P452, P453 y P454.

La detención de V830 quedó registrada en los expedientes de la extinta DFS a través de una ficha de filiación fechada el 30 de noviembre de 1976 y de una fotografía en donde se observa al joven de 19 años. El refiere que fue llevado al Campo Militar Número 1 y que a la 1 a.m. empezaban las sesiones de tortura.

Los agentes que lo mantenían preso lo vendaron de pies y manos en todo momento, además, durante los interrogatorios que se le aplicaron en donde se le exigía que entregara a su familia, fue víctima de diversas torturas como toques eléctricos y golpes con una tabla, también recuerda que uno de ellos sabía karate y que lo golpeaba en lugares estratégicos.

Las y los hijos de V831, señalan que su madre fue víctima de tortura sexual³⁶. Sobre esto su hija P445 menciona que su madre tuvo graves consecuencias en su salud y en el núcleo familiar.

Por su parte, V829 señaló que en el lugar a donde fue llevado por las mañanas se oían tambores, además de helicópteros y aviones.

V831 fue liberada a los ocho días, y cuando llegó a su casa vio cómo todas sus pertenencias le habían sido robadas por los mismos agentes que la habían detenido, hubo gente que le regaló ropa y con esa ayuda pudo sobrevivir algún tiempo. Ella y los infantes vivieron en el mismo cuartito hasta que sus otros hijos fueron liberados. V829 permaneció diez días desaparecido y V830 entre 15 días y mes³⁷, esto sin poder especificar el tiempo ya que debido a las condiciones en las que se les mantenían preso, gran parte de las personas perdieron la noción del tiempo.

³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio de P445 recabado por P438.

³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio 374 de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, de fecha 14 de marzo de 2014.

V830 y V829 fueron liberados, debido a la persecución política en contra de familiares de V689 tuvieron que mudarse constantemente de domicilio, por lo que tuvieron la necesidad de vivir en lugares peligrosos y en condiciones inhumanas³⁸, además tuvieron que cambiar los apellidos de los hijos más pequeños.

Asimismo, recuerda que su esposo P455, también era hostigado constantemente por los militares.³⁹

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional
- Gral. Mario Arturo Acosta Chaparro

Evidencias

Escrito de queja suscrito por P456 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 10 de septiembre de 2019.

Oficio No. DH-II-8984 recibido mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2023 de testimonio de queja suscrito por V830 elaborada por personal de esta CNDH.

³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Testimonio de P445 recabado por P438.

Acta Circunstanciada de fecha 06 de abril de 2022 de recepción de testimonio de queja suscrito por P441, P446 y P442 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 26 de abril de 2022 de testimonio de queja suscrito por la P445 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 06 de mayo de 2022 de recepción de testimonios de queja suscritos por V771 y P438 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 5 de septiembre de 2022 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 9 de noviembre de 2022 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Acta Circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2023 de testimonio de queja suscrito por V830 recabado por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 7 de octubre de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

Julio de 1972. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V832

Julio de 1972. Detención ilegal y tortura de V833

Julio de 1972. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V834

Julio de 1972. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V835

V832 y V833 fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano a las 6:30 de la mañana en la comunidad de San Francisco del Tibor y llevados por la fuerza a la cancha de la comunidad en donde estuvieron hasta las 10 de la mañana, hora en la que se les ordenó junto con otros detenidos caminar con rumbo al cuartel del 27 Batallón de Infantería en Atoyac.⁴⁰

La detención- desaparición de V832 duró aproximadamente 20 días, tiempo en el que fue víctima de torturas, lo mantuvieron encerrado y con golpes lo interrogaban sobre el paradero de V689. Después de dicho tiempo lo dejaron libre, pero 15 días después fue detenido nuevamente junto con otras personas. Al día siguiente de estos hechos vecinos de la comunidad encontraron a V832 tirado en el camino de San Vicente Benítez rumbo al Paraíso. A partir de aquel día, comenzó a vomitar sangre y dos años después de haber sufrido su desaparición murió a causa de la tortura.⁴¹

Por su parte, V833 estuvo aproximadamente ocho días detenido- desaparecido en el cuartel del 27 Batallón de Infantería en donde sufrió de diversas torturas y

⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2022 de testimonio de queja de la C. P457 elaborada por personal de la CNDH.

⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2022 de testimonio de queja de la C. P457 elaborada por personal de la CNDH.

posteriormente se le trasladó a la cárcel número uno en Acapulco de donde salió después de 5 años.⁴²

En la documentación elaborada por la Dirección Federal de Seguridad de las detenciones llevadas a cabo a raíz de las dos emboscadas a convoyes del Ejército Mexicano aparecen los nombres y fotografías de V832 y de V833.⁴³ En dos informes con fecha del 28 de julio de 1972, uno signado por el agente Isaac Tapia Segura y el otro por el Director Federal de Seguridad se señala la detención de V832 y de V833, en ambos se menciona lo siguiente:

...a las 21 horas en un transporte del servicio público de la Línea Flecha Roja fueron conducidos hasta la cárcel de esta Cd. 20 elementos, los cuales venían custodiados por elementos del Ejército del 50 Btn. De Inf., de la Policía Judicial del Estado y de la Dirección Federal de Seguridad, los cuales fueron alojados en la cárcel municipal de este puerto.⁴⁴

Sobre el proceso que se le realizó a V833 se menciona que se le había consignado ante el Juez de Distrito, Lic. Antonio Uribe García por el Lic. Wilfrido Ortiz Melgarejo. Asimismo, el informe refiere que muchos de los detenidos habían desconocido sus declaraciones y sus afirmaciones sobre su participación en los hechos de los que se les estaba acusando ya que “lo dicho por ellos fue por presiones de los militares y algunos presentan heridas para mostrar su veracidad...”⁴⁵

⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta circunstanciada de fecha 6 de noviembre de 2023 de ampliación de testimonio de queja de P457 elaborada por personal de la CNDH.

⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 10 de mayo de 2021 de inspección documental elaborada por personal de la CNDH; Acta Circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de la CNDH.

⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2023 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2023 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Asimismo, la documentación de la extinta DFS da cuenta de las detenciones de V834 y V835 en el mismo contexto represivo a la comunidad del Quemado, quienes también fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional
- Cap. Mario Arturo Acosta Chaparro

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Isaac Tapia Segura, agente No. 9 de la Dirección Federal de Seguridad
- Ajax Segura Garrido, agente de la Dirección Federal de Seguridad

-Policía Judicial del Estado de Guerrero

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2021 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2021 de inspección documental en Archivo General de la Nación del elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2021 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH

Oficio No. DH-II-8984 recibido mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2022 de toma de testimonio de queja de P457 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de la CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de la CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de enero de 2023 de recepción de escrito de queja elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Acta circunstanciada de fecha 6 de noviembre de 2023 de ampliación de testimonio de queja de P457 elaborada por personal de esta CNDH.

Escrito de queja suscrito por P458 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 15 de noviembre de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de octubre de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

4 de octubre de 1974. Detención ilegal y desaparición forzada de V836.

V836 de 37 años fue desaparecido de manera forzada por elementos del 27o. Batallón de Infantería, el 4 de octubre de 1974, cuando iba rumbo a su trabajo desde Atoyac de Álvarez. Al pasar por un retén militar de los Bajos del Ejido en el Municipio de Coyuca de Benítez, a todos los pasajeros los bajaron y los revisaron pero a V836 ya no lo dejaron volver a subir. En el momento de su desaparición, V836 era policía municipal en Ciudad Zirándaro, en Guerrero y cada año iba junto con su familia a cosechar sus cafetales a San Francisco del Tibor.

Su familia lo buscó desde entonces. Les dijeron que se encontraba en Campo Militar Número 1 y luego en Islas Marías. Hasta el día de hoy no tienen respuestas concretas acerca de su destino o paradero.⁴⁶

En los archivos de la extinta DFS, se localiza un informe de las detenciones realizadas en el Estado de Guerrero, sobre el caso de V836 en los que se refiere:

⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, testimonio de queja de fecha 27 de abril de 2022 del C. P459.

Miembro de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres, detenido el 4 de octubre de 1974 por el Ejército en el Estado de Guerrero, quedó a disposición de la Zona Militar de ese Estado.⁴⁷

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional
- Elementos del 27o. Batallón de Infantería

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Testimonio de queja de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por P459.

Acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10840, Acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Escrito de queja de fecha 21 de octubre de 2023 suscrito por el C. P460 presentado ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

18 de mayo de 1967. Privación ilegal de la vida de V837

El 18 de mayo de 1967 se llevó a cabo una manifestación en el municipio de Atoyac de Álvarez en protesta por los malos tratos de los que eran víctimas los alumnos de la primera Juan N. Álvarez por parte de la directora. La manifestación fue encabezada por el profesor V689 quien contaba con la simpatía y confianza de las madres y padres de familia.

El evento fue reprimido por agentes de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, dicho acontecimiento es conocido como la masacre de Atoyac en la que murieron varias personas siendo una de ellas V837.⁴⁸

La masacre fue registrada por los agentes de la Dirección Federal de Seguridad. En un informe fechado el 18 de mayo de 1967 elaborado por el agente Wilfrido Castro Contreras y dirigido al Director Federal de Seguridad señaló que durante los hechos fallecieron cinco personas entre las que mencionan a V837; asimismo, menciona acerca de las personas fallecidas que todas habían sido muertas con arma de fuego.⁴⁹

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2022 de testimonio de queja de la C. P461 elaborada por personal de esta CNDH.

⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta circunstanciada de inspección documental de fecha 3 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Policía Judicial del Estado de Guerrero
- Policía Urbana del Estado de Guerrero
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

Evidencias

Correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021 mediante el cual se envía testimonio de los hechos cometidos en agravio del V837.

Acta circunstanciada de testimonio de queja de P461 de fecha 28 de abril de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 06 de mayo de 2022 de recepción de testimonios de queja suscritos por V771 y P438 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Escrito de queja suscrito por P461 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 28 de agosto de 2023.

Oficio No. FGE/FEPDH/1547/2024 de fecha 9 de agosto de 2024 signado por el Lic. Refugio Campos Casarrubias, Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

18 de septiembre de 1972. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V838

V838 fue detenido en Achotal, Municipio de Atoyac, el 18 de septiembre de 1972 por elementos del Ejército Mexicano cuando estaba trabajando en su milpa. De ahí lo sacaron para llevarlo al barrio del Achotal, donde estaba estacionado un helicóptero, lo subieron con las manos atadas y vendas en los ojos luego lo trasladaron hacia Acapulco, Guerrero.⁵⁰

Sus familiares lo buscaron reiteradamente pero a donde iban siempre les negaron que V838 estuviera allí. Como su familia siguió presentándose y exigiendo ver a V838, hasta que obtuvieron respuesta de su paradero.

Luego de dos meses de insistir dejaron que lo vieran, entonces V838 les pudo contar que lo interrogaron a punta de fuertes golpes, toques eléctricos y que además le pusieron una bolsa de nylon en la cabeza. Como consecuencia de las crueles torturas que sufrió le salió una bola en la espalda y se enfermó de los pulmones.

A los once meses lo dejaron en libertad, sin ningún trámite o papel, sólo le indicaron que se fuera. Después regresó al pueblo y pudo seguir trabajando, aunque ya no era

⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta circunstanciada de ampliación de queja de 1 de diciembre de 2022.

lo mismo por las consecuencias que había dejado en su cuerpo la tortura.⁵¹

De acuerdo con la documentación generada por los agentes de la DFS, V838 fue detenido por su supuesta participación en la segunda emboscada a elementos del Ejército en agosto de 1972, según el documento se le habría consignado ante el Ministerio Público del puerto de Acapulco y recluso en la cárcel municipal de Acapulco.⁵²

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 29 de abril de 2022 suscrito por P462.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 27 de septiembre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha de 3 de enero de 2023 de presentación de escrito de queja de P462, P463 y P464 por hechos ocurridos en agravio de V838.

⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Queja presentada por P462 presentada el 3 de mayo de 2022.

⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada elaborada por personal de esta CNDH de inspección documental del 27 de septiembre de 2022.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

2 de agosto de 1972. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V839

En el año 1972, V839 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano, lo mantuvieron detenido-desaparecido en el cuartel del 27 Batallón de Infantería por al menos dos meses, estuvo vendado. Fue sometido a interrogatorios bajo tortura en los cuales pretendían que informara acerca de V689.⁵³

La Dirección Federal de Seguridad registró en su archivo las detenciones de aproximadamente 43 personas, las cuales se realizaron en el contexto de las dos emboscadas realizadas por el PdIP en 1972. En una lista de personas detenidas y en las que también se encuentran fotografías, se observa el nombre y la imagen de V839.⁵⁴ Asimismo, las fichas índice refieren lo siguiente: “2- Ago- 72 Detenido por haber participado en la emboscada a personal del 50/o Btn. De Inf., el 25- Jun- 72 en Atoyac de Álvarez, Gro”.⁵⁵

⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 2 de septiembre de 2022 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 4 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de inspección documental en Archivo General de la Nación de fecha 10 de octubre de 2022 elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja de V839 de fecha 8 de marzo de 2022 presentado ante esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 4 de octubre de 2022 elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental en Archivo General de la Nación de fecha 10 octubre de 2022 elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/128/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 dirigido al Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa

26 de noviembre de 1974. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V840

El 26 de noviembre de 1974 se llevaron a cabo las detenciones ilegales de familiares de V689, su madre, esposa e hija además de su hermanos y sobrinos, entre los que estaba V840. Debido a la persecución que la familia sufrió en su comunidad se vieron forzadas a huir a distintas partes del estado de Guerrero, sin embargo, la familia fue localizada en Tixtla y de inmediato fueron trasladados a la prisión militar de Campo

Militar Número 1 en donde permanecieron detenidos- desaparecidos durante aproximadamente dos años.⁵⁶

Los agentes de la extinta DFS registraron en sus informes que diarios de Acapulco recibieron por correo una carta firmada por la Brigada Campesina de Ajusticiamiento en la que se señalaba que el 26 de noviembre de 1974 en Tixtla, Gro. fueron “secuestradas con arbitrariedad y violencia, este elemento”, es decir, V840.⁵⁷

Autoridades Responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos militares del Campo Militar Número 1

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-II-8984 recibido mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022 de toma de testimonio de queja de V758 y V759.

⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, aportación de quejosa que consta del testimonio 313 dado a la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero; Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022 de toma de testimonio de queja de V758 y V759.

⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

18 de noviembre de 1971. 1 de octubre de 1974. Desaparición Forzada de V841.

El 1 de octubre de 1974, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a varias personas en el Rincón de las Parotas: P465, P466, V38, P468, P469, V33, V841,⁵⁸ P467, P470, P471, P472, P473 y P474.⁵⁹

En la documentación de la extinta DFS sobre V841 se registró su detención con fecha de 18 de noviembre de 1971,⁶⁰ no obstante, de acuerdo con testimonios aportados a esta CNDH en relación con las circunstancias en las que ocurrió la detención de V841 y en otros informes generados por agentes de la DFS⁶¹ su detención ocurrió en otra fecha mas no exactamente en la registrada por los elementos de la DFS.

Servidores Públicos

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

⁵⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 8 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

⁵⁹ *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, p. 607.

⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

⁶¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta circunstanciada de 3 de mayo de 2021 en AGN

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH.

Oficio No. DH-II-8984 recibido mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2022 de testimonio de queja de P475 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 06 de mayo de 2022 de recepción de testimonios de queja suscritos por V771 y P438 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2022 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2022 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Mayo de 1973. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V842

V842 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano en la comunidad de San Vicente Benítez en mayo de 1973. Posteriormente, fue trasladado al municipio de Atoyac de Álvarez en donde fue sometido a diversas torturas, de ahí se le envió al Campo Militar Número 1 en Ciudad de México. En esas instalaciones castrenses permaneció durante dos días en un sótano, después lo enviaron a otro espacio.⁶²

Sobre el lugar en donde estuvo detenido, V842 contó a su familia que “había una barda de piedra, había muchos militares presos, los visten de azul, había bastantes. Todo el primer año estuvieron encerrados en un cuartito, como de dos metros por uno, con una camita de cemento”.⁶³

Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad señalaron en un informe de fecha 1 de mayo de 1973 que un grupo de personas habían sido enviadas al Campo Militar Número 1 y que éstas provenían de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Asimismo, el documento contiene la declaración rendida por V842 quien fue interrogado bajo tortura en el 27 Batallón de Infantería en Atoyac.⁶⁴

Por otro lado, existe otro informe con fecha 3 de mayo de 1973 en el que se señala que agentes de la DFS interrogaron a las personas detenidas entre las que se encontraba V842, dicho documento contiene las declaraciones que rindió ante los agentes.⁶⁵

⁶² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 3 de mayo de 2022 suscrito por P476.

⁶³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 3 de mayo de 2022 suscrito por P476.

⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 27 de noviembre de 2023 elaborada por visitador adjunto.

⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 27 de noviembre de 2023 elaborada por visitador adjunto.

Finalmente, V842 fue liberado en noviembre de 1974 por orden del Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz junto con otras personas oriundas de Guerrero, sin embargo, supo que en aquel lugar había más personas detenidas.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos del 27vo. Batallón de Infantería
- General Hermenegildo Cuenca Díaz

Evidencias

Escrito de queja suscrito por P476 presentado ante esta CNDH con fecha de 29 de abril de 2022.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 7 de octubre de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

19 de abril de 1969. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V843

El 19 de abril de 1969 un comando de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, compuesto por V843 y otros dos militantes llevó a cabo una expropiación a una camioneta bancaria en la Ciudad de México. Esto con la intención de apoyar la lucha revolucionaria que la ACNR había emprendido en el Estado de Guerrero a favor de los más pobres.

Mientras la acción revolucionaria estaba ocurriendo fueron vistos por una patrulla en la que estaba abordo el General Renato Vega Amado, Jefe de Policía Preventiva quien inició un tiroteo. Los tres hombres se defendieron de los policías que les disparaban, sin embargo, fueron atacados por la retaguardia por los policías bancarios quienes los golpearon. Como resultado de la agresión uno de sus compañeros murió a causa de los golpes en su cabeza, V843 fue golpeado salvajemente por lo que perdió el conocimiento.

Posteriormente fue subido a un automóvil esposado y de nuevo golpeado hasta llegar a un jardín donde supuestamente lo habían aprehendido, esto se dijo ya que según la versión oficial otro militante habría huido, lo que era totalmente falso. V843 fue llevado a las instalaciones de Tlaxcoaque y debido a la gravedad de las heridas pidieron que fuera atendido en servicios médicos pero los policías no dejaron que le fueran curadas sus heridas y lo llevaron a una oficina para interrogarlo bajo tortura. No obstante, a causa de la contusión que V843 había sufrido no pudo responder, así que lo enviaron a un lugar y durante dos días fue golpeado además de prohibirle dormir.⁶⁶

Por otra parte, su novia P477 fue engañada por los policías ya que fueron hasta su casa a buscarla y le dicen que V843 sufrió un accidente así que se la llevan hasta

⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

Tlaxcoaque donde fue sometida a interrogatorios pero gracias a su familia fue liberada pero Fernando Gutiérrez Barrios la amenazó diciéndole que “a la próxima no sales”.⁶⁷

Sin embargo, P477 continuó siendo amenazada e intimidada en su casa. Poco tiempo después fue detenida de nueva cuenta y llevada a los separos de los sótanos de Tlaxcoaque, por un familiar fue nuevamente liberada.

V843 recuperó la conciencia luego de días por lo que comenzaron los interrogatorios por parte de Raúl Menciolea Cerecero de policía del Distrito Federal y de Miguel Nazar Haro de la Dirección Federal de Seguridad. Además, apareció Fernández Gutiérrez Barrios, Director Federal de Seguridad quien sólo le hizo una pregunta pero V843 resistió a los interrogatorios así que lo regresan a los separos y al siguiente día por la mañana es trasladado al penal de Lecumberri.

En Lecumberri, V843 fue sacado de su celda en varias ocasiones por parte de agentes de la Dirección Federal de Seguridad por orden de Miguel Nazar Haro. En una ocasión fue obligado a subir a un automóvil junto con su compañero P371 y fueron trasladados a un lugar desconocido pero en donde había caballos, allí V843 fue sometido a interrogatorios y a diversas torturas.

Debido a la presión que los presos políticos realizaron por la desaparición de sus dos compañeros, que trascendieron a la prensa, estos fueron liberados y regresados a Lecumberri en la crujía O. Señalan en sus testimonios que por las bajas temperaturas y a las condiciones inhumanas a las que estuvieron sometidos V843 y P371 enfermaron de neumonía, V843 fue llevado al pabellón psiquiátrico aislado y rodeado de halcones. Al recuperarse V843 fue llevado a una celda en donde había un preso traficante de drogas quien amenazaba constantemente a los que estaban en la misma celda.

V843 sufrió de la violencia sistemática que imperaba en el penal de Lecumberri hasta que la ACNR llevó a cabo una acción que consistió en el secuestro del rector P278 a

⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

cambio de la libertad de sus compañeros, acción que resultó y finalmente V843 y otros guerrilleros pudieron viajar a Cuba.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Fernando Gutiérrez Barrios, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

- Raúl Mendiolea Cerecero, Subjefe de la policía del Distrito Federal

-Policía Preventiva

- General Renato Vega Amado, Jefe de Policía Preventiva

Evidencias

Escrito de queja de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por V843 presentado ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de junio de 2024 de ampliación de testimonio de queja elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. SSC/DGDH/SCyADH/06320/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 signado por el Subdirector de Atención a Víctimas de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2 mayo de 1971. Tortura, Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V844

2 mayo de 1971. Tortura, Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V845

V845 y V844 fueron detenidos el 2 de mayo de 1971 en la comunidad de Santiago de la Unión por elementos del Ejército Mexicano liderados por el Teniente Vicente Sosa durante la Operación Telaraña.⁶⁸ V845 era un joven de apenas 16 años, recuerda que este teniente llegó y junto con otros soldados lo obligó a él y a V844 a subir a una camioneta junto con otro compañero, luego al llegar a una huerta los amenazó con matarlos. Cuando llegaron a un punto conocido como el Calvario, los militares comenzaron a golpear y a torturar a los detenidos.⁶⁹

Luego de una semana fueron llevados a la base Aérea Número 7 en Pie de la Cuesta para ser interrogados bajo tortura.⁷⁰ Allí permanecieron otra semana en condiciones inhumanas, después los trasladaron al Campo Militar Número 1 donde fueron recibidos por el Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional. En el Campo Militar Número 1 permanecieron incomunicados durante 4 meses y 8

⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por V845; Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

días, además fueron nuevamente sometidos a interrogatorios.⁷¹ Un día durante la madrugada V845, V844 y su otro compañero fueron sacados de las celdas y enviados de regreso a Guerrero donde los esperaba el General Joaquín Solano Chagoya quien a bordo de un carro los lleva hasta el punto conocido como Y griega, finalmente lograron llegar a su comunidad.

Autoridades

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Teniente Vicente Sosa, Secretaría de la Defensa Nacional
- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional
- Joaquín Solano Chagoya, Comandante de la Secretaría de la Defensa Nacional
- Elementos de la Base Aérea No. 7, Pie de la Cuesta

Evidencias

Escrito de queja de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por V845 presentado ante este Organismo Nacional.

Escrito de queja de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por V844 presentado ante este Organismo Nacional.

Acta circunstanciada de fecha 2 de septiembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Acta circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Escrito de queja de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por V845 presentado ante este Organismo Nacional; Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

18 de noviembre de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V846

El 18 de noviembre de 1974 en el estado de Hidalgo fue detenido V846 por un grupo de ‘guardias blancas’ y entregados a la Policía Judicial del Estado de Hidalgo. Posteriormente, V846 fue entregado por la Policía Judicial del Estado de Hidalgo a miembros de la dirección Federal de Seguridad quienes lo interrogaron bajo tortura. Los agentes de la DFS dejaron constancia de su detención e interrogatorio tanto en sus fichas índice como en un informe redactado por el entonces Director Federal de Seguridad Capitán Luis de la Barreda Moreno. En sus fichas índice los agentes registraron lo siguiente:

“V846 (a) Melitó.

*DETENIDO 18-Nov-74.- por participar [...]”.*⁷²

⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 06 de junio de 2024.

Por otro lado, el informe presentado por el entonces Director Federal de Seguridad refiere lo siguiente:

D.F.S.-18-XI-74.

BRIGADA CAMPESINA “LACANDONES”

[...] un grupo de 50 campesinos armados detuvieron a [...]V846 y [...].

Los aprehendidos portaban las siguientes armas [...], las cuales fueron puestas a disposición de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo, con los detenidos. Posteriormente, al ser interrogados por elementos de esta Dirección Federal de Seguridad los aprehendidos, manifestaron lo siguiente:

V846, dijo ser hijo de P478 y P479, originario de Atoyac de Alvarez, Gro., de 29 años de edad, haber estudiado hasta el [...].⁷³

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Capitán Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

-Policía Judicial del Estado de Hidalgo

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 28 de abril de 2022 de toma de testimonio de queja de la P480 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 06 de junio de 2024.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Escrito de queja suscrito por P480 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 18 de septiembre de 2023.

Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 06 de junio de 2024 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

10 de julio de 1971. Detención ilegal, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada de V847

En el marco del Plan Telaraña, proyecto militar diseñado por el secretario de la Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz, en el que intervinieron el Ejército Mexicano y la Fuerza Aérea Mexicana con la “misión” de crear una coordinación entre las fuerzas armadas para erradicar los movimientos armados que actuaban en el Estado de Guerrero”, se detuvieron a cientos de campesinos y ciudadanos la mayoría de las veces por el simple hecho de parecer “sospechosos”. Tal fue el caso de V847, quien fue detenido por elementos del Ejército Mexicano el día 10 de julio de 1971. Tras ser detenido, V847 fue víctima de desaparición forzada.

Entre algunos de los responsables de su desaparición se encuentra el Subintendente de Infantería José Rodríguez Morelos, perteneciente al 32o. Batallón de Infantería y el Capitán segundo de Infantería Tomás Audón Vega Navidad, del mismo batallón.⁷⁴

⁷⁴ “Anexo. Personas participantes en desapariciones forzadas”, *Informe final de la Comisión de la Verdad de Guerrero*, pp. 79 y 95-96.

Por otra parte, los agentes de la DFS reportaron lo siguiente en las fichas índice de V847:

30-Julio-71.- Elemento que el día 10 actual, fue detenido por miembros del Ejército pertenecientes a la 27/a. Z.M., en Gro.,- De 55 años de edad, originario de El Quemado, Gro., actualmente en El Refugio [...].⁷⁵

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Aérea Mexicana

- General Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional
- Subintendente de Infantería José Rodríguez Morelos, 32o. Batallón de Infantería
- Elementos de la 27/a. Zona Militar
- Capitán segundo de Infantería Tomás Audón Vega Navidad, 32o. Batallón de Infantería

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por P481 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 22 de noviembre de 2021.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2022 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 05 de junio de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

30 de julio de 1973. Tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V848

20 de marzo de 1972. Detención ilegal, tortura, desaparición forzada transitoria tratos crueles, inhumanos y degradantes de V849

21 de marzo de 1972. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V850

La represión en la localidad de Cacalutla comenzó a ser muy fuerte durante los años de 1972 y 1973. V850, esposa de V848, quien tenía un bebé al que lactaba fue detenida en ese contexto, así como torturada física y psicológicamente en una casa de seguridad de P560. V848 refiere que con una pistola le martillaban la cien, semanas después de su detención-desaparición fue liberada. Los agentes de la DFS reportaron su detención en las fichas índice de V849, ya que pensaron en un inicio que era su

esposa: “21-Mar-72.- El 20 del actl. se supo que fue detenida la esposa de este elemento la cual era la encargada de llevar la comida [...]”⁷⁶

Asimismo, en la ficha índice de la propia V850 los agentes apuntaron sobre las protestas que un grupo de mujeres realizaba por su detención-desaparición y tortura:

*04-Abril-72.- El 3 del actl. se procedió a hacer una investigación sobre la denuncia presentada por un grupo de mujeres por la detención de esta ya de que esta siendo sometida a torturas por parte de las autoridades del Edo. de Gro., para que se declare su culpabilidad en el secuestro del joven CUAUHTEMOC GARCIA TERAN P561.*⁷⁷

V849, hermano de V848, también fue detenido por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, fue torturado y utilizado como guía en los barrios de la sierra. Semanas después de su detención-desaparición, V849 fue presentado al Ministerio Público de Técpan de Galeana y recluido en la cárcel municipal de Técpan durante tres años. Los agentes de la DFS dejaron constancia de su detención en sus fichas DFS: “20-Mar-72.- Este elemento que da clases en la Escuela “Adolfo López Mateos” en el Pto. de Acapulco, Gro., el cual fue detenido en las investigaciones del secuestro del estudiante P561 [...]”⁷⁸

Entre el 22 y 23 de marzo de 1972, diversos medios de comunicación publicaron que la Policía Judicial del Estado de Guerrero a cargo de Wilfrido Castro Contreras había detenido a V849, V850 y a otras cinco personas en la Hacienda de Cabañas Cacalutla y Chacoalpan. En conferencia de prensa, Wilfrido Castro Contreras anunció que los detenidos serían trasladados a la Penitenciaría del Estado en Chilpancingo, acusados del secuestro de P561, sobre esto los detenidos se declararon inocentes.

⁷⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 05 de junio de 2024.

⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 05 de junio de 2024.

⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 05 de junio de 2024.

Debido a la represión en la comunidad, V848 se integró de tiempo completo a la guerrilla, refiere que a partir de ese momento fue visto como un enemigo público y su fotografía fue publicada en algunos medios. La violencia del Estado era brutal para toda la comunidad.

La detención de V848 ocurrió cuando se le encomendó una tarea en Iguala durante la madrugada, menciona que en ese momento la Policía Judicial del Estado de Guerrero estaba rondando las calles del centro, después de un tiroteo fue apresado, encerrado en la cárcel preventiva y se dio el aviso de no dejarlo salir. Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron su detención: “SE ENCUENTRA LA DECLARACION DE ESTE ELEMENTO DETENIDO EL 30-VII-73.”⁷⁹, no obstante, en las mismas fichas se deja constancia de que fue detenido desde días antes y que para la fecha registrada de su detención estaba ya en interrogatorios: “26-jul-73.- El 25 del actual en los interrogatorios que ha sido sometido este elemento”.⁸⁰

Poco tiempo después, llegaron elementos del Ejército Mexicano quienes lo encerraron en la cárcel de Iguala, al siguiente día fue trasladado a las instalaciones de la Policía Judicial del Estado de Guerrero. Allí comenzaron los interrogatorios bajo tortura, de esos momentos recuerda:

Me empiezan a torturar, toques en las partes nobles, tehuacanazos, pero me daban una coca-cola y una torta a las 2 de la madrugada para que no muriera, me torturaron 9 días. Fueron a pedirme militares, un coronel y un capitán, que me entrevistaron en la oficina del jefe de la judicial estatal, me pedían, pero dijeron que ‘no este es nuestro reo’, se fueron pero antes de irse me dieron dos cachetadas.”⁸¹

⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 05 de junio de 2024.

⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 05 de junio de 2024.

⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Escrito de queja suscrito por presentado ante este Organismo Nacional.

En la Procuraduría de Chilpancingo le tomaron declaración, después de esto lo internaron en el penal de Iguala en donde convivió con varios compañeros. Permaneció tres años y ocho meses en Iguala, después lo trasladaron a Chilpancingo porque fue considerado un reo peligroso, al llegar al penal se encontró con varios genaristas.

Su estancia en esa cárcel fue de ocho meses, ya que en 1975 se le notificó que estaba absuelto de algunos de los delitos de los que se le acusaba, esto fue gracias a una acción realizada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias. Pero V848 sospechaba que su vida corría peligro, por lo que durante un permiso que se le había dado para salir el fin de semana, decidió ya no regresar al penal y refugiarse en la Ciudad de México.

Autoridades responsables

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Dirección Federal de Seguridad
- Policía Judicial del Estado de Guerrero
 - Wilfrido Castro Contreras, Comandante

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 24 de febrero de 2022 de toma de testimonio de queja de P482 y V848 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 6 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 7 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 7 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Acta Circunstanciada de inspección documental realizada en el Archivo General de la Nación de fecha 22 de agosto de 2023 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

10 de julio de 1971. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada de V851

V851 fue detenido junto con su hermano por elementos del Ejército Mexicano adscritos a la 27a. Zona Militar en un operativo realizado en el pueblo de “El Refugio” el 10 de julio 1971.⁸² Las fichas índice de “V851” creadas por agentes de la Dirección Federal de Seguridad, refieren que: “3[0]-Julio-71.- Elemento que el día 10 actual, fue

⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2022; Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

detenido por miembros del Ejército pertenecientes a la 27/a. Z.M. en Gro.-".⁸³ Por otro lado, mediante el oficio 7005, el comandante del 2do. Batallón de Infantería Carlos (ilegible en el doc) Bonilla, con número 310190, refiere lo siguiente acerca de la detención de V851:

Me permito hacer del superior conocimiento de usted, que durante la Operación ordenada al personal de las partidas de ZACUALPAN y del CAYACO, Gro., al mando del Capitan 2/o. de Infanteria TOMAS AUDON VEGA NAVIDAD y subbte. Inf. JOSE RODRIGUEZ MORELOS, en el poblado de EL REFUGIO, Gro., municipio de ATOYAC DE ALVAREZ, Gro., el día 10 del actual, se aprehendieron a 8 individuos que dijeron llamarse: P483, P484, V499, V851, V655, V847, P485.⁸⁴

Llegaron soldados un día por la mañana, reunieron a todos los hombres del lugar y se los llevaron maniatados a la cárcel dentro del Cuartel Militar de Pie de la Cuesta. P486, hija de V851, relata que el pueblo se quedó sin un solo hombre.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Carlos (ilegible en el doc) Bonilla, con número 310190, Comandante del 2do. Batallón de Infantería.
- Tomás Audón Vega Navidad, Capitán 2/o. de Infantería
- José Rodríguez Morelos, subbte. Inf.
- Elementos de la 27a. Zona Militar

-Dirección Federal de Seguridad

⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/10848, Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

Evidencias

Escrito de queja suscrito por P486 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 22 de noviembre de 2021.

Escrito de queja suscrito por P487 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 29 de agosto de 2022.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2022 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

14 de mayo de 1971. Desaparición forzada V852

V852 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano en la sierra de Atoyac en el contexto de la Operación Telaraña. De acuerdo con un informe generado por agentes de la DFS se reportó que un grupo de cuatro personas, tuvieron un enfrentamiento

con una columna volante del Ejército Mexicano y que durante este hecho se le habrían recogido armas a V852.⁸⁵

Sin embargo, su familia refiere que aquel día V852 se encontraba en su casa cuando se escucharon unos disparos de arma de fuego que elementos de la SEDENA estaban realizando en contra de dos campesinos que iban a sus trabajos. V852 salió de su hogar, después de estos hechos su familia jamás lo volvió a ver.⁸⁶ Hasta la fecha se encuentra en calidad de desaparecido.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja de fecha 4 de abril de 2022 por hechos ocurridos en agravio V852.

Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0344/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

⁸⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Escrito de queja de fecha 4 de abril de 2022 por hechos ocurridos en agravio del C. V852.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Oficio No. DH-V-2365 de fecha del 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Mayo 1971. Tortura y desaparición forzada transitoria de V853

En el contexto de la Operación Telaraña el Ejército Mexicano llevó a cabo detenciones en contra de la población guerrerense. El 28 de mayo de 1971 agentes de la DFS reportaron a sus superiores que elementos militares habían trasladado de los poblados de San Martín de las Flores a 7 detenidos y a uno del poblado La Vainilla hacia la dirección de la Base Aérea Militar No. 7 Pie de la Cuesta.⁸⁷

Los agentes reportaron un total de ocho personas detenidas entre las que se encontraba V853, a todos los detenidos les realizaron interrogatorios bajo tortura.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional

⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 9 de agosto de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V853 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 4 de diciembre de 2020.

Oficio No. CEAV-DGAJ-0769-2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 7 de marzo de 2023 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 9 de agosto de 2024 elaborada por visitador adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2021/592/VG

21 de diciembre de 1977. Tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y detención ilegal de V854

Alrededor de las 6 de la tarde del miércoles 21 de diciembre de 1977, V854 junto con un compañero se dirigía a las oficinas del Plan de Acapulco para firmar su registro de salida después de su jornada laboral. Repentinamente, V854 fue interceptado y detenido de forma violenta por tres efectivos de la Policía Judicial del Estado de Guerrero⁸⁸ en el andador de Brasil cercano a la Avenida Ruiz Cortines en Acapulco de Juárez, Guerrero.

⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/592, Escrito de queja de fecha 16 de diciembre de 2020 suscrito por el C. V854 presentado ante esta CNDH.

A su compañero, quien fue testigo de los hechos, los policías le dijeron “tú vete a la chingada”.⁸⁹ V854 fue subido a un vehículo compacto de color negro, inmediatamente fue vendado de los ojos y trasladado hacia un rumbo desconocido. Después de aproximadamente 20 minutos llegaron a una casa grande, donde ingresaron a V854 para recluirlo en un baño, ahí pudo escuchar que torturaban de manera salvaje a otra persona. Una vez dentro del inmueble lo comenzaron a golpear en el estómago, acción que marcó el inicio de su tortura.

No era la primera vez que los cuerpos de seguridad mexicanos detenían de forma arbitraria a V854. En 1975 agentes de la Dirección Federal de Seguridad lo interceptaron, lo vendaron de los ojos y lo metieron a un carro frigorífico para trasladarlo a la Base Militar de Pie de la Cuesta, donde lo amenazaron de muerte.⁹⁰ V854 sufrió desaparición forzada transitoria y tratos crueles e inhumanos durante una semana, en aquel lugar vio a 5 personas que visiblemente presentaban marcas de tortura, a él le propinaron “dos tablazos” por levantarse brevemente la venda que tuvo todo el tiempo en los ojos. En aquel lugar fue interrogado y golpeado por sus actividades como activista político.

En su desaparición forzada transitoria de 1977, en diferentes momentos los perpetradores de V854 le provocaron asfixia en un tambo de agua, al mismo tiempo que le daban toques eléctricos en todo el cuerpo, también, cada 10 minutos le propinaban 3 golpes en la boca del estómago. Posteriormente, lo comenzaron a golpear en los genitales, su interrogatorio bajo tortura tuvo la finalidad de obtener información sobre un sujeto apodado el “Cebollo”. V854 no tenía ni idea de a quién se estaban refiriendo. Los perpetradores torturaron psicológicamente a V854, todo el tiempo lo amenazaron con detener a su esposa y torturarla: “me dijeron que si no cooperaba con ellos irían a hacerle algo a mi familia. [...] me decían que hablara y

⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/592, Escrito de queja de fecha 16 de diciembre de 2020 suscrito por el C. V854 presentado ante esta CNDH.

⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/592, Opinión clínico-psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de fecha 11 de agosto de 2021 del C. V854 elaborada por personal de esta CNDH.; Acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2022 elaborada por personal de esta CNDH.

dijera donde estaba ‘el Cebollo’, que si no irían por mi familia. Me sentía aterrado porque escuchaba la voz de mi esposa”.⁹¹

P488, esposa de V854, dirigió una carta al entonces Procurador General de Justicia en el Estado, Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez, con fecha de recepción de 30 de diciembre de 1977 en el área de Averiguaciones Previas de Chilpancingo. En dicha misiva P488 denunció la desaparición de su esposo, en la cual le pide al Procurador que “tenga a bien ordenar, que ponga en libertad o a disposición de la autoridad competente a mi esposo, el señor V854”.⁹² Además, en la carta se describe que fue detenido por 3 elementos de la Policía Judicial del Estado el 21 de diciembre, dejando constancia del lugar y la hora. Igualmente, se menciona que se le entregaron junto con la misiva una solicitud de Amparo y un acta de la Agencia del Ministerio Público.

Después de pasar dos semanas incomunicado y desaparecido, V854 fue liberado, no obstante, fue obligado a firmar un documento donde mencionaba que lo habían detenido por equivocación por un robo que no cometió, bajo la amenaza de que si no lo hacía lo iban a matar a él y a su esposa. Días más tarde, los perpetradores buscaron cooptar a V854, ofreciéndole trabajo como infiltrado para que les diera información a los elementos de seguridad, pero declinó la proposición. Antes de liberar a V854 un médico le hizo un chequeo general y le proporcionó de alimento una naranja. Posteriormente, los perpetradores lo dejaron libre en la avenida del Tanque, cerca de la escuela de ciencias políticas, IIEPA-IMA.

El agente de la DFS Pedro García Samper informó el 13 de enero de 1978, al entonces Director Federal de Seguridad Javier García Paniagua que, tras la detención de V854 en diciembre de 1977 el PCM reclamó su aparición y liberación. El agente Pedro García Samper reportó lo siguiente a su superior: “En relación al elemento del

⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/592, Opinión clínico-psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de fecha 11 de agosto de 2021 de V854 elaborada por personal de esta CNDH.

⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/592, Opinión clínico-psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de fecha 11 de agosto de 2021 de V854 elaborada por personal de esta CNDH.

P.C.M. V854, estudiante de la Preparatoria Núm. -2, reclamado por los líderes de este partido, a raíz de su detención en diciembre de 1977, obtuvo su libertad por conducto del Tte. Corl. MARIO ARTURO ACOSTA CHAPARRO, ya que se encontraba en los separos de la Policía Judicial Militar a disposición del Cap. 2/o. RAUL BARCENAS”.⁹³

El elemento de la DFS le informó a Javier García Paniagua quiénes fueron algunas de las autoridades implicadas en su detención y cuál fue el lugar en el que estuvo recluso ilegalmente V854. Al hacer su reporte Pedro García Samper dejó constancia de que las autoridades militares también participaron en su detención ilegal y su desaparición forzada transitoria. Asimismo, explica cómo a raíz de un mandato de otra autoridad militar, Mario Arturo Acosta Chaparro, fue que quedó en V854.⁹⁴

Después de ser liberado, V854 se trasladó a Chilpancingo para posteriormente viajar a la Ciudad de México, de ahí se mudó a Monterrey para poder trabajar. Gracias a diversas gestiones V854 obtuvo una beca para estudiar en Cuba. A su regreso a México en 1980 comenzaron nuevamente los problemas psicológicos derivados de la tortura, así como el delirio de persecución y ansiedad extrema que sufrió hasta sus últimos días.

Autoridades responsables

-Policía del Estado de Guerrero

-Dirección Federal de Seguridad:

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad
- Pedro L. García Samper, agente

⁹³ Acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

⁹⁴ Acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2022 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

- Guillermo Espinosa de Benito, agente

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Teniente Coronel Mario Arturo Acosta Chaparro
- Capitán. 2/o. Raúl Bárcenas de la Policía Judicial Militar
- Elementos de la Base Aérea No. 7, Pie de la Cuesta

-Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

- Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez, Procurador General de Justicia en el Estado de Guerrero

Evidencias

Escrito de queja suscrito por el V854 recibido en este Organismo Nacional el 22 de diciembre de 2020.

Oficio No. DH-VIII-1913 de fecha 16 de febrero de 2021, signado por el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Oficio No. UDDH/911/CEI/131/2021 de fecha 8 de marzo de 2021, signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB, donde se anexa el Oficio DAJA/052/2021, emitido por el Titular Suplente de la Unidad de Transparencia del Archivo General de la Nación.

Oficio No. FGE/FEPDH/280/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 signado por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos.

Oficio No. 27731 de fecha 3 de junio de 2021 dirigido al Fiscal General del Estado De Guerrero.

Acta Circunstanciada de fecha 17 de junio de 2021 de testimonio de queja de V854.

Acta Circunstanciada No. OE/2021/305 de fecha 14 de septiembre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada No. OE/2021/328 de fecha 5 de octubre de 2021, de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Escrito de queja de fecha 21 de enero de 2022 suscrito por V854 presentado ante este Organismo Nacional.

Acta circunstanciada de fecha 6 de mayo de 2022 de testimonio y recepción de Escrito de queja de P489.

Acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2022 de inspección documental elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH.

Oficio No. FGE/FEPDH/1547/2024 de fecha 9 de agosto de 2024 signado por el Lic. Refugio Campos Casarrubias, Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2020/10064/VG

28 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V860

28 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V861

28 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V862

28 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V863

28 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V864

28 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desaparición forzada transitoria de V865

El 28 de mayo de 1975 a medianoche, V861 se encontraba en su lugar de trabajo en la empresa Guanos y Fertilizantes cuando agentes de la Dirección Federal de Seguridad y otras corporaciones policiacas la detuvieron sin explicarle razón alguna o mostrarle el acto jurídico emitido por la autoridad competente. Los agentes de la DFS registraron lo siguiente acerca de su detención:

V861. 29-May-75.- Guadalajara, Jal. a las 23.00 hrs. del 27 del actual, en la planta de Guanos y Fertilizantes de México, S.A. ubicada frente a Toluquilla, Mpio. de San Pedro Tlaquepaque, Jal. elementos de la DFS. Y del DIPD. en coordinación con elementos del S.S. de esa entidad, detuvieron a esta señora, la cual fue señalada por P492 de que en compañía de sus hijos sabía donde se imprimía la propaganda de la Liga Comunista 23 de Septiembre, en esa ciudad.-⁹⁵

Tres horas más tarde, alrededor de las 3:00 am, V860 y V862 fueron detenidos en su domicilio en la ciudad de Guadalajara por agentes de la DFS, de la Policía Judicial de Jalisco y por elementos de la SEDENA. Mientras V860 y su hermano dormían fueron despertados por las ofensas e insultos que les gritaban los agentes. Al verse apuntada con armas largas V860 gritó pero le dieron un culatazo en el rostro lo que la hizo sangrar abundantemente, por lo que solicitó a los agentes permiso para ir al baño a limpiarse. Una vez dentro intentó huir por la ventana pero de nueva cuenta fue detenida, en ese momento comenzó para ella y V862 su detención-desaparición y sus torturas. Inmediatamente fueron golpeados, les pusieron una venda en los ojos, los

⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 30 de abril de 2024.

maniataron y los trasladaron a una cárcel clandestina de la DFS ubicada en la calle Francia en la colonia Moderna.

Por otro lado, ese mismo día pero a las 2:00 am en el municipio de Zapopan, V863 se encontraba dormido cuando elementos de la DFS, agentes del Servicio Secreto de Guadalajara, granaderos municipales y elementos de la SEDENA irrumpieron violentamente en su domicilio. Al momento de su detención ilegal V863 fue golpeado, vendado de los ojos y maniatado, fue subido a un vehículo que marcó el comienzo de su detención-desaparición en diferentes cárceles clandestinas. La detención de V863 y varios de sus hermanos quedó registrada por los agentes de la DFS de la siguiente manera:

V863. 29-May-75.- el 27 del actual [...] fue detenida V861 [...] de que en compañía de sus hijos sabía donde se imprimía [sic] la propaganda de la Liga Comunista 23 de Septiembre.- Al indicar la mencionada detenida que en su domicilio se encontraba su hijo V863, las autoridades policiacas, se trasladaron a dicho lugar [...] Una vez detenido se le recogió [...] literatura marxista leninista. Este proporcionó otros nombres y domicilios de personas coludidas en este asunto, realizándose las siguientes aprehensiones: de: En Abraham González 1008-A Col. San Isidro Sector Libertad, V865 y su esposa P493 [...]. En Turquía 604 Sector Libertad otros hermanos V860 de nombres V862 y V860 (a), encontrándoseles únicamente una caja chica de medicinas pasadas.⁹⁶

En esa cárcel clandestina de Francia 1687 V860 y V862 se encontraron con sus hermanos V863, V864, V865 y su madre V861, quienes ya habían sido interrogados bajo torturas. Los agentes de la DFS dejaron constancia de la detención de los integrantes de la familia V860 en las fichas índice de su padre, registraron lo siguiente: “P494. 29-May-75.- Padre de: V863, V865, V862, V860 y esposo de: V861 los cuales

⁹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 30 de abril de 2024.

se encuentran detenidos por la Policía en Guadalajara, por ser miembros de la Liga Comunista 23 de sep.”⁹⁷

Sobre la detención de V864 los agentes de la DFS no registraron muchos detalles, no obstante, dejaron constancia del día y lugar donde fue detenido: “V864. [...] -Detenido el 27-May-75, con relación a una imprenta de la Liga Comunista 23 de Sep. en Guadalajara, Jal.”.⁹⁸ También refirieron que su liberación fue por parte de los agentes de la DIPD: “28-Jun-75. Se sabe que este elemento fue puesto en Libertad por el D.I.P.D., ignorándose la fecha”.⁹⁹

Después fueron trasladados a otro espacio de detención donde se encontraron con P492, quien estaba visiblemente torturado y asustado. Ahí continuaron los interrogatorios bajo tortura para los integrantes de la familia V860. No sólo estuvieron en esos dos espacios sino que fueron trasladados a otra cárcel clandestina en el entonces Distrito Federal donde continuaron los interrogatorios a base de golpes, torturas psicológicas, tratos crueles y múltiples torturas. Asimismo, fueron recluidos también en los sótanos de la Procuraduría General de la República. Después de aproximadamente 18 días detenidos-desaparecidos, fueron liberados el 15 de junio de 1975 en las calles del oriente de la ciudad de Guadalajara, al llegar a su casa se percataron que todo les había sido robado por los agentes de la DFS.

Autoridades responsables

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Dirección Federal de Seguridad

⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 30 de abril de 2024.

⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 30 de abril de 2024.

⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 30 de abril de 2024.

- Policía Judicial de Jalisco
- Servicio Secreto de Guadalajara
- División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD)

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto.

Escrito de queja suscrito por V863 presentado ante esta CNDH con fecha de 31 de julio de 2023.

Escrito de queja suscrito por V860 presentado ante esta CNDH con fecha de 31 de julio de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/10/2024 de fecha 5 de enero de 2024 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de abril de 2024 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

7 de mayo de 1975. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V866

Miembro de la Liga Comunista 23 de septiembre y parte del área de impresión de propaganda. El 7 de mayo de 1975 elementos de la Dirección Federal de Seguridad irrumpieron violentamente en la casa que era utilizada para dichas labores por lo que las personas que se encontraban en el inmueble, entre ellos dos niños, se defendieron pero los agentes lanzaron gases que los obligó a salir de inmediato y fueron detenidos.¹⁰⁰

Los subieron a unos carros cubiertos con cobijas y los llevaron hasta unas oficinas en donde estaba Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS. Los interrogatorios a los que fueron sometidos fueron conducidos por el subdirector de la DFS y en los que se utilizaron diversos métodos de tortura física y psicológica, para V866 parte del interrogatorio se avocó a su esposo quien también era miembro de la Brigada Roja. En esos días, miembros de su familia también fueron detenidos con la finalidad de obtener información de V866.¹⁰¹

Después de estar en aquellas oficinas fue trasladada a otro lugar desconocido pero que tenía celdas, en donde ella y sus compañeros permanecen aproximadamente un mes, durante este tiempo V866 fue solicitada en repetidas ocasiones y llevada a distintos lugares, siendo uno de estos un campo militar para que reconociera a uno de

¹⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta circunstanciada de recabación de queja de V866 elaborada por visitadora adjunta el día 15 de julio de 2022; Acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta circunstanciada de recabación de queja de V866 elaborada por visitadora adjunta el día 15 de julio de 2022; Acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

sus compañeros fallecidos durante un enfrentamiento en Ciudad Universitaria. En otra ocasión fue llevada a otro campo pero sólo pudo escuchar el sonido de caballos.

Un mes después de su detención su esposo fue detenido, ella fue obligada a ir hasta donde se encontraba él para reconocerlo, lo cual no pudo hacer debido a los severos golpes que tenía. Además, también solía escuchar los gritos de sus compañeros que eran torturados.

Pasado ese mes, ella y otros de sus compañeros son presentados ante la Dirección General de Policía y Tránsito en donde el licenciado Manuel González Prieto, Jefe de Departamento del Departamento Jurídico le tomó su declaración para iniciar su proceso legal por lo que durante la noche fue enviada a la cárcel de Lecumberri. El 23 de junio de 1975 el lic. Raúl Murillo Delgado, Juez 4o de Distrito Supernumerario del Distrito Federal dictó formal prisión en contra de miembros de la LC23S. V866 fue acusada de invitación a la rebelión, conspiración, acopio de armas, almacenamiento de artefactos explosivos, fabricación de artefactos explosivos, robo con violencia, daño en propiedad ajena intencional, lesiones, portación de arma de fuego sin licencia.¹⁰²

V866 permaneció algunos años en Lecumberri pero cuando fue cerrada fue enviada a la cárcel de Santa Martha Acatitla.¹⁰³ El 29 de septiembre de 1978 V866 fue beneficiada por la Ley de Amnistía por lo que fue liberada.¹⁰⁴

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

¹⁰² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁰³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

- Manuel González Prieto, Jefe de Departamento del Departamento Jurídico de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal.

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 de testimonio de queja de V866 elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022 de inspección documental elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 08 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos,

Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

1 de diciembre de 1973. Tortura y desaparición forzada transitoria de V867

V867 fue militante del Partido de los Pobres. El 1 de diciembre de 1973 fue detenido por elementos de la policía de tránsito del Distrito Federal en compañía de otros compañeros suyos de la organización cuando se encontraban circulando en un automóvil sobre la avenida Reforma.

V867 recuerda que los llevaron a un lugar que era un sótano en donde los mantuvieron parados, vendados y amarrados. En ese lugar lo interrogaron y fue sometido a interrogatorios bajo torturas. Después de un tiempo los enviaron a otro sitio que de acuerdo con la documentación localizada en el acervo de la Dirección Federal de Seguridad se trataba de las oficinas de la Dirección General de Policía y Tránsito en donde les fueron tomadas fotografías¹⁰⁵ y supuestamente les fue tomada una declaración pero la narrativa de los hechos fue distorsionada por los policías.

Asimismo, el Jefe de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, Corl. Jorge Obregón Lima ordenó que se realizara una investigación de los detenidos, orden que fue respondida el mismo día con un informe firmado por Rosendo Paramo Aguilar, Mayor de Inspección, Juan Larios Ochoa, Mayor de Inspección, José Salomón Tanus, Mayor de Inspección y el Jefe del 16/o grupo Cap. Ismael Arciniega Rivera, en el que se reportaba lo obtenido durante los interrogatorios.

¹⁰⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de inspección documental del 5 de junio de 2024.

Posteriormente lo llevaron a Lecumberri junto con sus compañeros, allí un agente del Ministerio Público Federal le tomó otra declaración y fue acusado por manejo de explosivos.¹⁰⁶

En Lecumberri V867 junto con dos de sus compañeros fueron víctimas del sistema de violencia que imperaba en el penal, el cual era mucho más duro para los presos políticos, ya que se decía que ellos venían “recomendados” por lo que se daban instrucciones especiales para ellos. En un inicio fueron obligados a permanecer en el apando y por las noches obligados a realizar la fajina, luego de un tiempo los tres fueron separados y V867 fue enviado a la crujía G en donde lo recibieron por los comandos con golpes y maltratos, además lo obligaron a dormir en el baño y posteriormente en el cuartel de fajineros, un cuarto tan pequeño que era imposible que los presos pudieran siquiera sentarse.

Después de un tiempo fue enviado a la crujía M con los presos políticos en donde convive con compañeros de otras organizaciones. Luego de un tiempo lo enviaron a la cárcel de Santa Martha Acatitla en donde las condiciones de reclusión mejoraron. V867 pudo salir en libertad antes de la Ley de Amnistía, ya que a su consideración era mejor para el gobierno reducir el número de presos políticos.

Durante el tiempo que V867 estuvo preso él y sus compañeros recibieron el apoyo de familiares, amigos, abogados y demás personas solidarias que siempre estuvieron al pendiente de su bienestar durante su estancia en Lecumberri.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

¹⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada elaborada por visitadora adjunta de toma de testimonio de V867 con fecha 4 de julio de 2023

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal/División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

- Corl. Jorge Obregón Lima, Jefe de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia
- Rosendo Paramo Aguilar, Mayor de Inspección
- Juan Larios Ochoa, Mayor de Inspección
- José Salomón Tanus, Mayor de Inspección
- Ismael Arciniega Rivera, Jefe del 16/o grupo

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2021 de toma de testimonio de queja de V867 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de la Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de julio de 2023 de toma de testimonio de V867 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. SSC/SPCyPD/DGDH/7979/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

Oficio No. SSC/DGDH/SCyADH/06320/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 signado por el Subdirector de Atención a Víctimas de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

19 de febrero de 1974 y 5 de abril de 1978. Tortura, desaparición forzada transitoria y tratos crueles, inhumanos y degradantes de V868

Militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre. Detenido el 19 de febrero de 1974 en Guadalajara, tras su detención fue torturado y enviado junto con compañeros de la organización al penal de Oblatos de donde se fugaron el 22 de enero de 1976 gracias a un operativo coordinado con otros militantes de la LC23S. Al salir V868 se reintegró a las actividades de la “Liga”.

El 5 de abril de 1978 fue nuevamente detenido en la colonia del Valle Distrito Federal por elementos de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, durante este hecho V868 resultó herido en una pierna por lo que fue llevado a la Cruz Roja en donde supieron que era miembro de una guerrilla por lo que de inmediato acudieron elementos de la Brigada Blanca que lo trasladaron a una cárcel clandestina

del Campo Militar Número 1, allí fue interrogado por Salomón Tanús y presentado ante una de sus compañeras de la organización.¹⁰⁷

Debido a las pésimas condiciones en las que se encontraba su pierna se gangrenó por lo que le fue amputada. Debido a la presión por su detención- desaparición fue trasladado el 1 de mayo de 1978 al Reclusorio Norte a disposición del Juez 5º de lo Penal y se le acusó de los delitos de asociación delictuosa, privación ilegal de la libertad, tentativa de secuestro y otros.¹⁰⁸ Salió en libertad en 1982 por la amnistía.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia.

- Arturo Moreno Durazo, Director General de Policía y Tránsito del Distrito Federal
- Salomón Tanus, agente de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia.

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 15 de marzo de 2023 de toma de testimonio de queja de P495 elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 6 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto.

¹⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 6 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1143/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 04 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 6 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. SSC/DGDH/SCyADH/06320/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 signado por el Subdirector de Atención a Víctimas de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

19 de mayo de 1975. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V869

Militante de la Brigada Roja de la Liga Comunista 23 de septiembre. El 19 de mayo de 1975 fue detenido cuando se encontraba en el monumento a la Bombilla ya que tenía acordada una cita con un compañero de la organización. V869 fue detectado de inmediato y detenido por elementos de la policía del Distrito Federal quienes lo subieron a un auto, durante el camino los policías lo interrogaron y se subieron encima

de él, por último le pusieron una venda en los ojos. V869 fue trasladado a las oficinas de la Dirección Federal de Seguridad ubicadas en el Monumento a la Revolución, allí fue interrogado por los agentes quienes lo golpearon diversas partes de su cuerpo.¹⁰⁹

Posteriormente, fue enviado a las instalaciones del Campo Militar Número 1 y permaneció en las caballerizas en donde también fue sometido a torturas. Durante los meses en los que V869 estuvo detenido-desaparecido su ubicación cambió en varias ocasiones, menciona que al menos estuvo en tres lugares: el cuartel de granaderos en Tlatelolco, en las oficinas de la DGPYT y las caballerizas del Campo Militar Número 1. En ese tiempo también fue interrogado y torturado por agentes de diversas corporaciones, siendo los agentes de la DFS quienes siempre tuvieron el mando mientras que los agentes de la DIPD eran subordinados.¹¹⁰

V869 también fue interrogado por miembros del Ejército Mexicano. Los militares veían a V869 con rencor debido a una acción armada en la que participó en un tren en Xalostoc.

Entre los servidores públicos que interrogaron a V869, señala que después de varios años logró reconocer a Miguel Nazar Haro y a Salomón Tanús quien “lo tenía de encargo” y que también intimidaba a su familia, incluso cuando ocurrió la detención de V869 su familia también fue detenida en Campo Militar Número 1 y amenazada.

La documentación generada por la DFS señala que V869 fue detenido por agentes de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia el 19 de mayo de 1975 y al día siguiente se le hizo rendir una declaración ante el licenciado Manuel González Prieto, Jefe de Departamento Jurídico de la DGPYT.

¹⁰⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2023 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de ampliación de queja de V869; Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2024 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de inspección documental

¹¹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2023 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de ampliación de queja de V869.

En junio junto con otros compañeros fue llevado a un lugar para que reconociera a dos de sus camaradas quienes murieron en Ciudad Universitaria luego de un ataque con agentes de la DFS. Luego de regresarlos a Campo Militar los bañaron, ya para ese momento V869 tenía serios problemas en la vista ya que durante meses estuvo vendado además de tener una infección por el agua sucia con la que lo sumergieron cuando le aplicaron el “pocito”. Gran parte del tiempo V869 estuvo separado de sus demás compañeros, sólo en una ocasión lo juntaron en una celda con otros compañeros, pero fue hasta que los presentaron a los medios de comunicación que lo juntaron con los demás detenidos.

Después de haberlo presentado ante la prensa fue llevado a la Procuraduría en donde se encontraban agentes jóvenes de la DFS quienes dijeron que iban de “caza” y por la noche del 17 de junio fue trasladado a Lecumberri junto con otros compañeros y compañeras, pasaron la noche en una celda y al siguiente día los presentan ante el juzgado federal y el común por el tipo de delitos que se les imputaban.

El 23 de junio de 1975 el Lic. Raúl Murillo Delgado, Juez 4/o de Distrito Supernumerario del DF dictó formal prisión como presunto responsable de los delitos de invitación a la rebelión, conspiración, acopio de armas, almacenamiento de artefactos explosivos, robo con violencia, daño en propiedad ajena intencional y corresponsable del delito de homicidio.¹¹¹

En Lecumberri V869 y sus compañeros tuvieron que estar expuestos a la dinámica de violencia y de economía criminal en el penal, la cual era ejercida por las autoridades pero especialmente por los prisioneros que tenían el mando y cuya estructura era similar a un sistema militar. Entre los castigos más comunes a los que todos los nuevos reos debían de pasar era la fajina, lo que ocasionaba severos daños físicos por las condiciones en las que lo realizaban.

Tiempo después fue trasladado a la cárcel de Santa Martha junto con otro compañero. Al llegar los dos fueron enviados a un lugar conocido como ZO en donde

¹¹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2024 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de inspección documental

permanecieron en celdas pequeñas aislados de todos los demás. Con las reformas realizadas en el sistema penitenciario los presos fueron enviados a otros reclusorios, V869 y su compañero al Reclusorio Oriente.¹¹²

Durante el periodo en el que V869 estuvo preso comenzó a tener síntomas por un cáncer en un brazo que le fue diagnosticado, al ser un preso político no se le permitió acceder a una atención médica adecuada y los tratamientos le fueron negados por lo que después de unos años se le tuvo que amputar una de sus manos

En 1978 V869 junto con otro compañero de la organización fueron beneficiados con la Ley de Amnistía por lo que salieron en libertad. Aquel día también salieron libres un grupo de 800 campesinos presos por sembrar marihuana, método utilizado para ocultar la libertad de los dos guerrilleros.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

- Salomón Tanus, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

-Secretaría de Defensa Nacional

- Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretaría de la Defensa Nacional

¹¹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2023 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de ampliación de queja de V869.

Evidencias

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 08 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2023 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de ampliación de queja de V869.

Oficio No. SSC/SPCyPD/DGDH/7979/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. SSC/DGDH/SCyADH/06320/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 signado por el Subdirector de Atención a Víctimas de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

14 de julio de 1971. Tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V870

En 1968 V870 participó en la movilización estudiantil de aquel año y sobrevivió a la represión estudiantil que se llevó a cabo por parte del Estado. Posteriormente, fue miembro del Comando de Acción y Enlace de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria en el Distrito Federal. Fue detenido el 14 de julio de 1971 cuando él se encontraba en su casa por elementos del Servicio Secreto de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, quienes al detenerlo lo sometieron con golpes. Los llevaron a unas caballerizas de la montada y posteriormente los trasladaron a los sótanos de Tlaxcoaque en donde fue interrogado y golpeado brutalmente.¹¹³

Miguel Nazar Haro y Obregón Lima estaban al frente de la investigación y durante el tiempo que V870 estuvo en Tlaxcoaque los logró ver. El día anterior de trasladarnos a Lecumberri los presentaron ante la prensa por lo que salieron en los periódicos. En el acervo de la Dirección Federal de Seguridad se localizan las declaraciones que todos los detenidos en el operativo rindieron ante la DFS y la DGPYT.¹¹⁴

El 23 de julio de 1971 se le decretó formal prisión. Luego de un tiempo V870 junto con otros compañeros fueron trasladados a la cárcel de Santa Martha Acatitla. Fue beneficiado con la Ley de Amnistía y salió libre el 8 de junio de 1978.

¹¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 de presentación de queja por vía comparecencia elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

¹¹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 7 de junio de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta Comisión Nacional.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

- Corl. Jorge Obregón Lima, Jefe de la DIPD
- Lic. Rubén Arias Águila, Asesor Jurídico de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 de presentación de queja por vía comparecencia de V870 elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. SSC/SPCyPD/DGDH/7979/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. SSC/DGDH/SCyADH/06320/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 signado por el Subdirector de Atención a Víctimas de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

15 de julio de 1975. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V871

15 de julio de 1975. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V872

V871 y V872 fueron militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre. El domingo 13 de julio de 1974 por la mañana ella y su esposo escucharon helicóptero sobre su casa, salieron a ver lo que ocurría y de inmediato les comenzaron a disparar. Al mismo tiempo la puerta de la casa fue derrumbada y entraron los agentes disparando con armas de fuego e hirieron a V872 y V871, a ella la hirieron en sus dos manos mientras que V872 fue herido por una bala en una pierna, por último, los golpearon salvajemente. Al mando del operativo estaban Juan José Hernández Castillo de la Policía del Estado y Wilfrido Castro Contreras y quienes también eran los responsables de la DFS en Oaxaca.

V872 y V871 fueron trasladados a la XXVIII Zona Militar en Oaxaca, allí fueron separados y fueron sometidos a diversos interrogatorios bajo torturas, especialmente en las zonas en donde estaban heridos, además V871 constantemente fue amenazada con cortarles las manos.¹¹⁵

¹¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de presentación de queja por vía comparecencia de la C. V871; Acta Circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de presentación de queja por vía comparecencia del C. V872.

Luego de una semana por la noche los llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca pero antes de llegar V871 fue llevada a un cerro en donde le hicieron una simulación de ejecución. Posteriormente fue llevada a la procuraduría, hasta ese momento les quitaron una capucha y los obligaron a firmar unos papeles, además su declaración fue tomada por el propio procurador general de Justicia de Oaxaca, Lic. Rafael A. Montaña Trueba.¹¹⁶ Después de esto los regresaron a la XXVIII Zona Militar en donde permanecieron algunos días más hasta que los llevaron al Juzgado de Distrito para firmar documento y de nuevo los regresaron a la XXVIII Zona Militar.

A principios de agosto fueron presentados a la penitenciaría de Ixcotel y fue hasta septiembre que lograron ver a sus familiares. Además, había una orden para no permitirlos salir al sol además de ser víctimas constantes de amenazas. V871 tuvo serias afectaciones en su salud ya que nunca recibió ningún tipo de atención médica por las heridas de bala que tuvo en las manos, algunas presas le limpiaban las heridas para curar la infección que tenía, en alguna ocasión un médico la operó para sacarle una bala pero sin anestesia porque la policía se las había quitado.

En noviembre de 1978 V871 salió en libertad por ser beneficiada con la Ley de Amnistía, por su parte V872 siguió en prisión algún tiempo más.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barrera Moreno, Director Federal de Seguridad
- Wilfrido Castro Contreras, agente de la DFS

¹¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 10 de junio de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta Comisión Nacional.

-Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca

- Juan José Hernández Castillo, policía del Estado de Oaxaca.
- Rafael A. Montaña Trueba, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de presentación de queja por vía comparecencia de V871.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de presentación de queja por vía comparecencia de V872.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/10/2024 de fecha 5 de enero de 2024 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

17 de noviembre de 1974. Tortura y desaparición forzada transitoria de V873

Militante del Movimiento de Acción Revolucionaria fue detenido cuando iba rumbo a su casa en un taxi en un poblado de Michoacán, al bajar escucha una voz que le grita que estaba detenido, enseguida lo sujetaron y le pusieron una capucha, lo subieron a un automóvil en donde comenzaron a golpearlo hasta llegar a Morelia, Michoacán.

Posteriormente, V873 fue trasladado a las oficinas de la Dirección Federal de Seguridad en la Ciudad de México, allí fue interrogado y sufrió de diversos interrogatorios bajo torturas en los cuales estuvo presente Miguel Nazar Haro.¹¹⁷ Luego de pasar por la DFS fue consignado y enviado al penal de Lecumberri en donde sufrió la violencia del sistema carcelario por parte de los demás presos comunes. El 19 de octubre de 1978 obtuvo su libertad al ser beneficiado por la Ley de Amnistía.

¹¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064 Acta Circunstanciada de fecha 10 de junio de 2024 de inspección documental; Acta Circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021 de presentación de queja por vía comparecencia elaborada por personas de esta Comisión Nacional.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021 de presentación de queja del V873 elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de diciembre de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

16 de febrero 1975. Desaparición forzada de V874

Militante de la Liga Comunista 23 de septiembre, fue detenido el 16 de febrero de 1975 al salir de la escuela de Medicina de la Universidad Benito Juárez en Oaxaca por agentes de la Dirección Federal de Seguridad quienes lo golpearon y lo subieron a una camioneta, desde esa fecha no volvieron a saber de él. Posteriormente, su familia supo que lo habían llevado al Campo Militar Número 1 y después a Guadalajara. La familia de V874 también fue hostigada por las autoridades después de su desaparición, siendo Wilfrido Castro Contreras uno de los servidores públicos que realizaron sus actos de hostigamiento político.¹¹⁸

Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad reportaron la detención de V874 y otros tres compañeros de la organización por medio de un informe firmado por el Cap. Luis de la Barreda Moreno, también se tiene una declaración de los cuatro detenidos rendida ante Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad y finalmente por medio de una fotografía en la que se observa a V874 junto con sus otros compañeros. Un año después se tiene registro de los cuatro por medio de fichas de filiación con fecha del 3 de mayo de 1975.¹¹⁹

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

¹¹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2022 de presentación de queja por vía comparecencia del P496.

¹¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 12 de junio de 2023.

- Miguel Nazar Haro, subdirector de la Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2022 de presentación de queja por vía comparecencia del C. P496 sobre hechos cometidos en agravio del C. V874.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de enero de 2024 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

6 de junio de 1978. Desaparición forzada de V875

Estudiante de la Preparatoria Popular Tacuba y militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre que fue detenido el 6 de junio de 1978 por elementos de la Brigada Especial en Ciudad Nezahualcóyotl. Los agentes de la Brigada Especial y el Director Federal de Seguridad Javier García Paniagua informaron el mismo día la detención de V875 y de otra compañera de la organización así como el fallecimiento de otras dos personas militantes de la LC23S en una casa de seguridad de la organización, asimismo los agentes reportaron que se continuaba “investigando”.¹²⁰

¹²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

Desde esa fecha su familia no volvió a tener noticia de su paradero por lo que hasta el día de hoy es víctima de desaparición forzada.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director de la Dirección Federal de Seguridad
- Brigada Especial o “Brigada Blanca”

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2022 de presentación de queja por vía comparecencia del C. V722 por los hechos presuntamente ocurridos en agravio del C. V875 elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

27 de julio de 1975. Desaparición forzada de V876

Militante de la Liga Comunista 23 de septiembre que fue detenida por elementos de la Dirección Federal de Seguridad en la Ciudad de México, detención que fue

reportada por los agentes de la DFS en los informes¹²¹ que se generaron aquel día. Se le tomó una fotografía y los informes señalan que V876 fue sometida a interrogatorios por elementos de la Dirección Federal de Seguridad y de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal. Después de estos hechos su familia no volvió a saber de ella y hasta la fecha está en calidad de desaparecida.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 de queja presentada por vía comparecencia por la V866 por los hechos cometidos en agravio de V876.

Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio SDHPM/DGEADH/0124/2025, recibido el 28 de febrero del año en curso, signado por la directora general de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio CNDH/PRE/OE/17/2025, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual se solicita rendir informe correspondiente.

¹²¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura de V877

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria de V878

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria de V879

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria de V880

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria de V881

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria de V882

22 de enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura de V883.

El 22 de enero de 1976, alrededor de las 22:00 horas, elementos del Ejército mexicano y agentes de la Dirección Federal de Seguridad al mando del Comandante Maximiliano Toledo irrumpieron violentamente y sin el acto jurídico emitido por la autoridad competente en el domicilio de V877 y su familia. Los miembros de la familia V877 fueron detenidos de forma arbitraria, maniatados, vendados de los ojos y presumiblemente llevados a alguna cárcel clandestina en las instalaciones de la Policía Municipal de Guadalajara.

En dicho espacio comenzó la detención-desaparición de V877, V878, V879, V880 y V881 de once años. Los agentes de la DFS, que ya tenían información y registros en sus correspondientes fichas índice, documentaron la detención de los integrantes de la familia, sobre V880 apuntaron lo siguiente: *“24-Ene-76.- El 22 Actl., fue detenida con motivo de la fuga de su pariente V868, quien junto con otros miembros de la L.C.23 de Septiembre, se fugaron de la Cárcel de Guadalajara, Jal. donde cumplían su condena.”*¹²²

¹²² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de junio de 2024.

Acerca de la detención de V877, los agentes registraron: *“24-Ene-76.- El 22 Actl., fue detenido con motivo de la fuga de V868, quien ese mismo día, junto con otros miembros de la L.C.23 de Septiembre, se fugaron de la Cárcel de Guadalajara, Jal., donde cumplían su condena”*.¹²³

Asimismo, los agentes de la DFS anotaron la detención de un menor de edad, cosa rara y única, que muy pocas veces documentaron, como el caso V881: *“24-Ene-76.- DE 11 AÑOS DE EDAD.- Dom: Edison 409, en Guadalajara, Jal., El 22 Actl., fue detenido con motivo de la fuga de su pariente V868, quien ese mismo día, junto con otros miembros de la L.C.23 de Septiembre, se fugaron de la Cárcel de Guadalajara, donde cumplían su condena”*.¹²⁴

Con una narrativa similar también dejaron constancia de la detención de V878 y otros de sus familiares como V879: *“24-Ene-76.- DE 67 AÑOS DE EDAD.- Dom: Edison 409, en Guadalajara, Jal., El 22 Actl., fue detenida ésta y otros familiares de V868, quien ese mismo día junto con otros miembros de la L.C.23 de Septiembre, se fugaron de la Cárcel de Guadalajara, donde cumplían su condena”*.¹²⁵

De dicha detención los agentes de la Dirección Federal de Seguridad dejaron registro fotográfico de algunos de los integrantes de la familia V877 en la cárcel clandestina.

Por otro lado, a V883 y V882, también detenidas-desaparecidas, las recluyeron ilegalmente en la cárcel clandestina ubicada en la calle de Francia #1687 en la colonia moderna. Igualmente, los agentes de la DFS asentaron lo siguiente sobre la detención de V883:

27-Ene-76.-ANTECEDENTES:- Nació el 8 de noviembre de 1955, en Guaymas, Son.- Soltera.- Hija de V878 y V882.- Fue detenida con motivo

¹²³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de junio de 2024.

¹²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de junio de 2024.

¹²⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de junio de 2024.

de la fuga de su hermano V868, a quien visitaba en el Penal cuando se encontraba recluso en la Penitenciaría de Guadalajara, Jal., Viéndolo la última vez el 22 del presente en el locutorio, donde le hizo entrega de unos medicamentos, ya que padecía de malestar estomacal.¹²⁶

Después de 40 horas desaparecidos de forma transitoria los integrantes del grupo familiar que fue llevado a la cárcel clandestina del Palacio Municipal fueron liberados. Aunque la familia pudo llegar a su casa horas más tarde V877 de nueva cuenta fue detenido por agentes de la DFS quienes lo llevaron a la cárcel clandestina donde estaba su mamá y su hermana. Ahí fue interrogado bajo tortura por Miguel Nazar Haro, quien también interrogó a su hermana V883. Horas más tarde, después casi 50 horas detenidos-desaparecidos fueron liberados.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Maximiliano Toledo, Comandante
- Miguel Nazar Haro

-Policía Municipal de Guadalajara

Evidencias

Escrito de queja suscrito por el C. V877 presentado ante esta CNDH con fecha de 31 de julio de 2023.

¹²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de junio de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/10/2024 de fecha 5 de enero de 2024 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

22 de enero de 1982. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura de V884

Por su actividad política en el Estado de México, las autoridades vincularon erróneamente a V884 como integrante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, por lo que a través de los años sufrió acoso, persecución política y detenciones ilegales por distintas corporaciones de seguridad. Sobre una de sus detenciones ilegales, los agentes de la Dirección Federal de Seguridad dejaron constancia en sus fichas índice:

22 Ene 82. Toluca, Méx.- Elementos de la Judicial del Edo. al mando del Cap. HUMBERTO BARRERA PONCE, lograron la detención de este

elemento apodado el "Chacal", [...] El arresto de este sujeto se realizó en Nueva Casas Grandes, Chih. por elementos de la Jud. del Edo., al mando de su titular, siendo trasladado por vía aérea a la Cd. de México y posteriormente a los separos de la corporación primeramente señalada, de donde a bordo de un helicóptero de la DGPYT el homicida fué llevado al Edo. d Puebla, [...] Posteriormente V884 fué regresado a los separos de la Judicial del Edo. para continúar el interrogatorio [...].¹²⁷

V884 fue interrogado bajo torturas en diversas ocasiones, además de ser recluido en el penal bajo condiciones inhumanas.

Autoridades responsables

-Policía Judicial del Estado de Chihuahua.

- Humberto Barrera Ponce, Capitán.

-Dirección Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2021 de toma de testimonio de queja del C. V884 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

¹²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 firmado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 firmado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 firmado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de enero de 2024 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

22 enero de 1976. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura de V885

V885 iba caminando hacia su domicilio cuando alrededor del mediodía observó a tres hombres que lo iban siguiendo. Fue cuando escuchó que uno le dijo al otro “ese es” y le gritó “alto”, entonces entre tres agentes lo detuvieron ilegalmente. Un policía lo sujetó con una mano atrás del cinturón y lo agarró del brazo mientras otro lo interrogaba: “¿cómo te llamas?!, ¿este es!”, al momento que otro agente traía un vehículo en el cual fue subido.

V885 fue trasladado al Cuartel de Bomberos en la ciudad de Oaxaca, una vez en el inmueble, lo aventaron al suelo y un agente lo agarró a patadas mientras lo interrogaban para saber con quién más venía o con quién más estaba. Esa misma noche llegaron tres agentes de la Dirección Federal de Seguridad, lo rodearon y comenzaron a golpearlo en diferentes partes del cuerpo. Posteriormente, lo esposaron de los brazos, le pusieron cinta en la boca, le vendaron los ojos y lo tiraron en la parte de atrás de un Volkswagen. Después de varias horas de viaje, V885 llegó a las instalaciones de la DFS en Circular de Morelia 8.

Aunque los agentes de la DFS no registraron su detención y reclusión ilegal en el Cuartel de Oaxaca sí dejaron constancia de su reclusión ilegal en las instalaciones de Circular de Morelia 8. En su ficha de filiación los agentes registraron que llegó a las oficinas de la DFS el 23 de enero de 1976, se puede apreciar dos fotografías de él, una de frente y otra de perfil, así como sus generales, huellas digitales y “agrupación política: Liga Comunista 23 de Septiembre. Militante dos años”.¹²⁸

Ahí empezaron los interrogatorios bajo tortura, mientras él siempre permaneció con la venda en los ojos. A cualquier hora del día los agentes le propinaban patadas y golpes con el fin de amedrentarlo sin dejarlo descansar. También en varias ocasiones los agentes lo subieron esposado al techo del edificio y simulaban que lo empujaban hacia la calle. Pudo identificar a Miguel Nazar Haro ya que lo llevaron con él una vez. Los agentes de la DFS dejaron constancia de sus declaraciones bajo tortura en sus Fichas índice: “26-Ene-76.- *DECLARACIÓN: De 29 años de edad; católico; Pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, originario de Oaxaca, Oax.— Nació el 28 de marzo de 1946 en Oaxaca, Oax., hijo de EMIGDIO ROJAS ROJAS P497 y ROSA MILLAN SORIANO P498, quienes [...]*”.¹²⁹

Después de cuatro días detenido-desaparecido, enfermo de gripa y con fiebre fue llevado a la Procuraduría General de la República para ser encarcelado. Los agentes

¹²⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

¹²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

de la DFS dejaron registro de su traslado a la Procuraduría en sus Fichas Índice: “28-Ene-76.- *Figura el oficio en el que este elemento se pone a disposición de la Proc. Gral. de la Rep., dirigido al Lic. FERNANDO NARVAEZ ANGULO, Dir. Gral. de Averiguaciones Previas, fechado el 26 de los corrientes*”.¹³⁰

Autoridades responsables

-Policía Judicial del Estado de Oaxaca

-Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro

- Procuraduría General de la República

- Fernando Narváez Ángulo, Director General de Averiguaciones Previas

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2022 de testimonio de queja de V885 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

¹³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de inspección documental realizada en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

14 de febrero de 1978. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V886

V886 fue detenido el 14 de febrero de 1978 por agentes de la Dirección Federal de Seguridad. Fue llevado a las instalaciones de Circular de Morelia 8 donde fue interrogado bajo tortura. Aunque elementos de la DFS dejaron constancia de su detención el 3 de febrero de 1975, en sus fichas índice, fue hasta el 14 de febrero de 1978 cuando fue detenido, como quedó registrado en los informes del entonces Director de Seguridad Javier García Paniagua. En sus fichas índice se apuntó lo siguiente: “V886. [...] 3-Feb-75. *DETENIDO. -ACTA DE SU DECLARACION [...]*”.¹³¹

No obstante, como se mencionó, en el informe de fecha 14 de febrero de 1978, se registró lo siguiente: “El día de hoy elementos de esta Dirección Federal de Seguridad, pusieron a disposición de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal a V886 (a) “Berrinches” [...], mismo que al ser interrogado señaló [...]”.¹³²

¹³¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

¹³² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Asimismo, los agentes de la DFS le tomaron una fotografía de frente a V886, que en la foja contiene la leyenda: “V886. (a) “ (a) “”. (a) “El Berrinchez”.¹³³ En su ficha de filiación se puede notar la fecha de detención que fue el 14 de febrero de 1978, dos fotografías: una de perfil y otra de frente, así como sus generales.¹³⁴

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V886 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 1 de junio de 2021.

Acta Circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2021 de toma de testimonio de queja de V886 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 22 de junio de 2022 de toma de testimonio de queja de V886 y de V887 elaborada por personal de esta CNDH.

¹³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

¹³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de Inspección documental en el Archivo Histórico del Comité Eureka de fecha 28 de febrero de 2023 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de Inspección documental en el Archivo General de la Nación de fecha 03 de marzo de 2023 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1143/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 04 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

31 de enero de 1975. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V887

A finales de enero de 1975 fue detenido-desaparecido en el entonces Distrito Federal V887. Al llegar a casa de uno de sus compañeros tocó la puerta y una veintena de agentes lo atraparon desde adentro y afuera, al meterlo comenzaron a golpearlo y a interrogarlo sobre las cosas que había en el inmueble. Más tarde, lo sacaron de la casa, lo subieron esposado y vendado de los ojos a una camioneta, después de un breve trayecto lo llevaron a un edificio. V887 recuerda que el carro ingresó a un sótano, fue recluso en Circular de Morelia 8. Al bajarlo de la camioneta le propinaron puñetazos, patadas y golpes, posteriormente lo subieron por unas escaleras hasta llegar a una azotea, donde no había nadie más. Los elementos de la DFS dejaron constancia de su detención en sus fichas índice en las cuales registraron lo siguiente:

V887. (a) . PRESO [...]

DETENIDO: 31-Ene-1975.

DECLARACIÓN ANTE D.F.S.”¹³⁵

“Feb-4-75.- El 1o. del actual elementos de la D.F.S., destacados en la Casa ubicada en Había de Todos los Santos No. 64-5- Col. Verónica Anzures de esta Capital detuvieron a este elemento miembros de la “UNIÓN DEL PUEBLO”, cuando llegó a dicho domicilio. Al ser interrogado [...]

Feb-4-75.- DECLARACIÓN ANTE LA D.F.S.: llamarse como queda escribió de 21 años de edad, casado [...]¹³⁶

¹³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

¹³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

En ese espacio, comenzaron las torturas más crueles, le dieron descargas eléctricas adentro de la nariz, en los oídos, en la boca, en los testículos, en las tetillas, combinado con golpes, tehuacanazos, golpes en los oídos y muchos impactos en el estómago e hígado. También en una ocasión lo sacaron para identificar lugares, personas o cosas, durante todo el trayecto lo iban golpeando. Después de varios días detenido-desaparecido V887 iba a ser liberado pero le volvieron a poner las esposas, de nueva cuenta lo vendan y lo suben a una camioneta. Otra vez lo golpean con patadas y puñetazos por todo el cuerpo e interrogatorios bajo tortura.

Ahí pudo observar cómo los agentes de la DFS mataron a su compañero P499 por las torturas y las descargas eléctricas que le propinaron. También fue presentado ante Fernando Gutiérrez Barrios durante su reclusión ilegal. Después de 6 días detenido-desaparecido fue presentado ante el Juzgado tercero de Dto. en Materia Penal. Los agentes de la DFS documentaron su traslado de la siguiente forma: “Feb-4-75.- El juzgado tercero de Dto. en Materia Penal el 5 actual le tomó declaración preparatoria, habiendo ratificado la que inicialmente se le tomó, se le dictó el Auto de Formal Prisión”.¹³⁷

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

-Secretaría de Gobernación

- - Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de gobernación

Evidencias

¹³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 22 de junio de 2022 de toma de testimonio de queja del V886 y de V887 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 18 de agosto de 2022 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de Inspección documental en el Archivo Histórico del Comité Eureka de fecha 28 de febrero de 2023 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de Inspección documental en el Archivo General de la Nación de fecha 03 de marzo de 2023 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1143/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 04 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos,

Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

16 de marzo de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada de V888

16 de marzo de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada transitoria de V889

18 de marzo de 1974 y febrero de 1975. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada transitoria de V890

V888 fue detenido junto con su hijo V889 el 16 de marzo de 1974 en Esperanza, Sonora por agentes de la Dirección Federal de Seguridad. Una vez detenidos comenzaron los interrogatorios bajo tortura de V888 y V889. Posteriormente, V888 fue trasladado en calidad de detenido-desaparecido de Hermosillo, Sonora a la Ciudad de México. Desde entonces no se supo más de V888, quien al día de hoy se encuentra en calidad de desaparecido. Por otra parte, V889 fue encarcelado injustamente días después de que fue liberado de la cárcel clandestina.

Los agentes de la DFS, dejaron registro de la detención de V888 a través de su ficha de filiación y de sus fichas índice. En el primero documento los elementos de la DFS apuntaron la fecha “20-Marz-74” día en que le tomaron sus datos generales, como sus huellas digitales, asimismo, se pueden observar dos fotografías en la que V888 aparece con los ojos cerrados, al parecer está acostado en una plancha o en el piso, se pueden notar diversos golpes, como el que tiene en el tabique nasal.¹³⁸

¹³⁸ Oficio No. SDHPM/DGEADH/DECEAV/073/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Anexo 1, pp. 1-2.

Los agentes también documentaron la detención de V889 por medio de las fichas índice de su padre y las propias, en las primeras registraron lo siguiente: “18-Marzo-74.- Detenido el 16 del actual, junto con su hijo de nombre V889, en el poblado de Esperanza, Son., [...]”.¹³⁹ En las ficha índice de V889 los agentes apuntaron:

. V889

HIJO DE V888, detenido por su participación en un grupo subversivo que actúa en esa Entidad.

*DETENIDO JUNTO CON SU CITADO PADRE EL 16 DE MARZO DE 1974, EN ESPERANZA SON.*¹⁴⁰

La persecución política en contra de su familia fue tan feroz que otro de los hijos de V888 fue también víctima de violaciones graves a derechos humanos por parte de los agentes de la Dirección Federal de Seguridad y de otras corporaciones policiacas. Tal es el caso de V890. A V890 lo detuvo la Dirección Federal de Seguridad y la Policía Judicial del Estado de Sonora en varias ocasiones, permaneciendo detenido-desaparecido por varias semanas. Durante sus detenciones fue golpeado en diversas partes del cuerpo, sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes, como cuando fue obligado físicamente a ingerir heces fecales. Le propinaron toques eléctricos, lo amenazaron de muerte con simulacros de ahogamiento o de disparos en la cabeza.

Su primera detención-desaparición fue el 18 de marzo de 1974, después de que participó como orador en un mitin en la Plaza Pública de Esperanza, Sonora organizado por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Sonora (FEITSON), para protestar por los arrestos ilegales de su padre V888 y su hermano que tuvieron lugar el 16 de marzo de 1974.

¹³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Oficio No. SDHPM/DGEADH/DECEAV/073/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Anexo 5, p. 3.

¹⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Después se trasladó a la Central Camionera para dirigirse a Hermosillo pero minutos después, alrededor de las 8:00 de la noche, dos sujetos corpulentos lo sujetaron, lo sacaron del inmueble y lo subieron a un vehículo sedan que esperaba afuera con dos sujetos más.

De ahí lo llevaron a un centro deportivo, donde se detuvieron varias horas. Hacia la medianoche llegó una camioneta con tres sujetos, uno de ellos se bajó y les dijo a los del auto “traíganmelo para acá”. Era un hombre muy alto y obeso, Ernesto Salazar Valenzuela “el Gordo”, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado en Ciudad Obregón.

Después se trasladaron al edificio de Justicia, sede de la Policía Judicial del Estado. V890 fue encerrado en uno de los separos, y al día siguiente llevado a la oficina del Jefe de la Policía Judicial del Estado, el Teniente Coronel Francisco Arellano Noblesía. Una vez ahí comenzaron los interrogatorios bajo tortura: golpes en todo el cuerpo, ahogamientos y provocación de asfixia, toques eléctricos por diferentes partes del cuerpo.

Aquellas torturas se prolongaron 21 días, el 4 de abril de 1974 lo presentaron nuevamente en la oficina del Teniente Coronel Francisco Arellano Noblesía. El jefe judicial abrió un cajón de su escritorio, sacó una foto y se la mostró: “¿Conoces a este perro?”, era la foto de su papá V888, tendido sobre una plancha, desnudo con golpes notables en el rostro, en la frente, en la cabeza y evidentemente muerto con unas suturas en el tórax. Después de sufrir la amenaza de quedar igual que su padre fue liberado.

Casi un año después, a finales de febrero de 1975 fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado de Sonora en Ciudad Obregón por portar ejemplares del periódico Madera de la Liga Comunista 23 de Septiembre. En aquella ocasión también fue detenido-desaparecido por varios días y recluso en diferentes cárceles.

Su detención quedó registrada por los agentes de la DFS en sus fichas índice, al respecto indicaron:

“V890. DETENIDO. -Detenido el 25-Feb-75 por la Policía Judicial del Estado de Sonora, a quien se le encontró con otros propaganda de la L.C.23 de Sep.”¹⁴¹

V890 fue de nueva cuenta torturado con las mismas atrocidades que sufrió en su primera detención. Varios días después pudo salir libre ya que el entonces Teniente Coronel Francisco Arellano Noblesía fue removido de su cargo.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

-Policía Judicial del Estado de Sonora

- Ernesto Salazar Valenzuela, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Sonora en Ciudad Obregón
- Francisco Arellano Noblesía, Teniente Coronel, Jefe de la Policía Judicial del Estado

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 08 de mayo de 2023 de testimonio de queja presentado por P500 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. SDHPM/DGEADH/DEACEAV/073/2023 recibido en esta Comisión Nacional con fecha de 01 de septiembre de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

¹⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de junio de 2024.

Escrito de queja suscrito por V890 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 13 de noviembre de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/10/2024 de fecha 5 de enero de 2024 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Oficio No. DGAJ/PJDH/6750/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 14 de agosto de 2024 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

23 de junio de 1977. Detención ilegal, tratos crueles inhumanos y degradantes y desaparición forzada de V891

V891 fue detenido la madrugada del 23 de junio de 1977 en su domicilio en Guadalajara, Jalisco por elementos de la Dirección Federal de Seguridad y de la 15a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional. De acuerdo con los testimonios con los que se cuenta V891 sería golpeado frente a sus hijos de 3, 2 y 1 año hasta

perder el conocimiento, después fue llevado por los agentes de la DFS a una cárcel clandestina donde fue interrogado bajo tortura.¹⁴² Los elementos de la DFS registraron su detención de esta manera:

V891.

24-Junio-77.- El 23 actual a las 5.00 hs. en la esquina que forman la Calzada Independencia y la Av. Gonzalez Gallo, en Guadalajara, allí, personal de la DFS auxiliados por elementos de la 15.a Zona Militar vestidos de civiles, sostuvieron un enfrentamiento por espacio de 20 minutos con miembros del grupo subversivo denominado “Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo”, (FRAP) habiendo resultado muerto uno de ellos de nombre V927.- Quedó detenido entre otros V891.----- sxs¹⁴³

Asimismo, los agentes de la DFS dejaron constancia de sus interrogatorios al documentar en las fichas de la “BRIGADA OBRERO CAMPESINA ESTUDIANTIL” lo siguiente:

BRIGADA OBRERO CAMPESINA ESTUDIANTIL. (B.O.C.E.)

28-Jul-77.- En las declaraciones de P501, P502, P503, V891 y P504, manifiestan que son los principales dirigentes de éste Brigada, que opera en Guadalajara, Jal. pertenecientes a las FUERZAS REVOLUCIONARIAS ARMADAS DEL PUEBLO.¹⁴⁴

Después de su detención V891 fue víctima de desaparición forzada por elementos de la DFS, a la fecha se desconoce su paradero.

¹⁴² Escrito de queja suscrito por P505 presentado vía correo electrónico con fecha de 4 de marzo de 2022 por hechos ocurridos en agravio de V891.

¹⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 25 de junio de 2024.

¹⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 25 de junio de 2024.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

-SEDENA

Evidencias

Escrito de queja suscrito por la C. P505 presentado vía correo electrónico con fecha de 4 de marzo de 2022 por hechos ocurridos en agravio de V891.

Acta Circunstanciada de fecha 25 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 firmado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

20 de noviembre de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V892

El 20 de noviembre de 1974 V892 fue detenido junto con P506 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por agentes de la Dirección Federal de Seguridad. Posteriormente, fueron trasladados a una cárcel clandestina donde fueron interrogados bajo tortura y donde permanecieron incomunicados por algunos días. En un informe de fecha 20 de noviembre de 1974, los agentes de la DFS registraron el interrogatorio de V892 y P506:

ASUNTO: INTERROGATORIO DE V892 Y DE P506.

Guadalajara, Jal., 20 de Noviembre de 1974.-

C. JEFE DE GRUPO

PRESENTE:

Elementos de esta Dirección Federal, procedieron a interrogar a P506, [...].

Interrogatorio a V892, manifiesta ser originario de Autlán de Navarro, Jal., donde nació el 14 de Marzo de 1939, siendo sus padres P507 Y P508, casado con P509 con domicilio en Lucas Alamán #280, Sector Reforma, ser Ingeniero Químico y haberse recibido en la Universidad de Guadalajara, en el año de 1962, ingresó al Partido Comunista en el año de 1955 y en la actualidad es Secretario del mismo en el Estado.¹⁴⁵

Tras la presión de ciertos sectores civiles y militantes del Partido Comunista V892 fue liberado días después de su detención.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por P510 presentado ante este Organismo Nacional vía correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2022.

Acta Circunstanciada de fecha 28 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

¹⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 28 de junio de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

15 de abril de 1977. Detención ilegal, tortura de V893

El 15 de abril de 1977 V893 se encontraba con su hermano P511 cuando agentes de la Dirección Federal de Seguridad y elementos del 5o. Batallón de Infantería de la SEDENA los detuvieron de forma arbitraria. Tras su detención V893 fue vendado de los ojos y esposado, junto con su hermano fueron trasladados a las instalaciones del 5o. Batallón de Infantería que se ubicaba en la Carretera a Ensenada. Los agentes de la DFS dejaron constancia de su detención a través de un informe signado por el entonces Director Federal de Seguridad Javier García Paniagua:

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tijuana.- A las 23.00 horas de hoy, elementos de esta Dirección Federal de Seguridad, detuvieron en la Calle de Naranjo No. 19. Col. Aeropuerto 70-76 de esta ciudad a P511 (a) "Martín", miembro de la Liga Comunista "23 de Septiembre", cuando se encontraba acompañado de su hermano de nombre V893.

P511 aceptó ser miembro de la expresada Liga, comisionado en el comité de Impresión de Guadalajara, Jal.

Posteriormente se le trasladó al 5/0. Btn. de Inf. acantonado en la Carretera a Ensenada, a disposición de esta D.F.S., a fin de ser interrogado en el transcurso de la noche.

Muy Respetuosamente.

EL DIRECTOR FEDERAL DE SEGURIDAD

JAVIER GARCIA PANIAGUA.¹⁴⁶

V893 fue torturado de forma psicológica por los militares y por los agentes de la DFS. Con los ojos vendados fue obligado a escuchar cómo torturaban físicamente a su hermano, forzado a oír sus gritos por los suplicios que le causaban en el interrogatorio bajo tortura. De igual forma, los soldados del 5o. Batallón de Infantería como medio intimidatorio y castigo personal hacia V893, con la finalidad de disminuir su capacidad psicológica, lo amenazaron verbalmente diciéndole que jamás volvería a ver a su hermano, desde entonces P511 se encuentra en calidad de desaparecido. V893 fue liberado después de tres horas de tortura psicológica y abandonado a su suerte afuera de las instalaciones militares.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Elementos del 5o. Batallón de Infantería

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad

¹⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 01 de julio de 2024.

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V893 presentado ante esta Comisión Nacional con fecha de 18 de mayo de 2022.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 09 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

11 de agosto de 1973. Desaparición forzada transitoria, tortura, tratos crueles e inhumanos de V894

V894 fue detenido junto con Juventino Campaña P512 el 6 de agosto de 1973 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por elementos de la Policía Judicial de Sinaloa.¹⁴⁷ En cuanto los agentes de seguridad se percataron de que traían armas fueron torturados toda una noche. Acerca de la detención de los jóvenes, los antes de la DFS registraron

¹⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

lo siguiente en las fichas índice de V894: “11-Ags-73.- Con relación a las investigaciones practicadas sobre el secuestro del Cónsul de los E.U.A en Guadalajara, Jal. P513, se identificó y detuvo a este elemento junto con FCO. P512”.¹⁴⁸ Posteriormente, fueron recluidos en una zona militar, ahí los elementos de la SEDENA los volvieron a torturar por aproximadamente dos días.

Después de varios días de suplicio fueron trasladados a la Ciudad de México para llevarlos a las instalaciones de la Dirección Federal de Seguridad, ahí le tomaron sus generales para crear el documento de filiación¹⁴⁹ de V894. Nuevamente la tortura comenzó en las instalaciones de la DFS, fue interrogado por Miguel Nazar Haro. Ahí le dieron toques eléctricos con una picana, posteriormente lo amarraron a una tabla y lo sumergieron en una pila de agua, dándole golpes en el estómago. Después lo colgaron con un peso en los pies para mantenerlo cabeza abajo. La tortura continuó, debido a que se le bajó la venda que todo el tiempo tuvo en los ojos pudo reconocer a Fernando Gutiérrez Barrios.

En las instalaciones de Circular de Morelia 8 permaneció cerca de 20 días, de los cuales 5 fue torturado. Posteriormente, V894 fue trasladado una cárcel clandestina de la DFS. Después de 8 días en los que estuvo maniatado y encerrado en aquel espacio de detención clandestino fue regresado al edificio de la DFS, ahí lo obligaron a firmar una declaración hecha a modo y oficializada por el Ministerio Público Eduardo F. Poletti Bazan.¹⁵⁰

¹⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Posteriormente, V894 fue trasladado a la Ciudad de Guadalajara y llevado al edificio de la Procuraduría del Estado y después de dos días fue encerrado en la penitenciaría de Oblatos.¹⁵¹

El 21 de agosto de 1977, V894 fue trasladado al Campo Militar Número 1 en el entonces Distrito Federal. Ahí V894 permaneció en una cárcel clandestina alrededor de 2 meses y de ahí fue trasladado al penal de Santa Martha Acatitla¹⁵² para después ser transferido al penal de Puente Grande en Jalisco donde permaneció encarcelado hasta que salió libre con la amnistía en el año de 1982.

Autoridades responsables

-Policía Judicial de Sinaloa

-Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro
- Fernando Gutiérrez Barrios, Director Federal de Seguridad

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos del Campo Militar Número 1

-Procuraduría General de la República

- Eduardo F. Poletti Bazan, Ministerio Público.

Evidencias

¹⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 23 junio de 2022 de testimonio de queja de V894 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. CNDH/PUBG/DGPD/452/2022 de fecha 8 de junio de 2002 por el que se remite el testimonio de V894.

Acta Circunstanciada de fecha 09 de junio de 2023 de inspección documental realizada en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/60/2024 de fecha 20 de junio de 2024 dirigido al Fiscal General del Estado de Sinaloa.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/USQCR/4452/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 2 de agosto de 2024 signado por el Titular de la unidad de seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Febrero 1970. Desaparición forzada transitoria, detención ilegal, tortura de V895

Es originario de Técpan de Galeana, Guerrero; estudió la primaria en el internado de Tixtla “Cienfuegos y Camus”. En 1960 se fue a estudiar a la Ciudad de México en donde P114 lo apoyó para realizar su examen de admisión a la Escuela Nacional de Maestros. En 1962 tuvo trato directo con P114, con quien participó en el Movimiento de Liberación Nacional.

En 1963 inicia su participación constante con la Asociación Cívica Guerrerense y formó en la Escuela Nacional de Maestros junto con otros compañeros, un grupo estudiantil normalista denominado “Melchor Ocampo” a través del cual exigieron mejores condiciones para los estudiantes. En 1965 V895 y algunos de sus compañeros decidieron participar activamente en el programa de la lucha de la Asociación Cívica Guerrerense y de la “Liga Agraria Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata”. En 1965 y 1966 formó parte de la Comisión Política de la Asociación Cívica Guerrerense, por lo que participó como responsable de la organización de varias regiones del Estado de Guerrero.

Apoyó el rescate de P114 colaborando en los trabajos de infraestructura con recursos económicos. Posterior al rescate, V895 participó desde la Ciudad de México en apoyo a la guerrilla con actividades de propaganda, acopio de parque, material de curación. Participó activamente en el movimiento estudiantil, ya era profesor cuando estuvo presente el día de la masacre del 2 de octubre de 1968, en esa ocasión fue detenido y trasladado el 3 de octubre al Santa Martha Acatitla,¹⁵³ en donde el mismo día fue trasladado por un agente de la DFS, junto con al Campo Militar Número 1. De ahí fue

¹⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2022.

liberado dos días antes de la inauguración de los juegos olímpicos, antes de ser liberados un mando militar les dijo “muchachos los vamos a liberar gracias a la humanidad del Presidente de la República y del ‘General’, porque de lo contrario nosotros los hubiéramos tratado hasta que se arrepientan”

Al salir del Campo Militar continuó participando desde la clandestinidad con la Asociación Cívica Revolucionaria, hasta que a finales de 1970 fue detenido por agentes de la DFS,¹⁵⁴ lo subieron a un auto, lo aventaron al piso y fue interrogado mientras le apuntaban una pistola en la sien. Lo llevaron con los ojos vendados a una cárcel clandestina en la que fue interrogado bajo de tortura, habían dos agentes durante el interrogatorio, uno torturaba y el otro hacía el papel de tratar de convencerlo de que diera respuesta. Dos días después de su detención fue presentado ante Miguel Nazar Haro quien a base de amenazas lo obligó a firmar un documento del cual desconocía su contenido.

A principios de los setenta fue puesto a disposición por los delitos de invitación a la rebelión, asociación delictuosa, y uso de artefactos explosivos, refiriéndose a hechos en los que V895 no había participado. Por esos delitos se le declaró formalmente preso en la penitenciaría de Lecumberri en la cujía “O” en la que permaneció durante tres meses en una celda de castigo. Estuvo preso desde febrero de 1970 al 27 de noviembre de 1971.

El 28 de noviembre de 1971, fue trasladado al aeropuerto de la Ciudad de México al ala militar, en donde llegaron otras ocho personas más y fueron exiliados a la Habana, Cuba.¹⁵⁵ V895 regresó el 28 de enero de 1983 junto con P516, gracias a una lucha para ser agregados a la Ley de Amnistía de 1978; sin embargo, la persecución política continuó en contra de su persona.

¹⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2022.

¹⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2022.

Autoridades Responsables

Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos del Campo Militar Número 1

Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V895 presentando ante este Organismo Nacional con fecha de 25 de marzo de 2022.

Acta Circunstanciada de fecha 19 de julio del 2022 de testimonio de queja del C. V895 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 22 de agosto de 2022 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

20 de enero de 1974. Detención ilegal, Tortura, tratos crueles e inhumanos desaparición forzada transitoria de V896

Después de varias acciones realizadas por la Liga Comunista 23 de Septiembre en el estado de Sinaloa, acciones que fueron denominadas como “el asalto al cielo”, V896 junto con otro de sus compañeros decidieron resguardarse en una lote plantado de tomate los días 16, 17 y 18 de enero, ya que la zona en la que se encontraban estaba intensamente vigilada por patrullas de las policías estatales y federales. La madrugada del sábado 19 los jóvenes se acercaron con el velador de su escuela, quien los invitó a su casa para resguardarse.

La madrugada del 20 de enero de 1974, en aquella casa ubicada en el poblado de Costa Rica en Culiacán, Sinaloa, V896 fue detenido por elementos de la Dirección Federal de Seguridad.¹⁵⁶ V896 recuerda que lo despertaron a culatazos y lo subieron a una camioneta pinck-up.

En su testimonio de queja recabado por personal de esta CNDH menciona lo siguiente acerca de este hecho

Por los ruidos que escuchamos pudimos darnos cuenta que fuimos trasladados a la Novena Zona Militar en Culiacán, Sinaloa, donde estuvimos vendados, desnudos y atados de pies y con las manos en la espalda, presumo que había más compañeros por los gritos de dolor que escuché, además de los golpes me introdujeron de cabeza en un recipiente

¹⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

lleno de agua hasta que perdía el conocimiento, de ahí fuimos sacados la tarde noche del día 24 de enero de 1974 para presentarnos ante la prensa en las instalaciones de la Policía Judicial del Estado, recién retirado el vendaje en los ojos, nos obligaron a ver las cámaras y sus poderosos reflectores [.]¹⁵⁷

V896 fue torturado durante 72 horas continuas, dichas sesiones de tortura le dejaron serias lesiones corporales. Posteriormente, de acuerdo con las fichas índice creadas por los agentes de la DFS fue puesto a disposición del Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa por diversos delitos y fue recluido en la penitenciaría del estado ubicada en Bachigualato, Culiacán.¹⁵⁸

Autoridades Responsables

Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos de la Novena Zona Militar en Culiacán

Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V896 presentado ante este Organismo Nacional vía correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

¹⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Escrito de queja de fecha 6 de noviembre de 2021 suscrito por el C. V896 presentado a este Organismo Nacional.

¹⁵⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Correo electrónico de aportación de documentación por parte de quejoso, el V896, recibido con fecha de 28 de junio de 2023.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1233/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

23 de abril de 1980. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada transitoria de V897

V897 comenzó a militar en la Liga Comunista 23 de Septiembre a finales del año de 1975. Después de varios años de trabajo político, el 23 de abril de 1980 V897 llegó a una casa de seguridad de la Liga Comunista para continuar con el desarrollo de sus actividades. Dicha casa se encontraba tomada por elementos de la DFS quienes al ver llegar a V897 junto con dos de sus camaradas y marcarles el alto comenzaron a

dispararles, hiriendo a V897 e hiriendo de muerte a sus compañeros.¹⁵⁹ Los agentes de la DFS consideraron que las tres militantes de la Liga habían muerto por lo que subieron los cuerpos a dos camionetas para trasladarlos a las instalaciones de la DFS.¹⁶⁰

Ya en las oficinas de la DFS, los agentes comenzaron a tomarles sus generales y a fotografiar los cuerpos, ahí se percataron que V897 seguía con vida, por lo que le pidieron a V900 y a otra compañera suya de la Liga que puedan identificarla, momentos después V897 fue trasladada al Hospital Militar, donde fue operada de emergencia. Tras una semana, fue llevada nuevamente a las instalaciones de la DFS donde comenzaron los interrogatorios bajo tortura.¹⁶¹ Dicho interrogatorio fue registrado en un informe por el agente de la DFS Carlos Reyes Domínguez.¹⁶² V897, refiere lo siguiente acerca del tiempo que pasó detenida-desaparecida:

además como otras acciones como ... me subían a una combi esposada, trasladándome por diferentes calles de la ciudad en absoluto silencio, me llevaron a alguna de las casas donde había vivido en la misma Ciudad de México, en una ocasión llego Nassar Haro, ofreciéndome dinero para que trabajara con ellos, en la contrainsurgencia proporcionándoles información, a lo cual me negué y me señalaron que entonces me iban a consignar.¹⁶³

Posteriormente, V897 fue trasladada a la cárcel de Tlaxcoaque, situación que quedó registrada por medio de un oficio firmado por el entonces Director Federal de

¹⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁶¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Escrito de queja suscrito por V897 presentado ante esta Comisión Nacional con fecha de 9 de febrero de 2022.

¹⁶² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁶³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Escrito de queja de fecha 09 de febrero de 2022 suscrito por presentado ante este Organismo Nacional.

Seguridad Miguel Nazar Haro.¹⁶⁴ Un día la llevaron a una cárcel clandestina a las afueras del entonces Distrito Federal donde estuvo reclusa algunos días y vuelta a llevar a Tlaxcoaque. Después de presentarla en una conferencia de prensa y de un juicio armado y amañado, V897 fue condenada injustamente a 38 años de prisión y fue reclusa en la penal de Santa Martha, posteriormente sería trasladada al CERESO de Ciudad Juárez y se le otorgó la preliberación a partir del año de 1989.

Autoridades Responsables

Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro
- Carlos Reyes Domínguez

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V897 presentado ante esta Comisión Nacional con fecha de 9 de febrero de 2022.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en

¹⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Septiembre de 1972. Detención ilegal, tortura, desaparición forzada transitoria y tratos crueles, inhumanos y degradantes de V898

Septiembre de 1972. Detención ilegal, tortura, desaparición forzada transitoria y tratos crueles, inhumanos y degradantes de V899

V898 llegó a México en 1966 junto con su esposo V899 y un hijo menor de edad. La familia llegó a este país por la persecución política que sufrían a raíz de la militancia de V899 en Guatemala.

Al poco tiempo de haber llegado al Distrito Federal V899 comenzó a vincularse con miembros de la Unión del Pueblo. En septiembre de 1972, V898, y sus dos pequeños hijos fueron detenidos por agentes de la DFS. Aunque V898 detalla que su detención-desaparición, así como la de su familia, fue en septiembre de 1972, los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron su detención hasta el 14 de octubre de 1972, de acuerdo con la información contenida en la documentación de filiación de V898 y V899.¹⁶⁵ Posteriormente, los esposos fueron enviados al Campo Militar Número 1. Allí V898 y V899 fueron víctimas de tortura física, además pasaron una

¹⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

gran angustia cuando fueron separados de los dos menores. Cabe resaltar que V899 sufrió múltiples interrogatorios de los cuales quedaron las supuestas declaraciones.¹⁶⁶

Después de haber sufrido las torturas V898 fue llevada a un cuarto sola aproximadamente un día y medio, posteriormente la trasladaron a una habitación en donde había otras personas detenidas. Poco tiempo después fue presentada en una oficina ante Miguel Nazar Haro, subdirector de la Dirección Federal de Seguridad.

Este funcionario le enumero una serie de acusaciones en contra de su esposo y le pidió que confesara todo lo que ella supiera, inmediatamente después dos personas llevaron a V899 quien se encontraba esposado, con moretones y una camisa manchada con sangre. En una fotografía tomada por elementos de la DFS, en cuyo pie se puede leer “GRUPO TERRORISTA ‘UNION DEL PUEBLO’. V899”, se puede apreciar a V899 con una camisa blanca la cual tiene pequeñas manchas de lo que parece ser sangre. También se puede observar en la cara del joven diferentes marcas de moretones, los pómulos morados e hinchados por los golpes, así como los labios rotos e hinchados.¹⁶⁷

Mientras ocurría el interrogatorio y ante la negativa de V899 de confesar lo que Miguel Nazar Haro quería que dijera siguió siendo torturado hasta que se desmayó por el intenso dolor. En ese momento V898 quien presencié los hechos, fue trasladada a otra habitación desde la cual podía escuchar los gritos de otras personas, además le dijeron que descansara porque a ella le tocaría al día siguiente.

Posteriormente, V899 fue trasladado a Lecumberri y a V898 a la estación migratoria ubicada en la calle de Miguel Schultz, allí le dijeron que sus hijos estaban desaparecidos, que habían sido entregados a una organización guatemalteca llamada La Mano Blanca, por lo que en su sufrimiento “alcanzaron límites extremos”.

¹⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Debido a la intervención de diversas personas e instituciones y en especial a la ayuda de un abogado guatemalteco fueron entregados los niños a su madre días después de su detención. Finalmente, la familia logró salir del país y fueron enviados a Cuba en calidad de refugiados el 26 de noviembre de 1972.

Autoridades Responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 1 de agosto de 2022 de testimonio de queja de V898 elaborada por personal de esta CNDH

Acta Circunstanciada de fecha 06 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Escrito de queja de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por V898 presentado ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1143/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 04 de septiembre de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

23 de abril de 1980. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada transitoria de V900

V900 fue detenido el 23 de abril de 1980 por agentes de la Brigada Especial en Naucalpan, Estado de México. El hecho violatorio ocurrió por la madrugada cuando él se encontraba repartiendo propaganda de la Liga Comunista 23 de septiembre en un autobús. En un informe con fecha del 23 de abril de 1980, Miguel Nazar Haro, Director de la DFS, menciona lo siguiente:

El día de hoy a las 5.30 horas, los elementos de esta Dirección Federal de Seguridad se percataron que de un autobús de la línea México-Huixquilucan, que circulaba de poniente a oriente por la calzada México-Tacuba, [...] descendían varias personas con ejemplares del número 48 del periódico “Madera”, por lo que empezaron a seguir dicho autobús y en el momento oportuno, se detectó a una persona del sexo masculino que distribuía esos ejemplares, procediendo de inmediato a su captura[...] Al ser interrogado, manifestó llamarse V900 (a) “La Viborita”.¹⁶⁸

V900 narra en su testimonio que cuando se dio cuenta de lo ocurrido trató de bajarse del autobús, pero había dos automóviles esperándolo. Trató de caminar hacia una calle cercana pero de inmediato le gritaron que se detuviera, además por uno de los autos logró ver a dos agentes que le apuntaban con armas. Al mismo tiempo otro carro le cerró el paso de donde salieron tres personas que lo sometieron con golpes, con su propia ropa le ataron las manos y le cubrieron los ojos para después arrojarlo dentro de uno de los autos en donde le quitaron los zapatos y calcetines.¹⁶⁹

Durante todo el trayecto, V900 permaneció tirado en el carro hasta llegar a un sitio que cree que era el Campo Militar Número 1 donde fue recibido con gritos como: “Ya cayó la Liga cabrones”. Luego lo llevaron a un cuarto en donde lo sentaron y le destaparon los ojos, en un inicio logró ver un escritorio, una silla y un teléfono pero el lugar estaba lleno de agentes.¹⁷⁰

Frente a él se pararon cuatro agentes, uno de los cuales era llamado Comandante, quien dirigió el interrogatorio¹⁷¹ y la tortura. Después de varias preguntas y tormentos, el “Comandante” ordenó que le cubrieran los ojos y lo llevaran a otro lugar, al llegar lo

¹⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁶⁹ Testimonio de V900, consultado Referencia Bibliográfica 1, p.42.

¹⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

empujaron y le ordenaron correr, si no se moría pero al hacer esto se estrelló contra una pared, al caer fue golpeado, le sobrevinieron golpes en la cara y el estómago, después de un rato y estando casi inconsciente comenzaron a brincar encima de él vitoreando “Cayó la liga”.

A pesar de los golpes, V900 aguantó todo lo posible ya que sabía que cada minuto era trascendental para que sus camaradas se percataran de su detención y logaran escapar. Hasta ese momento, los agentes todavía no sabían la identidad de V900 ni su posición dentro de la organización, por lo que la tortura física era intensa. Se le aplicaron métodos como el tehuacanazo, le siguieron otros:

Algo raro me sucedía: la cabeza me dolía por dentro y por fuera. Me dolía todo el cuerpo, no podía hablar. Entonces me sentaron y ataron a una silla para comenzar con los toques eléctricos, especialmente en las partes nobles. La desesperación es indescriptible.¹⁷²

Después, le aplicaron la “tortura de tercer grado”, el cual consiste en “poner al prisionero en una pileta llena de agua, con una máscara de caucho en la cara, similar a las de buceo, que tapa la nariz y la boca impidiendo la respiración, aplicando a la par toques eléctricos”.¹⁷³ Después de esto V900 dio un nombre y dirección falsa y de inmediato se puso en marcha un operativo pero al darse cuenta de la mentira, fue golpeado salvajemente. Esto ocurrió otras dos o tres veces, durante los operativos los dueños de los domicilios eran golpeados y sometidos por los agentes.

Posteriormente, V900 fue llevado a una habitación que estaba pintada de negro en la cual había una mesa también pintada de negro iluminada por potentes reflectores. Allí lo desnudaron y torturaron con un método conocido como la cámara, que consistió en fuertes golpes en el cuerpo con un trozo de madera, durante todo ese tiempo permaneció de pie hasta que se desmayó, por lo que fue atendido por una doctora

¹⁷² Testimonio de V900, consultado Referencia Bibliográfica 1, p. 43

¹⁷³ Testimonio de V900, consultado Referencia Bibliográfica 1, p. 43

que le dijo que les diera la información que querían. Como nada de eso funcionaba, le aplicaron toques eléctricos.

Asimismo, le fueron mostradas diversas fotografías de sus compañeros y compañeras y de otras personas que desconocía. En una de ellas reconoció a P517 a quien conoció como “Bruno”, camarada que había sido detenido-desaparecido el 4 de octubre de 1979 por elementos de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia en la colonia Nativitas y torturado por Francisco Sahagún Baca.

Entre las tantas fotografías también vio una suya, la cual fue obtenida de los archivos escolares del Colegio de Ciencias y Humanidades donde él estudiaba a los 15 años, para ese momento tenía 20. Entre todo el interrogatorio y los gritos escuchó unas voces que afirmaban que él era el “viborita” y que les llevaran su expediente. Después de pocos minutos dieron la orden para lo que llevaran a otro lugar, él sólo traía puesto unos calzoncillos.

En el sitio al que fue llevado había tres cuerpos ensangrentados, dos mujeres y un hombre, los agentes le preguntaron si se tratan de “Tere”, “Brenda” y por el seudónimo del hombre. Ante tal horror, V900 no pudo articular ninguna palabra, sintió un profundo vacío. En esos momentos, alguien dijo que una de ellas estaba con vida, se trataba de V897.

V900 fue llevado de nuevo al cuarto pero para ese momento, los agentes ya sabían de quién se trataba, además le dieron información de él y de su familia. También, le mencionaron a dos compañeros suyos que habían sido detenidos en septiembre de 1978, se trataba de P518 detenido- desaparecido durante tres años y V15 quien continúa desaparecido. Luego un agente sacó papel y una pluma y le ordenó que escribiera toda su vida y lo amenazó con matarlo si no decía toda la verdad. Por las características físicas de esta persona V900 supo que se trataba de Miguel Nazar Haro.

En un momento, Miguel Nazar Haro le pasó una pistola que le apuntaba la sien y jaló del gatillo, se trató de un simulacro de ejecución. Después de esto, Miguel Nazar Haro

comenzó a decirle que su lucha no servía de nada, lo amenazó con dejarlo con sus “muchachos” para que le reventaran la madre y con llevar a su familia, le dio hasta las cinco de la mañana para decir todo lo que sabía.

Para ese momento, V900 tenía las piernas inflamadas, todo el cuerpo le dolía y sentía un sueño enorme por el que casi caía al suelo. Hubo otros agentes que le decían que la revolución jamás se haría porque se vivía supuestamente en un país libre y democrático.

Después de pasar por toda esta violencia, la tortura física comenzó a disminuir, pero la psicológica aumentó, esto con la finalidad de “quebrantamiento de mis convicciones, de herir, de aplastar cualquier tipo de resistencia, de matar en vida, de desmoronar la inteligencia, la integridad, la dignidad humana.”¹⁷⁴

Los métodos que comenzaron a aplicar los agentes fueron preguntas o discusiones de política nacional y de teorías revolucionarias, esto para tratar de ganar su confianza y que él comenzara a dar información sobre anécdotas o hechos que los condujera a los demás compañeros. s V900 refiere que cualquier dato por mínimo que fuera les era de utilidad, “Entre todo lo que platican contigo, arman toda tu vida y hábitos conspirativos de la actividad revolucionaria”¹⁷⁵, por lo que lo mejor era no decir ni una palabra.

V900 desconoce el día exacto, pero calculó que a principios de mayo de 1980 comenzaron a sacarlo a la calle, a los lugares en los que vivió con el objetivo de que señalara a gente que conociera. Menciona, que para ese momento ya no era posible que sus camaradas se encontraran en las casas de seguridad por lo que más bien se trataba de interrogar a los vecinos y realizaban un seguimiento de las mudanzas. Por ejemplo, menciona que en una de sus investigaciones la DIPD a través del Grupo Jaguar, con uno de sus mandantes “Rudy”, se propusiera conocer a todos los

¹⁷⁴ Testimonio de V900, consultado en Referencia Bibliográfica 1, p. 43

¹⁷⁵ Testimonio de V900, consultado en Referencia Bibliográfica 1, p. 49

habitantes de la zona de una de las casas en las que él había vivido, esto por medio de un censo.

Otro medio utilizado, eran las suscripciones a un periódico. V900 recuerda que tiempo antes de ser detenido-desaparecido cinco hombres bien vestidos tocaron a su puerta para invitarlo a que leyera *El Sol de México*.

Cuando lo llevaban a pasear a la calle, los agentes detenían a cualquier persona que les pareciera sospechosa y eran subidos a una camioneta o a un carro para ser interrogados y golpeados. En esos momentos, V900 también era torturado.

Debido a que los agentes supieron que V900 había estado en Sonora, decidieron trasladarlo para aquel estado en “El Tigre” que era el avión de la Dirección Federal de Seguridad, nueve paramilitares viajaron con él en “misión especial”. Allí estuvo en las oficinas estatal del organismo en donde permaneció dos días esposado, ni siquiera lo dejaron ir al baño, también fue sujeto a interrogatorios y torturas.

Por otro lado, V900 pudo darse cuenta de la coordinación entre policías e industriales, mismos que financiaban a un grupo fascista “Los Micos”. Asimismo, “Gerentes de empresas, supermercados, bancos, etc., facilitaban toda clase de información, archivos laborales, fotos del personal que laboraba con ellos. El grado de sistematización de la información del movimiento”.¹⁷⁶

En las calles, los agentes realizaban la vigilancia vestidos como turistas, además tocaban en las casas para supuestamente realizar una encuesta. La orden que se había dado en aquel operativo fue que se “tirara a matar”. V900 menciona que hubo una señora que no permitió que se le realizara la encuesta así que los policías la ejecutaron a balazos. El cuerpo de la señora fue desaparecido por la “Brigada Blanca”.

Posteriormente, lo regresaron a Ciudad de México en donde estuvo encerrado en una celda de un metro cuadrado en donde permaneció aislado lo que fue una tortura

¹⁷⁶ Testimonio de V900, consultado en Referencia Bibliográfica 1, p. 51

psicológica para él, ya que durante ese tiempo lo hicieron escuchar música romántica que lo deprimía.

Tiempo después, V900 volvió a ser sacado de su celda para llevarlo a “trabajar” en la calle, esto para que reconociera a una mujer de la LC23S, que según sabían tendría una reunión de contacto en la avenida Cuauhtémoc, para esto se utilizó a muchos agentes infiltrados en todo el sitio, incluyendo a una mujer que fingía estar embarazada.

V900 sólo pudo ver cuando a base de golpes bajaron a una mujer de un trolebús, quien se creía era V147, desaparecida a finales de 1981 junto con el profesor V149.

V900 y la joven fueron llevados a los separos de la DFS, en donde ella fue interrogada y torturada. El 2 de junio de 1980, V900 fue trasladado a una celda de la Dirección General de Policía y Tránsito. El 5 de junio fue presentado ante los medios de comunicación en la que se dijo que había sido capturado tres días antes, lo que era totalmente falso. Después fue llevado a una cárcel clandestina hasta el 11 de junio de 1980 para que “aflojara cosas que no dije en la Federal de Seguridad”.¹⁷⁷ Lo mismo ocurrió cuando fue enviado a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal en donde fue obligado con golpes a firmar una declaración.

El 12 de junio de 1980, V900, V897 y dos compañeros más fueron enviados a la cárcel de Xochimilco. V900 estuvo preso durante siete años, tiempo en el que continuó siendo víctima de torturas e interrogatorios en las diversas cárceles a las que fue enviado. Recobró su libertad el 29 de agosto de 1989 en la modalidad de libertad condicionada, esto gracias a una Amnistía.

Autoridades Responsables

¹⁷⁷ Testimonio de V900, consultado en Referencia Bibliográfica 1, p.54

-Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS

-Secretaría de la Defensa Nacional

- División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia
- Grupo “Jaguar”

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 de presentación de queja de V900, elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de Inspección documental en el Archivo General de la Nación de fecha 03 de marzo de 2023 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos,

Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Enero de 1972. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada transitoria de V901

V901 participó en el movimiento del profesor P114. En su testimonio de queja, recabado por personal de esta CNDH, refiere lo siguiente acerca de su detención-desaparición:

En una ocasión, llegando a la casa donde vivía yo en ese momento... Cuando estaba metiendo la llave me cayó una nube de gente encima, como unos 15 o 20 de la Brigada Blanca que encabezaba Miguel Nazar Haro. Y de ahí para adelante, desde ese momento me llevaron inmediatamente al Campo Militar Número 1 y me empezaron a torturar. La tortura pues más pesada fue una que le llaman el pocito. Me ponían de espaldas en el “pocito” y entre varios me empujaban hacia atrás hacia la pila, ahí me mantenían hasta que ya casi me estaba ahogando. Me metían y me sacaban, me metían y me sacaban. Aparte los golpes brutales, además estaba completamente desnudo, me pusieron una capucha. Luego me quitaron la capucha y con las manos mojadas me golpeaban los oídos, golpes en todo el cuerpo, con los puños. [...] Ellos me preguntaban “¿dónde está Genaro?”.¹⁷⁸

Aquel enero de 1972, tras su Detención ilegal, V901 fue trasladado a diversos sitios de detención clandestina, al respecto menciona lo siguiente:

¹⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 sobre la toma de testimonio de queja de V901.

Yo siento que me tenían ahí en Tlaxcoaque, abajo había unas mazmorras a donde lo encerraban a uno y cuando me iban a torturar me sacaban, me subían a un coche y me llevaban hasta el Campo. Me torturaban en el Campo y me regresaban otra vez a Tlaxcoaque.¹⁷⁹

El entonces director federal de seguridad, Cap. Luis de la Barreda Moreno, en un informe con fecha del 2 de febrero de 1972 registró la declaración bajo tortura de González V901. En el documento se señala lo siguiente:

DECLARACIONES DE ELEMENTOS AFINES A P114.

V901(a) “TOMAS”, de 33 años de edad, casado, con instrucción, Profesor Normalista, originario y vecino de esta capital, con domicilio en Sur 121 No. 1918 en la Colonia Ramos Millán, de esta capital.¹⁸⁰

V901 estuvo 15 días detenido-desaparecido. Tras el accidente y muerte de P114, V901 fue trasladado hacia Chilpancingo, al respecto refiere lo siguiente:

Después de esos días me llevaron a Chilpancingo, salió una caravana con gente como yo, una caravana como de 15 personas. Cuando llegamos al Cuartel en Chilpancingo les dijeron que ahí no nos iban a recibir, entonces de ahí nos llevaron al Palacio Municipal. Ahí tenían un sótano especial como cárcel y ahí nos metieron a los 15. De ahí nos internan en la penitenciaría de Chilpancingo.¹⁸¹

Sobre dicho traslado los agentes de la DFS registraron lo siguiente en sus fichas índice: “22-Marz-72.- El 7 de febrero anterior fue puesto a disposición de la Proc. Gral. de Just. De Gro., por la Pol. del D.F. [...] El día 10 de febrero anterior fue trasladado

¹⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 sobre la toma de testimonio de queja de V901.

¹⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

¹⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 sobre la toma de testimonio de queja del C. V901.

de los separos de la Pol. Jud. del Edo., a la Peni de Chilpancingo, Gro., quedando en la Sala 4.”¹⁸² V901 pudo obtener su libertad después de la Amnistía de 1976.

Autoridades Responsables

Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro
- Cap. Luis de la Barreda Moreno

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio de 2022 de testimonio de queja de V901 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

¹⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de julio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

15 de octubre de 1973. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V902

Maestra normalista, detenida el 15 de octubre de 1973 por un grupo de personas quienes la obligaron a subir a su propio automóvil, fue trasladada a un lugar desconocido en donde fue sometida a interrogatorios y a torturas. Luego de haber sufrido todos estos tormentos fue llevada a unas celdas en donde vio a compañeros suyos militantes del Movimiento Acción Revolucionario, de aquel lugar V902 recuerda que los bomberos les daban de comer.¹⁸³

En dichas celdas permaneció durante aproximadamente 15 días. De acuerdo a la documentación localizada sobre su detención se sabe que el 23 de octubre el asesor jurídico de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia le tomó declaración a V902, dos días después fue presentada ante la Procuraduría General de la República donde el Agente del Ministerio Público Federal licenciado Eduardo F. Poletti Bazán reprodujo la declaración anterior para el proceso judicial en contra de ella.

Posteriormente, fue llevada al penal de Lecumberri donde sufrió de las condiciones inhumanas que se vivían en el palacio negro, incluso estuvo apandada,¹⁸⁴ luego de un tiempo V902 junto con las demás presas fueron enviadas a la cárcel de Santa Martha Acatitla. Durante el tiempo que permaneció detenida recibió la ayuda de sus alumnos y de los padres y madres de familia, por su parte P110 fue el abogado que asumió su defensa sin cobrar un solo peso. El 1 de noviembre de 1973 P110 solicitó

¹⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de presentación de queja del 22 de julio de 2022

¹⁸⁴ Viene de la palabra “Apando”, que es “una prisión, celda donde se castiga y mantiene incomunicado a un preso”, *Diccionario del Español de México*, Colmex, Consultado en: <https://dem.colmex.mx/ver/apando>.

amparo contra actos de la Dirección Federal de Seguridad y otras autoridades a nombre de V902 y de otras personas ante el Juez Segundo Dto. del Distrito Federal. Fue liberada el 29 de noviembre de 1973.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022 de presentación de queja de V902 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 06 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación de elaborada por Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8222/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial adscrito a la Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de agosto de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. SSC/DGDH/SCyADH/06320/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 signado por el Subdirector de Atención a Víctimas de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

6 de junio de 1978. Desaparición forzada de V903

V903 fue estudiante de la Preparatoria Popular Tacuba, perteneció al Consejo Nacional de Casas de Estudiantes de Provincia y militó en la Brigada Roja de la Liga Comunista 23 de Septiembre. El día 6 de junio de 1978 elementos de la Brigada Especial o “Brigada Blanca” de la Dirección Federal de Seguridad, se presentaron en el domicilio de V903 ubicado en la colonia Maravillas de Cd. Nezahualcóyotl.

El agente de la DFS No. 25613 informó al Director Federal de Seguridad, Javier García Paniagua, sobre el operativo,¹⁸⁵ donde señaló que con la intención de detener a las personas que se encontraban en la casa se inició un supuesto enfrentamiento armado, como resultado dos personas fallecieron y otras dos fueron detenidas, siendo éstas dos últimas identificadas bajos los nombres de V875 y P520. Sobre la identidad de las

¹⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2024 de Inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta Comisión Nacional.

dos personas fallecidas, uno de ellos fue identificado bajo el nombre de P521 y la segunda se sabía que tenía el alias de “Ana”. De acuerdo con las imágenes contenidas en el informe de la DFS,¹⁸⁶ así como de la información recopilada durante esta investigación se presume que se trataba de V903.

Después del operativo realizado por los agentes de la DFS ninguna de las familias de los cuatro militantes de la LC23S volvió a tener conocimiento del paradero de los jóvenes. Hasta la fecha V903 continúa desaparecida.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad
- Agente No. 25613, agente de la DFS

Evidencias

Acta Circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional de la presentación de queja por vía comparecencia de V746 con fecha de 15 de julio de 2022 por los hechos violatorios cometidos en agravio de V903.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/113/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

¹⁸⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2024 de Inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2024 de Inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta Comisión Nacional.

2 de octubre de 1968. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V904

Cuando V904 cursaba la preparatoria en la UNAM participó en el movimiento estudiantil de 1968, él estuvo en todas las manifestaciones que se organizaron para protestar por las represiones en contra de sus compañeros así como por la situación de la violencia del Estado.

V904 tenía planeado asistir a la manifestación que se convocó en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco el 2 de octubre de 1968 pero antes de bajar decidió ir a comer con un compañero que vivía en el edificio Chihuahua. Cuando se disponían a salir para integrarse a la manifestación vieron cómo los soldados entraron a la plaza así como un helicóptero y las luces de bengala. A pesar de que los oradores les dijeron a los allí presentes que mantuvieran la calma, pues se trataba de una provocación, el caos no tardó en aparecer debido a los disparos que se comenzaron a escuchar por lo que la gente comenzó a correr.

V904 vio cómo las personas caían, además escucharon los disparos de los soldados e incluso vieron una tanqueta del ejército desde la cual también estaban disparando. Mientras tanto, ellos trataron de resguardarse en el departamento, al salir vieron que el edificio estaba tomado por militares quienes los bajaron y los llevaron a un pequeño cuarto en donde permanecieron hasta que por la noche un militar les dijo que ya podían salir. Los jóvenes fueron llevados a una calle en donde había más soldados quienes los formaron en una fila mientras los golpeaban con una culata. Finalmente, los subieron a unas patrullas que en ese tiempo las conocían popularmente como “julias”, pero antes de subir les cortaron el cabello.

Fueron llevados a las instalaciones de la Dirección General de Policía y Tránsito en Tlaxcoaque,¹⁸⁷ allí los jóvenes fueron nuevamente golpeados por los policías y amenazados de muerte. Posteriormente, los llevaron a las celdas que se ubicaban en el sótano en condiciones de hacinamiento, inclusive era imposible el sentarse por la gran cantidad de personas encerradas en las celdas. Además, no se les dieron alimentos, únicamente un caldo conocido como “rancho” pero este debía de ser servido en sus manos por lo que no pudieron comer hasta que unas trabajadoras sexuales que también estaban arrestadas les prestaron un recipiente. Además, no les permitieron que ninguno avisara a sus familias en dónde se encontraban.

Durante los días en que V904 y sus compañeros estuvieron detenidos, fueron golpeados en reiteradas ocasiones, además de tener constantemente una luz por lo que perdieron la noción del tiempo. Después, los subieron a unas oficinas en donde fueron interrogaron y les hicieron la prueba de la parafina, pruebas en las cuales los quemaron de las manos, asimismo debían de permanecer sentados en el piso mientras los policías los pateaban.

El interrogatorio también fue realizado con agresividad, pues les decían que ya lo habían identificado, que lo habían denunciado y, por si fuera poco, en presencia de Raúl Mendiolea Cerecero, subjefe de la Policía del Distrito Federal, además de que nunca supo el contenido de la declaración.

Días después uno de sus compañeros fue liberado y de inmediato avisó a la familia de V904 que se encontraba detenido en Tlaxcoaque. Fue hasta el 8 de octubre que él junto con otras personas fueron liberadas en la calle, no sin antes amenazarlos.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

¹⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada con fecha 10 de septiembre de 2024 de inspección documental.

-Dirección General de Policía y Tránsito

- Luis Cueto Ramírez, Jefe de la Policía del Distrito Federal
- Raúl Mendiola Cerecero, Subjete de la Policía del Distrito Federal

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 20 de enero de 2023 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de presentación de queja por vía comparecencia de V904

Acta Circunstanciada de fecha 3 de febrero de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 signado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de Inspección documental en el Archivo General de la Nación de fecha 03 de marzo de 2023 elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de este Organismo Nacional.

2 de octubre de 1974. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V905

El 2 de octubre de 1974 en algunas regiones de Oaxaca se organizó una huelga con trabajadores de diversos sectores, algunos trabajaban en el cerro del Fortín puesto que eran trabajadores del INFONAVIT. De aquella zona salieron muchos trabajadores en sus camionetas con rumbo a la ciudad de Oaxaca para continuar con la movilización, pero el Ejército Mexicano y la Policía Estatal ya los seguían de cerca fue entonces que decidieron replegarse en la carretera con rumbo a la Ciudad de México.

Llegaron entonces al pueblo de Santiago Suchilquitongo, en el Distrito de Etlá, donde los trabajadores decidieron hacer un mitin relámpago pero la Policía Estatal cercó el poblado con la finalidad de reprimir la protesta. La policía comenzó a perseguir a todos los manifestantes que corrieron hacia distintos lugares, V905 no pudo correr por lo que un Policía judicial vestido de civil le apuntó con un arma en la cabeza, en ese momento fue detenido ilegalmente.

Los agentes de la DFS registraron su detención en sus fichas índice de la siguiente forma: “DE 19 AÑOS DE EDAD. DETENIDO: 1o. de Octubre. Por Disturbios Estudiantiles en la Cd. de Oaxaca, Oax. dirigidos por miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre. AL MOMENTO DE SER DETENIDO SE LE RECOGIO:”.¹⁸⁸ De la misma forma, con fecha de 4 de octubre de 1974 los agentes registraron: “4-Octubre-74.- Detenido el 1o. de Octubre en Oaxaca, por sus nexos con el Comité Regional de Oaxaca, de la Liga Comunista ‘23 de Septiembre’.-”.¹⁸⁹

Después, lo metieron en un taxi junto con algunos trabajadores, ahí fue pateado y golpeado en varias ocasiones, aunque lo detuvieron policías judiciales y estatales, en el operativo también iba el Ejército. Por las protestas que se estaban llevando a cabo en

¹⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

¹⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

Oaxaca, la Dirección Federal de Seguridad y Miguel Nazar Haro tenían tiempo ya realizando seguimiento y persecución a distintas personas.

V905 fue llevado a la Comisaria del Estado en la calle de Aldama. Ahí los policías lo volvieron a patear, a golpear y le dijeron que ahí permanecería, momentos más tarde llegó un policía judicial, identificado como torturador, apodado “el Coruco”. Al ver a V905 en la comisaria le dijo: “párate y agarra esa pistola”, entró alguien y le tomaron unas fotografías. Momentos después le dijo, “ya te cargo la chingada, vinieron por ti”. Llegó entonces una patrulla militar con soldados que se llevó al 18 Batallón de Infantería a V905.

Una vez en el cuartel militar, agentes de la Dirección Federal de Seguridad y Miguel Nazar Haro comenzaron a interrogarlo, además de V905 había otras 15 personas detenidas. En ese momento comenzó la detención-desaparición de V905 que duró aproximadamente 10 días, donde fue interrogado bajo tortura en múltiples ocasiones. Sobre sus interrogatorios los agentes de la DFS dejaron constancia en sus fichas índice: “Oct-3-74.- Fué uno de los detenidos en lo motines estudiantiles en Oaxaca, Oax., el 1o. del actual, [...] Este elemento al rendir su declaración manifestó: ser originario de Michiapa de los Reyes...”.¹⁹⁰

Asimismo, vestido de soldado lo sacaron a diferentes lugares para identificar espacios o gente, durante el trayecto lo golpearon, lo amarraron y así lo llevaron a circular por la ciudad. En el cuartel los que lo vigilaban de no escaparse eran los soldados, por otro lado, los agentes de la DFS lo torturaban. V905 tenía las costillas rotas de tantos golpes, ya no se podía levantar.

Al décimo día de su detención-desaparición llegaron elementos de la DFS enojados, V905 estaba tirado y lo levantaron de los cabellos. Y vio nuevamente a Miguel Nazar Haro, que iba con otros 5 agentes. Le mostraron un periódico local con la finalidad de que viera la foto de portada, y le preguntaron que quién le había tomado esa foto y dónde, a lo que respondió que “en la comisaria”. V905, refiere que muy enojado Miguel

¹⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

Nazar Haro dijo: “estos pendejos no saben hacer investigación”. Al otro día lo llevaron al Ministerio Público, le tomaron declaraciones, aunque nunca pudo leerlas ni supo su contenido. Posteriormente, lo mandaron a la penitenciaría, no obstante, los policías lo sacaban para identificar gente. Sobre su reclusión ilegal los agentes de la DFS registraron lo siguiente: “RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA DE OAXACA, OAX., DONDE CUMPLE UNA SENTENCIA DE “5 AÑOS 3 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$2, 500. 00 O 10 DIAS MAS EN CASO DE INSOLVENCIA”.¹⁹¹

Después de muchos años y muchos procesos de lucha pudo salir por la promulgación de la Ley de Amnistía durante el sexenio de José López Portillo.¹⁹²

Autoridades responsables

- Dirección Federal de Seguridad
- Policía Judicial del Estado de Oaxaca
- Policía Estatal del Estado de Oaxaca
- Secretaría de la Defensa Nacional

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de presentación de queja por vía comparecencia de V905.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/65/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Secretaría de Gobernación.

¹⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

¹⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2366 de fecha 13 de marzo de 2023 firmado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0334/2023 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de marzo de 2023 firmado por el Director General de Promoción en la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

Acta Circunstanciada de fecha 09 de septiembre de 2024 de inspección documental realizada en el Repositorio Documental Digital del Archivo General de la Nación elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

Julio de 1990. Tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura, desaparición forzada transitoria de V952

4 de abril de 1990. Detención ilegal, tratos crueles e inhumanos, tortura de V953

4 de abril de 1990. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V857

4 de abril de 1990. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V956

4 de abril de 1990. Detención ilegal, tratos crueles, degradantes e inhumanos, tortura, desaparición forzada transitoria de V859

Durante la madrugada y la mañana del 4 de abril de 1990 aproximadamente 180 personas, con sus respectivas hijas e hijos, fueron detenidas de forma ilegal y violentados sus derechos humanos por la Policía de la Ciudad de México, bajo las órdenes del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.

Aquel 4 de abril, la esposa de V952: V953 fue detenida ilegalmente, interrogada bajo tortura en reiteradas ocasiones y llevada a diferentes lugares por el Comandante de la Rosa y el agente Jaime, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de identificar a compañeros suyos. También sus dos hijos, entre ellos los niños V954 y V956, fueron detenidos y mantenidos durante tres días en condiciones inhumanas y degradantes. Los agentes de la policía querían saber el paradero de V952, ya que fue inculcado por el doble asesinato de los vigilantes del diario *La Jornada*, delito que él no cometió. También fueron detenidos ilegalmente sus compañeros de organización y de trabajo, como V859.

V859 fue detenido en las instalaciones del diario *La Trilla* frente a la Alameda Central. Al llegar al piso de la editorial fue sometido por varios hombres de traje que habían tomado el inmueble, comenzaron entonces a interrogarlo. Después de un tiempo lo maniataron y fue trasladado en un vehículo a las instalaciones de la entonces Procuraduría de Justicia del Distrito Federal en la calle de Escuela Médico Militar donde permaneció un día. Posteriormente, V859 fue trasladado a una cárcel clandestina donde fue interrogado bajo tortura. Ahí fue golpeado en diversas partes de su cuerpo: pecho, cabeza, piernas, espalda; sufrió asfixia provocada ya que le hicieron tragar agua en reiteradas ocasiones, le propinaron toques eléctricos entre otros suplicios mientras las preguntas no cesaban.

Sobre las 180 personas, los bebés y los niños detenidos el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, dejó constancia de su detención en su comparecencia que se documentó en el *Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del DF del 8 de enero de 1991*, al respecto el Procurador refirió lo siguiente:

Segundo punto. La Procuraduría desde el primer día decidió dos cosas: la presencia del cateo y en algunos casos algunas flagrancias de otras conductas y niños menores de edad, niños de 4 a 5 años.

Dejar a los niños solos en las habitaciones cuando los padres habían sido retenidos para ser puestos a disposición del Ministerio Público con el riesgo de las estufas de gas, con el riesgo del pánico; es decir, desintegrarlos en ese momento de su núcleo familiar, lactante o aceptar la crítica de decir detuvieron hasta a los niños y dejar que el niño vaya con la madre. Opté por lo segundo, dejen al niño con la madre, dejen al lactante con la madre y en la noche precisamente del 4 la preocupación del Sector Central de la Policía Judicial, yo lo estaba oyendo por los radios, era preguntar por mamilas y una gran cantidad de medicinas y aspectos de tipo especial que había que darle a los bebés, servicios a la comunidad participó inmediatamente con trabajadoras sociales, con médicos, con enfermeras, para regular y controlar la vitalidad y la salud no solamente de los niños, sino de todos los detenidos, fueron 180 detenidos en ese momento para ser puestos a disposición del Ministerio Público.¹⁹³

Aunque el entonces Procurador trató de matizar y suavizar las detenciones masivas, incluyendo niños y bebés, del operativo realizado el 4 de abril, la realidad fue que ese día los agentes judiciales perpetraron violaciones graves a los derechos humanos en contra de los más de 180 detenidos.

¹⁹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 11 de junio de 2024.

La noche de aquel 4 de abril V952 se trasladó a Atizapán de Zaragoza ya que allí vivía P490, con quien había tenido contacto y le pidió que lo dejara pernoctar en aquel sitio. En aquellas horas lamentables tomó la decisión de entregarse para salvaguardar la vida de su familia pero primero envió una carta¹⁹⁴ a los medios de comunicación para exigir la presentación de su familia y sus compañeros, la cual fue respondida por el Procurador diciendo que él no negociaba con delincuentes, así que V952 envió una segunda carta pero no se publicó por la censura, también envió una carta a la revista *Proceso*.

Después de 6 meses del operativo desplegado el 4 de abril de 1990, V952 fue detenido en la estación del metro Zaragoza, de ahí trasladado al edificio de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal en la calle Escuela Médico Militar, en el centro de la Ciudad de México. Durante el trayecto hacia el inmueble fue golpeado, interrogado violentamente y obligado a desnudarse.

Al llegar al edificio ubicado en Escuela Médico Militar, los agentes rompieron el protocolo de registro al no permitir que V952 firmara su hora de entrada a las instalaciones. Cuando fue ingresado, los policías lo subieron a un elevador, apagaron las luces y lo golpearon en el piso. Al arribar V952 miró hacia la cámara de seguridad para mantener un registro de su entrada y los agentes volvieron a darle puñetazos.

Fue llevado a la oficina de Investigaciones Especiales de Nicolás Suárez Valenzuela, donde inició el interrogatorio bajo tortura de V952. Mientras era golpeado fue cuestionado sobre los eventos ocurridos meses antes, los agentes lo amenazaron psicológicamente con que una compañera de él sería violada, torturada y procesada si no confesaba al respecto del doble asesinato del diario *La Jornada*. Cabe resaltar

¹⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Escrito de queja de V952 de fecha 16 de enero de 2021, Anexo 8.

que para ese momento los responsables de los homicidios ya habían sido consignados ante las autoridades correspondientes.

Debido a la brutal golpiza que le propinaron en la cabeza a V952 tuvo una hemorragia nasal la cual no paró en todo el día y toda la noche; en esas condiciones siguió siendo interrogado y torturado. Con el transcurrir de los minutos tuvo fiebre y la hemorragia desembocó hacia la boca y también a su estómago. Aunque ya había responsables consignados ante las autoridades por los delitos cometidos en las instalaciones de *La Jornada*, V952 siguió sometido a interrogación bajo tortura para que diera información acerca de los hechos ocurridos el 2 de abril de 1990.

De manera ilegal, y sin que hasta ese momento fuera presentado ante las autoridades, V952 fue trasladado a un hotel en el que refirió haber pasado la noche. Ahí nuevamente fue golpeado, interrogado bajo tortura y aún no se le había consignado ante la autoridad competente. Otro lugar al que fue trasladado de forma ilegal fue una oficina de la Procuraduría en Coyoacán para indagar acerca de si sus huellas dactilares tenían registro en algún delito, como la búsqueda de los agentes fue negativa de regreso a las oficinas sufrió golpes con las reiteradas preguntas sobre un doble asesinato que ya estaba resuelto.

Ulteriormente fue llevado con diferentes autoridades las cuales le obligaron a firmar declaraciones bajo tortura, así como escribir una biografía suya para inculparlo en diversos delitos. Algunos de los agentes que perpetraron los derechos humanos de V952 fueron el mayor Salomón Tanús, el comandante Moctezuma y el agente Nicolás Suárez Valenzuela.

Después de las graves violaciones a sus derechos humanos V952 fue presentado ante el Procurador Ignacio Morales Lechuga para negociar los términos en los que sería presentado ante la prensa y ante el juez para que le dictaran auto de formal

prisión por delitos diferentes al cual fue detenido. Ignacio Morales Lechuga dijo que él nunca torturó a su familia, conocidos y amigos y que sus hijos recibieron un trato diferenciado, no obstante, hay varios casos de conocimiento de esta Comisión Nacional que indican totalmente lo contrario¹⁹⁵.

Después del proceso judicial fue encarcelado injustamente en el Reclusorio Norte donde permaneció en un apando los primeros 21 días. Dentro del Reclusorio Norte las autoridades permitieron que hubiera un control hacia su persona por parte de ex agentes que pertenecieron al Grupo Jaguar y la Brigada Blanca de la Dirección Federal de Seguridad. Una noche V952 fue sacado de su celda y llevado ante ex agentes de la DFS, que estaban presos por la ejecución extrajudicial de P491, quienes lo llevaron a una oficina y pretendieron tomarle fotografías con el rostro descubierto, V952 intentó resistirse, pero lo trataron con tal violencia que un Jefe de Custodios decidió regresarlo a su celda cuando lo vio ensangrentado.

El 11 de septiembre de 1990, V952 redactó una carta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que, además de interponer queja por la desaparición forzada de varios de sus compañeros y compañeras militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre y denunciar las detenciones ilegales cometidas en la redada del 4 de abril de 1990. Asimismo, solicitó su intervención para investigar de forma seria y verdadera las denuncias que presentó por desaparición forzada, instó a la CNDH a que a su esposa V953 le fueran devueltos una serie de materiales y documentales a fin de abundar en las investigaciones sobre los desaparecidos. V952 refirió también que:

Conciente [sic] de los riesgos que esta declaración implica para mis camaradas presos desde el 4 de abril y en particular para mi esposa, solicito

¹⁹⁵ Diversos escritos de queja que obran en dicho Expediente. 2020/5561.

la intervención de la CNDH para que garantice el respeto a su integridad física. [...]

Dada la persecución desatada en mi contra, sólo podré comparecer personalmente ante una comisión NO POLICIACA de la CNDH sólo si Amnistía Internacional es garante de mi integridad física.¹⁹⁶

Una década después, el 7 de julio de 2001, el periódico *Reforma* publicó una entrevista a V952 titulada “Temido en la DFS”. En aquella entrevista V952 hizo mención de un supuesto “funcionario” (miembro de la extinta DFS) y su actitud, así como de las acciones que realizó la CNDH para entorpecer, intimidar y no proceder al esclarecimiento de los desaparecidos durante el proceso de violencia política de Estado durante las décadas de 1960 a 1990; comentó lo siguiente:

LA CNDH SE PRESTÓ A BURLA más grande que se podía hacer a los familiares de los desaparecidos: mandar a torturadores para investigar qué pasó con los que ellos mismos habían desaparecido, reclama V952, ex integrante de dirección de la Liga Comunista 23 de Septiembre. Comenta que Carlos Reyes Domínguez, quien formó parte del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y de la Coordinación General de los Altos y la Selva de Chiapas de la CNDH; era conocido como el “Comandante Pato” cuando laboraba en la Dirección Federal de Seguridad, la policía política que combatió a la Liga.¹⁹⁷

En abril de 1990, desde un cinismo desvergonzado el entonces presidente de la CNDH, Jorge Carpizo McGregor, declaró ante los medios de comunicación que

¹⁹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Escrito de queja de V952 de fecha 16 de enero de 2021.

¹⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2023.

debería haber un “Castigo ejemplar a torturadores”, recomendando aquello desde la CNDH. De forma paradójica a sus declaraciones, Jorge Carpizo McGregor tuvo a torturadores de la ex Dirección Federal de Seguridad en sus equipos de investigación, intimidando a ex militantes o familiares de torturados y desaparecidos en sus “indagatorias”. En esos días de abril refirió lo siguiente sobre los policías que cometían graves violaciones a los derechos humanos:

Ni sádicos ni trastornados, los policías que torturan están convencidos de que están llevando a cabo una de las actividades propias de su labor. Saben que en la mayoría de los casos, aunque se les pase la mano y lleguen al homicidio, no tendrán castigo, porque sus jefes, por sentido de equipo, los defenderán o encubrirán.¹⁹⁸

El caso de V952 y las demás personas detenidas arbitrariamente en la redada del 4 de abril de 1990 llegó al Supremo Tribunal de Justicia y quedaron en libertad por falta de pruebas,¹⁹⁹ además de que el Juez Cuarto Penal del Reclusorio, Estuardo Mario Bermúdez Molina, recibió un fuerte llamado de atención por parte de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del D.F. por haber resuelto el auto de formal prisión en prejuicio de V952.

Autoridades responsables

- Policía de la Ciudad de México
- Policía Judicial Federal
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

¹⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2023.

¹⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/10064, Escrito de queja de V952 de fecha 16 de enero de 2021, Anexo 9 A.

- Ignacio Morales Lechuga, Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- Agente Nicolás Suárez Valenzuela, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Comandante Moctezuma, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Salomón Tanús, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Estuardo Mario Bermúdez Molina, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Comandante de la Rosa, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Agente Jaime, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V952 recibido en este Organismo Nacional mediante correo electrónico de fecha 17 de enero del 2021.

Acta Circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2021 de toma de testimonio de queja de V953 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de octubre de 2021 de toma de testimonio de queja de V956 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2021 de toma de testimonio de queja del V954 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2021 de toma de testimonio de queja de V859 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de agosto de 2022 de toma de testimonio de queja de V952 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio CNDH/PRE/OE/18/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, dirigido a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del cual se solicita el informe correspondiente.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12383/VG

30 de enero de 1973 y 10 de mayo de 1974. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V906

27 de enero de 1973. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V907

10 de mayo de 1974. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V908

El 30 de enero de 1973 V906 fue detenido de manera ilegal por agentes de la División para la Investigación y Prevención de la Delincuencia del Distrito Federal. Los hechos iniciaron aproximadamente a las 7 a.m. cuando los elementos irrumpieron de manera violenta en su casa en Tuxtla Gutiérrez. De inmediato V906 fue sometido con golpes y trasladado a las instalaciones de la Policía Judicial del Estado de Chiapas en donde permaneció aproximadamente tres horas.

Luego de un tiempo, los agentes de la DIPD subieron a V906 a un avión hasta Ciudad de México en donde lo llevaron al edificio de la Dirección General de Policía y Tránsito en Tlaxcoaque, lugar en el que fue enviado a los sótanos. Allí pudo ver que su hermano, V907, también detenido, además de otras personas a las que no conocía.

V907, había sido detenido tres días antes que su hermano, es decir, el 27 de enero de 1973 en Mazatlán, Sinaloa por policías de la DGPyT del DF. Asimismo, como parte de las investigaciones la DFS, lo ubicó como militante de la organización guerrillera los Lacandones. Dentro de los antecedentes que poseía la DFS se supo que había sido un activista estudiantil y que el 2 de octubre de 1968 fue detenido en Tlatelolco y enviado a Lecumberri.²⁰⁰

El 30 de enero de 1973, los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron en sus informes los interrogatorios que realizaron en conjunto con elementos de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia aplicados a V906, V907 además de otras dos personas. De acuerdo con dichos informes las detenciones se llevaron a cabo por la pertenencia de estas personas a la guerrilla “Comando Lacandones”.²⁰¹

Durante los interrogatorios a los que fue sometido V906 fue víctima de diversas torturas por parte de los elementos de la DFS y de la DIPD. Al día siguiente, 31 de enero de 1973 por la mañana se llevó a cabo la presentación ante los medios de comunicación de los detenidos, al respecto los agentes Mario A. Acosta Chaparro, Manuel Salinas Pérez y Ernesto Greaves Morales fueron los agentes encargados de informar al Director Federal de Seguridad: “De las 11.40 a las 14.15 horas del día de la fecha se llevó a cabo la conferencia de prensa en el salón Academia del Servicio de Radio Patrullas de la DIPD sito en Plaza de Tlaxcoaque, con asistencia de 50 personas aproximadamente entre periodistas, fotógrafos, camarógrafos y agentes de dicha corporación”.²⁰²

²⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 9 de agosto de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

²⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

²⁰² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

Ese mismo día, el agente Macario de Jesús Bravo Fierro informó que elementos de la DFS habían establecido vigilancia en los domicilios de la familia V906 así como la detención e interrogatorio de un miembro de esta familia.²⁰³

Por su lado, miembros de la DIPD rindieron un parte policial de las investigaciones que habrían realizado y en el que ponían a disposición del Corl. Jorge Obregón Lima, Jefe de la DIPD a los detenidos, entre los que se encontraban V907 e V906.²⁰⁴ Dicho documento se localiza en la documentación del acervo de la DFS y se encuentra firmado por Tte. Corl Rafael Rocha, Sub jefe de la DIPD, José Salomón Tanús, Mayor Inspector de la DIPD, Juan Larios Ochoa, Mayor Inspector de la DIPD, Elías Isse Nuñez, Capitán, Roberto Cuevas Antolín, Capitán, Jorge Téllez Girón, Capitán, Fernando Santamaría Echeverría, Teniente agente 4, Silvio Brussolo Torres, Teniente agente 132, Jaime Nogami Villegas, Teniente agente 18, Joel González Porras, Teniente agente 146, Miguel Roncal González, Teniente agente 207.

El Corl. Jorge Obregón Lima, Jefe de la DIPD envió un oficio el 31 de enero de 1973 al Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales sobre la puesta en disposición de 10 personas ante la Procuraduría como presuntos responsables de diversos ilícitos contra la propiedad.²⁰⁵

Finalmente, V906 fue llevado a Lecumberri. En prisión fue enviado a la crujía G la cual era controlada por un mayor al que le decían “el loco” quien le dijo a V906 que por ser un preso político iba recomendado. A partir de ese momento, V906 fue víctima de diversas torturas que eran cotidianas en Lecumberri, algunas de las cuales eran “el cuartel”, “el chocho” y “la fajina”, además era constantemente golpeado por los otros presos.

²⁰³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

²⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 9 de agosto de 2024

²⁰⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

Durante los días posteriores, el agente Guillermo Romero Malpica núm. 243, informó a su superior que los familiares y amigos de los detenidos buscaron denunciar las condiciones en las que vivían los detenidos a través de la prensa, sin embargo, sólo la revista *Por qué?* publicó en su número 242 del 15 de febrero de 1973 un el artículo “AQUÍ, MÉXICO: TORTURAS A PRESOS POLÍTICOS” sobre los hechos.²⁰⁶

El 13 de febrero de 1973, el Juez Tercero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal decretó la formal prisión a V907 y a otras nueve personas todos acusados de los delitos de robo con violencia, acopio de armas y portación de armas de fuego.²⁰⁷

Por su parte, V906 fue acusado por encubrimiento, por lo que tenía derecho a la libertad bajo fianza²⁰⁸, fue así como tres meses después de su detención, V906 logró salir en libertad gracias a que su familia pagó de la fianza. Sin embargo, debía de ir todos los sábados a firmar a un juzgado que se encontraba a un costado del Palacio de Lecumberri, razón por la cual no podía abandonar el Distrito Federal. V906 se vio imposibilitado para subsistir en la ciudad, ya que al no tener sus documentos personales le fue difícil encontrar un trabajo, así como un lugar donde vivir.

Luego de vivir durante dos meses en una situación precaria, V906 tomó la decisión de regresar a Chiapas. El ambiente en la comunidad de V906 era difícil ya que existía una fuerte represión por parte de los terratenientes y sus pistoleros para impedir que la población recuperara unas tierras que le pertenecía a la comunidad a raíz de un decreto presidencial, tierras que se habían conseguido a través de una lucha y que costó la vida de tres de sus líderes entre los que estaba el padre de V906.

Debido al ambiente hostil y al miedo a volver a ser detenido, así como a la falta de recursos económicos, V906 tomó la decisión de salir de su comunidad e irse junto con

²⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

²⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

²⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

V908, su esposa, al norte del país para irse a vivir a Sinaloa o incluso a Estados Unidos, por lo que iniciaron su viaje el 10 de mayo de 1974.

V906 y V908 decidieron pasar la noche en casa de un amigo en un poblado llamado Berriozábal en Tuxtla Gutiérrez. Aproximadamente a las 6 am llegaron policías municipales, judiciales y de la Dirección Federal de Seguridad quienes irrumpieron de manera violencia en el domicilio y detuvieron a V906 y a V908. Los esposaron y los ataron de los pies mientras los golpeaban, después los llevaron a una patrulla y los arrojaron al piso. Después de la detención los trasladaron a los separos de la policía municipal de la capital chiapaneca y posteriormente a otro lugar que desconoce.

V906 y V908 estuvieron aproximadamente 15 días en calidad de desaparecidos, además fueron víctimas de torturas las cuales les eran aplicadas durante unos interrogatorios en los que también les mostraban fotografías de personas que no conocían. Durante esos 15 días, ambos estuvieron desnudos, con las manos y pies atados, además les colocaron una bolsa de tela y tirados en un piso húmedo y cubierto de excremento de caballo.

V908 quien tenía un embarazo de aproximadamente dos meses también fue sometida a todas las torturas. V906 señala que todas las torturas se realizaron bajo la supervisión de Miguel Nazar Haro quien en ese tiempo tenía el cargo de Subdirector Federal de Seguridad.

Mientras todo esto ocurrió, la madre y la hermana de V906 los buscaron por todos lados sin obtener ningún tipo de información. Hasta que pasados esos 15 días los obligaron a firmar unos papeles de los cuales ni siquiera logró ver su contenido, posteriormente él y Martínez V908 fueron condenados a prisión.

Entre la documentación que se localiza sobre la detención de V906 y V908, se localizan las declaraciones que rindió ante el Agente del Ministerio Público en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con fecha del 22 de mayo de 1974. Asimismo, se encuentran las fichas policiacas de V906 y de V908 de la Sección de Registro e Identificación de delincuentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de

Chiapas y en las que destacan las fotografías que les fueron tomadas durante su detención.²⁰⁹

Fue hasta el 24 de mayo de 1974 que Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad registró en sus informes las detenciones de V906, V908 y de otras seis personas, así como la información que se obtuvo de sus interrogatorios.²¹⁰

V906 fue enviado a la Penitenciaría de Tuxtla Gutiérrez mientras que V908 fue enviada a la cárcel de mujeres Cerro Hueco. Durante ese tiempo, sólo pudieron verse en dos ocasiones, la primera cuando nació su hija y la segunda cuando V908 fue liberada y se despidió de él, en ese momento ella le dijo que estaba siendo obligada. Después de aquella despedida V906 no volvió a tener noticia o comunicación con Martínez V908 ni con su hija.

V906 permaneció en la Penitenciaría de Tuxtla Gutiérrez dos años, el 27 de abril de 1977 lo trasladaron al CERESO de Hermosillo, Sonora, sin embargo, en el camino, que duró una semana, volvió a ser víctima de diversas torturas, sobre esto refiere lo siguiente:

me esposaron, vendaron mis ojos y ataron mis pies y con una cadena me ataron a una argolla que tenía la caja camper de la camioneta pick up; 24 horas después, sin comer, sin agua, ni asearme ni nada, llegamos a CDMX; durante tres días me tuvieron encadenado a una gruesa estructura dentro de una caseta policiaca, y como si fuera un perro, tirado en un pasillo por donde entraban y salían pasando sobre mí policías y delincuentes; quizás me dieron un alimento por día.²¹¹

²⁰⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

²¹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 8 de agosto de 2024

²¹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Escrito de queja de fecha 17 de abril de 2023 suscrito por el C. V906 presentado ante este Organismo Nacional.

Unos días después, tres policías que ubicó como de la DIPD lo subieron a una camioneta atado para llevarlo a Sonora, el trayecto duró aproximadamente cuatro días, tiempo en el que sólo le dieron de comer una vez, durante el trayecto sufrió de diversas amenazas por parte de los agentes. Pero antes de llegar cuando cruzaban por el puente de Río Baluarte los policías se desviaron del camino, por lo que V906 temió por su vida, fue así como lo condujeron debajo de un puente que se ubicaba en la orilla del río y le ordenaron quitarse la venda de los ojos y las esposas y luego le dijeron que se metiera al río por lo que creyó que le dispararían y tirarían su cadáver al río pero no fue así.

Un par de días después llegaron al CERESO de Hermosillo en donde las autoridades lo recluyeron durante un mes en una celda de aislamiento y sólo salió de allí gracias a que su madre y hermana dieron con su paradero con la ayuda del abogado P522 y su cuñada P523.

En septiembre de 1978 V906 finalmente logró salir de la prisión por la Ley de Amnistía, sin embargo, continuó sufriendo persecución política.

Autoridades Responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad
- Mario A. Acosta Chaparro, agente
- Manuel Salinas Pérez, agente
- Ernesto Greaves Morales, agente

-Dirección General de Policía y Tránsito/ División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

- Corl. Jorge Obregón Lima, Jefe de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

- Tte. Corl Rafael Rocha, Sub jefe de la DIPD
- José Salomón Tanús, Mayor Inspector de la DIPD
- Juan Larios Ochoa, Mayor Inspector de la DIPD
- Elías Isse Nuñez, Capitán
- Roberto Cuevas Antolín, Capitán
- Jorge Téllez Girón, Capitán
- Fernando Santamaría Echeverría, Teniente agente 4
- Silvio Brussolo Torres, Teniente agente 132
- Jaime Nogami Villegas, Teniente agente 18
- Joel González Porras, Teniente agente 146
- Miguel Roncal González, Teniente agente 207

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V906 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 22 de abril de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 09 de junio de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por subdirectora de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 03 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/915/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 signado por la Mtra. Araceli Mejía Escobar, Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/944/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 signado por la Mtra. Araceli Mejía Escobar, Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1555/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 signado por el C. Francisco Javier Miranda Antúnez Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0356 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos Gral. Brig. D.E.M. Ángel Primitivo Flores González.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024 de Inspección documental realizada en la Hemeroteca Nacional de México elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. SSC-DGDH-8623-2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 20 de septiembre de 2014, signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Oficio No. FGE/FDH/DSMNJPDH/2193/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 20 de septiembre de 2024, signado por el Director de Seguimiento a Mecanismos no Jurisdiccionales de Protección a Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

2 de mayo de 1974. Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de V909

El 2 de mayo de 1974, V909 se encontraba realizando labores de propaganda en los campos agrícolas del Valle de Guasave, Sinaloa cuando de pronto escuchó disparos de armas, en ese momento fue herido por la espalda y recibió tres disparos que lo hirieron en distintas partes de su cuerpo, incluyendo la cabeza. Posteriormente fue golpeado por un soldado en repetidas ocasiones hasta que fue subido a una camioneta pick up y llevado a una clínica en donde un doctor le dio atención médica pero los soldados de inmediato lo trasladaron a otro lugar en donde lo interrogaron y lo golpearon en repetidas ocasiones.²¹²

Al respecto, agentes de la Dirección Federal de Seguridad informaron que en la detención participó el Ejército y elementos de la Fuerza Pública.²¹³

Por la noche V909 fue presentado ante la Procuraduría General del Estado de Chihuahua pero debido a la gravedad de sus heridas lo llevaron al Hospital Civil de Culiacán donde fue enviado a una celda para presos sin ningún tipo de atención médica. Al tercer día llegaron agentes judiciales y se lo llevaron de nuevo a la Procuraduría en donde fue amenazado en repetidas ocasiones, para ese momento el estado físico de V909 era fatal. Luego de varios días en esas condiciones por la noche lo enviaron a la cárcel de Guasave, durante su estancia lo operaron de la rodilla, su recuperación fue extremadamente difícil ya que debido a las condiciones insalubres adquirió una grave infección que luego de unos días cedió a su tratamiento. En ese tiempo fue enviado a una celda con una compañera que lo auxilió en su recuperación.

V909 fue liberado en junio de 1975 por el decreto de la Ley de Amnistía del gobierno de Alfonso G. Calderón.

²¹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

²¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

Autoridades responsables

-Secretaría de Gobernación

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

-Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

- Arturo Ignacio Cota Rivera, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa

-Secretaría de la Defensa Nacional

Evidencias

Escrito de queja de fecha 15 de enero de 2024 suscrito por V909 presentado ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/69/2024 de fecha 20 de junio de 2024 dirigido a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Oficio No. DH-R-4674 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de octubre de 2024 firmado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

13 de abril 1977. Tortura y desaparición forzada transitoria de V910

13 de abril 1977. Tortura y desaparición forzada transitoria de Mata V911

El día 13 de abril de 1977 V910 y su esposa V911, quien tenía 8 meses de embarazo, llegaron a su domicilio en casas Alemán. Cuando V910 abrió la puerta del domicilio que arrendaban en una vecindad fue sometido de inmediato por agentes de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia quienes le aplican la llave “china” por lo que quedó inconsciente,²¹⁴ finalmente a los dos se los llevaron detenidos.²¹⁵

V910 y V911 son llevados por agentes a unas caballerizas en donde fueron sometidos a diversas torturas e interrogados. La detención-desaparición de los dos duró aproximadamente cuatro días, posteriormente fueron presentados ante un Ministerio Público para que rindieran su declaración y fueran procesados.²¹⁶

V910 fue recluso en la cárcel en donde continuó siendo víctima, ya que los agentes de la Dirección Federal de Seguridad iban al reclusorio para interrogarlo. Fue liberado el 30 de agosto de 1982.

²¹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2024 de toma de testimonio queja del V910 elaborada por Visitador Adjunto de esta CNDH.

²¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

²¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

- Arturo Moreno Durazo, Director General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2024 de toma de testimonio de queja de V910 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta Comisión Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 firmado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

24 de mayo de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V912

V912 se encontraba caminando por la calle Teófilo Noris en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, cuando dos personas vestidas de civil lo detuvieron por la espalda. Posteriormente, lo trasladaron en una patrulla de la Policía Municipal de Culiacán a

las instalaciones de la Policía Judicial del estado de Sinaloa, ubicadas en el inmueble de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa.²¹⁷

Una vez que V912 fue bajado de la patrulla comenzó su suplicio. Inmediatamente comenzaron a golpearlo y agredirlo verbalmente, fue llevado a un patio interior del inmueble de la entonces Procuraduría del Estado de Sinaloa donde alrededor de 10 agentes hicieron un círculo con él al centro y comenzaron a golpearlo sin piedad hasta que el Comandante Leyva dio la orden de que pararan. Después, el agente Rangel de la DFS comenzó a interrogarlo bajo tortura exigiéndole el nombre de sus compañeros comunistas.

La tortura continuó durante varios días, golpeándolo en diversas partes del cuerpo mientras le causaban asfixia con una bolsa de plástico, poniéndolo en posiciones incómodas por horas y con continuas golpizas que le rompieron 3 costillas. V912 permaneció detenido-desaparecido por aproximadamente 20 o 30 días en dicha celda de las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa. Posteriormente, fue recluido ilegalmente en la Penitenciaría de Aguazote durante 2 años y 2 meses.

Autoridades responsables

-Policía Municipal de Culiacán

-Policía Judicial del Estado de Sinaloa

- Comandante Leyva

-Dirección Federal de Seguridad

- Rangel, Agente de la DFS

²¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 13 de agosto de 2024.

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V912 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 09 de enero de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/69/2024 de fecha 20 de junio de 2024 dirigido a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acta Circunstanciada de fecha 7 de agosto de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 13 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. S.A-CAADH/045/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 23 de septiembre de 2024, signado por la Coordinadora de Asesoría Jurídica y Atención en Materia de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Culiacán

16 de junio de 1976. Tortura y privación ilegal de la vida de V913

V913 militante de Liga Comunista 23 de Septiembre. Desde su etapa de bachillerato en Mazatlán se interesó en las luchas sociales y estudiantiles, donde apoyó la creación de la Casa del Estudiante en dicha ciudad, posteriormente, se integró a la LC23S.

Tras varios meses de actividad política, V913 fue detenido junto con otras personas en 1974²¹⁸ y estuvo preso alrededor de 6 meses en la cárcel municipal de Mazatlán.

²¹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 21 de agosto de 2024.

Al salir se reincorporó a la vida en casa, no obstante, sus convicciones políticas lo impulsaron nuevamente a la lucha armada por lo que después de medio año se reintegró a una célula de la “Liga”.

La familia de V913 volvió a tener noticia de él hasta el año de 1976, cuando leyeron en el periódico acerca del hecho donde había resultado muerto. Era la edición del 16 de junio de 1976, los diarios decían que habían muerto en el enfrentamiento tres personas: V913, “cubanito o Gumaro”, P524 y otro joven, además de un miembro de la Dirección Federal de Seguridad, Max Gerardo Toledo Sánchez.²¹⁹ Acerca de dicho operativo el Director Federal de Seguridad, Cap. Luis de la Barreda, informó lo siguiente: “Con los datos anteriores fueron destacados elementos de esta D.F.S. apoyados por Agentes de la Policía Judicial del Estado de Sinaloa, para tratar de localizarla y detener a sus moradores”.²²⁰ Asimismo, los agentes documentaron fotográficamente los hechos, incluyendo una fotografía de V913.²²¹

Después de ese hecho, dieron aviso a sus familiares que el cuerpo de V913 estaba en la funeraria, llamaron a su papá y a su hermano mayor para reconocerlo. Sus familiares nunca regresaron con el cuerpo y la policía marcó a su casa para que fueran más familiares, en aquella ocasión todos fueron detenidos.

Los detuvieron en la funeraria, después fueron subidos a un vehículo tipo combi y trasladados a las oficinas de la Dirección Federal de Seguridad de Culiacán. Estuvieron dos noches detenidos, del 16 hasta el 18 en la madrugada. En el velorio sólo participaron mujeres porque a los hombres que llegaban los detenían, la funeraria estaba repleta de soldados, policías y helicópteros.

El cuerpo de V913 fue llevado a su casa, su mamá y su prima lo enterraron al otro día. Una de sus hermanas mayores se percató que el cuerpo de V913 tenía un hoyo en el

²¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 21 de agosto de 2024.

²²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 21 de agosto de 2024.

²²¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental con fecha 21 de agosto de 2024.

estómago y múltiples marcas de golpes, parecía que lo hubieran torturado por varios días. La familia recopiló información al respecto, tiempo después supieron por los vecinos que después de que la DFS tomó la casa estuvieron torturándolo, a V913, por alrededor de tres días, del día 13 de la detención hasta el día 16 de junio. Sus familiares recuerdan que los vecinos les contaron que escucharon quejidos, gritos, golpes, y que el día que entregaron su cuerpo fue cuando fue privado de la vida.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Capitán Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Max Gerardo Toledo Sánchez

-Policía Judicial del Estado de Sinaloa

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2024 de toma de testimonio de queja de P525 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de inspección documental en Repositorio Documental Digital del Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/113/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 firmado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. S.A-CAADH/045/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 23 de septiembre de 2024, firmado por la Coordinadora de Asesoría Jurídica y Atención en Materia de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Culiacán

28 de mayo de 1975. Desaparición forzada de V914

Estudiante normalista y Militante de la Liga Comunista 23 de septiembre y hermano de V915, ambos originarios del Estado de Oaxaca. Fue detenido por elementos de diversas corporaciones cuando se encontraba repartiendo propaganda a los obreros de fábricas en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El 28 de mayo de 1975 Ricardo Condelle Gómez, Delegado de la Dirección Federal de Seguridad en Nuevo León reportó al Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad que aquel día por la mañana se había registrado un enfrentamiento en la ciudad de Monterrey entre integrantes de la Brigada “Carlos Rentería” de la Liga Comunista 23 de septiembre y elementos coordinados de la Policía Judicial del Estado, soldados de la VII Zona Militar y de la Dirección Federal de Seguridad.²²²

Aquel día un miembro de la LC23S falleció durante los hechos, por su parte otros dos miembros lograron huir pero una persona fue detenida, V914. La noticia del supuesto enfrentamiento fue anunciada ese mismo día en la tarde por el Jefe de la Policía Judicial, Carlos Solana. Durante el anuncio Carlos Solana señaló que la persona detenida se trataba de P527 y que la persona fallecida era P528 , asimismo compartió

²²² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

detalles de las investigaciones que se estaban llevando de los demás miembros de la LC23S que habían logrado huir.²²³

Durante los primeros interrogatorios, V914 se presentó bajo un seudónimo, sin embargo, luego de dichos interrogatorios se tuvo conocimiento de su nombre real.

Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad documentaron la detención de V914 así como las declaraciones que le fueron tomadas por medio de informes, fichas de filiación y fotografías. Dicha documentación fue reportada con fecha del 30 de mayo de 1975.²²⁴

Su familia tuvo conocimiento de los hechos, siendo esta la última noticia que se tuvo de su paradero.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Ricardo Condelle Gómez, Delegado de la Dirección Federal de Seguridad

-Policía Judicial del Estado de Nuevo León

- Carlos Solana Macías, Jefe de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León

-Secretaría de la Defensa Nacional

²²³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 26 de agosto de recepción de documentos elaborada por personal de esta CNDH.

²²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024 de testimonio de queja suscrita por P526 presentada ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2024 de recepción de documentos elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2024 de recepción de documentos elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha de 27 de agosto de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/113/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha de 2 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH.

Oficio No. SSC/DGDH/DCyADH/9315/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de octubre de 2024, signado por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.

11 de octubre de 1974. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada de V915

V915 y su familia crecieron en un municipio de escasos recursos en el distrito de Putla, en el estado de Oaxaca. Durante la década de los setenta la familia V915 vivió la

represión que el Estado ejerció en contra de su poblado, sobre esta situación P526 recuerda lo siguiente:

Siempre mis papás nos decían que estuviéramos muy pendientes porque cada vez que aparecieran los soldados en la población era porque estaban buscando a familiares o a más compañeros de ellos que estaban en la lucha. Nosotros cuando estábamos en edad escolar y mi mamá se enteraba que estaban los soldados en la población corríamos a esconder los libros o documentos de mis hermanos ya que eran evidencia para el gobierno de que estaban en el movimiento.²²⁵

V915 se vio en la necesidad de mudarse a la capital de Oaxaca para poder continuar sus estudios, pero tras la clausura de su escuela se trasladó a Chiapas a estudiar en la Normal. Fue en ese espacio cuando decidió enfocarse al 100 por ciento en su militancia dentro del Movimiento de Acción Revolucionaria y posteriormente en la Liga Comunista 23 de Septiembre.

El 11 de octubre de 1974, V915 y otros militantes de la “Liga” sostuvieron un enfrentamiento con los elementos de la Patrulla No. 66,²²⁶ los agentes Manuel Montiel Luna y Felipe Téllez Manrique, de la Dirección General de Policía y Tránsito (DGPYT) en Parque Hundido, en el entonces Distrito Federal. Durante el desarrollo del enfrentamiento los elementos de la patrulla fueron auxiliados agentes de la Policía Preventiva, como el agente Alejandro Rodríguez Mejía y posteriormente por agentes de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), como Carlos Espada, quienes confirmaron la identidad de V915, las operaciones fueron comandadas por el General Daniel Gutiérrez Santos, Director de la policía.²²⁷

²²⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024 de recepción de testimonio de queja del C.P526 elaborada por personal de esta CNDH.

²²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2024 de recepción de documentos elaborada por visitador adjunto.

Tras el enfrentamiento, V915, quien se encontraba muy herido, fue llevado al Hospital Central Militar,²²⁸ donde los agentes de la DFS dieron la orden de mantenerlo con vida puesto que se percataron de que era un “cuadro” de la Dirección Nacional de la LC23S. Después de despertar del estado de coma en que se encontraba, García V915 fue trasladado a una cárcel clandestina en el Campo Militar Número 1 donde fue interrogado²²⁹ bajo tortura durante varias semanas y donde permaneció en calidad de detenido-desaparecido.

Posteriormente, la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del oficio No. C-50525 lo consignó a la autoridad competente para prisión preventiva acusándolo del delito de “Lesiones contra Agentes de la Autoridad, Disparo arma Fuego contra Agentes de la autoridad resistencia particulares daño en propiedad ajena; Ingreso al Penal de la Carcel Preventiva del D.F. el 15 de Noviembre de 1974 a las 16.30 hrs.-”.²³⁰ A mediados de noviembre de 1974 fue trasladado al penal de Lecumberri.

Después de varios meses detenido-desaparecido, a principios de diciembre V915 pudo mandar una carta a través de una tía y así fue como sus padres se enteraron de que estaba detenido y decidieron mandar a su hermana P529 a la Ciudad de México.

P529 lo encontró en la cárcel, habló con él y vio que estaba detenido sin derecho a fianza, V915 le contó a su hermana que lo hacían pagar una “fajina” que era lo que tenía que hacer para ganarse la comida, sin embargo, le dijo que le retiraron seis impactos de bala en el cuerpo y que tras la operación no estaba bien de salud. Asimismo, le contó a su hermana que él había tenido varias cirugías y una vez que lo declararon “estable de salud” lo llevaron a Lecumberri donde le dieron formal prisión. No obstante, V915 era sacado constantemente de su celda y lo llevaban a sótanos

²²⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

clandestinos para torturarlo e interrogarlo acerca del paradero de su hermano V914, aprovechando su delicada condición de salud para torturarlo de forma más salvaje.

Un día P529 fue a visitarlo como normalmente lo hacía pero le dijeron que no estaba, ella preguntó a la Dirección del Penal y le dijeron que se lo habían llevado un día antes para una indagatoria y unas averiguaciones judiciales pero que no se preocupara porque él iba a volver pronto; pero V915 nunca volvió a Lecumberri. P529 fue insistente sobre el paradero de su hermano pero el director del penal le dijo que ya no le iba a dar información y que si seguía preguntando la iban a llevar detenida.

Con fecha de 5 de septiembre de 1975 apareció una supuesta Boleta de liberación²³¹ donde se mencionó que la fianza fue pagada por un empresario y V915 había sido liberado, “liberado” de la formal prisión que la propia autoridad le había referido que no tenía derecho a fianza. Desde septiembre de 1975 V915 se encuentra en calidad de desaparecido.

Autoridades responsables

-Dirección General de Policía y Tránsito (DGPYT)

- Manuel Montiel Luna, Agente de tránsito de la Patrulla No. 66 de la DGPYT
- Felipe Téllez Manrique, Agente de tránsito de la Patrulla No. 66 de la DGPYT
- General Daniel Gutiérrez Santos, Director de la Policía
- Carlos Espada, Agente de la DIPD
- División de Investigaciones para la Prevención (DIPD)

-Dirección Federal de Seguridad

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Policía Preventiva del Distrito Federal

²³¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12383, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 2 de septiembre de 2024 elaborada por visitador adjunto.

- Alejandro Rodríguez Mejía, Policía preventivo

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2024 de recepción de testimonio de queja de P526 elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2024 de recepción de documentos elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2024 de inspección documental en el Repositorio Documental Digital del Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 2 de septiembre de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/113/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. SSC/DGDH/DCyADH/9315/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 21 de octubre de 2024, signado por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2021/8307/VG

21 de julio de 1974. Detención ilegal, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V916

21 de julio de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V917

V916 fue militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre desde su fundación en marzo de 1973.

El 21 de junio de 1974 a las 11 de la mañana fue detenida en las calles de Reforma y José Clemente Orozco, V916 estaba acompañada de su esposo V917.²³² Los hechos ocurrieron cuando V916 y V917 caminaban en las calles antes mencionadas, cuando de repente fueron interceptados por varios hombres armados quienes los amenazaron con armas de fuego y con violencia los subieron a los automóviles.

Estas personas arrojaron con violencia a V916 al piso del auto, luego dentro del auto la esposaron y pusieron sus pies encima de su cuerpo. En el trayecto V916 fue torturada ya que fue golpeada con las armas largas que traían los agentes, la patearon de forma en extremo violenta además con insultos y palabras ofensivas la amenazaron de muerte y le dijeron que oficialmente no estaba detenida por lo que podían trasladarla al Campo Militar Número 1 en el Distrito Federal.

V916 fue llevada a un sótano o calabozo y encerrada en una celda individual, posteriormente la llevaron a un espacio muy grande para interrogarla bajo tortura. Ahí le ordenaron quitarse la ropa y la acostaron en una cama para darle toques eléctricos en todo el cuerpo con un instrumento llamado “chicharra”, aquella tortura se repitió en muchas ocasiones.

²³² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

En los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad se registró que V916 y V917 fueron detenidos por agentes de este organismo, mismos que les realizaron los interrogatorios. Resulta importante enfatizar que los informes están firmados por el agente Esteban Guzmán Salgado,²³³ personaje responsable de la desaparición forzada y tortura de otros militantes de organizaciones guerrilleras.

Debido a que en el lugar en donde V916 estaba desaparecida sólo había luz artificial sin poder saber si era de día o de noche perdió la noción del tiempo. En esa situación estuvo durante varios días. El 26 de junio de 1974 V916 y V917 fueron puestos a disposición de la Policía Judicial Federal para rindieran sus declaraciones ante ese organismo. Dichas declaraciones fueron hechas bajo tortura y posteriormente obligados a firmar una declaración a modo.²³⁴

Posteriormente fue enviada a la Penitenciaría de Oblatos en el departamento de Mujeres en Guadalajara, Jalisco,²³⁵ en donde presencié muchas escenas de violencia entre las interinas. Todos estos terribles hechos a los que fue sometida V916 le provocaron afectaciones emocionales, en una ocasión sufrió de una crisis nerviosa.

Asimismo, V916 refiere que estando en la cárcel tuvo un embarazo y que su hijo nació un mes después de haber salido de la cárcel ya que fue beneficiada con la Ley de Amnistía a los presos políticos en septiembre de 1978.²³⁶ Sin embargo, V916 refiere que su maternidad se vio afectada por temores, puesto que siempre se sintió amenazada y en peligro al tener un domicilio familiar y vivir bajo el mismo régimen represivo.

²³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

²³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

²³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

²³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Por su parte, su esposo V917 continuó estando preso, un año después de que ella fue liberada él también fue beneficiado con la Ley de Amnistía.

V916 y V917 continuaron sus vidas pero tuvieron muchas dificultades por las secuelas que tuvieron por tortura y desaparición forzada transitoria de la que fueron víctimas, además tuvieron que afrontar el estigma social.

Autoridades Responsables

- Policía Judicial Federal
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Dirección Federal de Seguridad
 - Esteban Guzmán Salgado, Agente de la DFS

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V916 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 10 de agosto de 2021.

Acta Circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de 6 de septiembre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de 10 de septiembre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de 13 de septiembre de 2021 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de julio de 2022 elaborada por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de colaboración con autoridad (Archivo General de la Nación).

Acta Circunstanciada de fecha 2 de febrero de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2023 de testimonio de queja de la C. V916 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/219/2023 de fecha 30 de octubre de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1549/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por Francisco Javier Miranda Antúnez titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0354 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, Gral. Brig. D.E.M. Ángel Primitivo Flores González.

Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

11 de septiembre de 1972. Detención ilegal, tortura, y desaparición forzada transitoria de V918

El 11 septiembre de 1972, V918, V924 y otros dos de sus compañeros sufrieron un accidente automovilístico cuando se encontraba viajando en carreta rumbo a Colima

acompañado de tres compañeros suyos. V918 quedó seminconsciente por el golpe por lo que sus compañeros lo llevaron con un médico a Ciudad Guzmán en Jalisco.

Luego de haber sido evaluado por un médico, V918, V924 y sus compañeros se disponían a abordar un taxi cuando de repente fueron interceptados por cuatro personas vestidos de civil quienes los trasladaron a la cárcel del poblado.²³⁷ Al llegar sacaron a todos los presos para que el espacio quedara libre, de tal manera que a V918 y sus compañeros quedaron reclusos en sitios alejados para evitar todo contacto entre ellos.

Por su parte, V924 refiere que fueron elementos de la Policía Judicial del Estado de Jalisco quienes los detuvieron y que dos días después llegaron elementos de la Dirección Federal de Seguridad quienes los interrogaron y torturaron.²³⁸ V918 refiere que él no presencié las torturas de sus compañeros pero sí escuchó sus gritos de dolor y los insultos que les decían.

V918 refiere que a él lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, en la cabeza, el rostro, el pecho, la espalda y sobre todo el estómago, al mismo tiempo lo amenazaban diciéndole “¡Te vas a acordar y nos vas a decir todo, desde que naciste, hijo de tu chingada madre! ¡Nos vas a decir a qué organización pertenecen! ¡dónde consiguieron y para qué querían las armas que traían!”.

Otra de las torturas de las que fueron víctimas era que los colocaban en el centro de la cárcel cuando los rayos del sol eran intensos con las manos hacia arriba en forma horizontal como crucificados con las piernas abiertas, con la intención de cansarlos y debilitarlos física y moralmente. Cualquier movimiento para descansar era motivo de fuertes golpes en cualquier parte del cuerpo. Las torturas en la cárcel duraron aproximadamente dos días.

²³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 12602, Escrito de queja suscrito por V924 de fecha 3 de agosto de 2023 recibido en este Organismo Nacional.

V918, V924 y sus compañeros fueron llevados a instalaciones de la Dirección Federal de Seguridad en donde fueron nuevamente interrogados y torturados, donde les tomaron sus generales que plasmaron en una ficha de filiación y donde fueron fotografiados.²³⁹ Sobre lo que vivió en este lugar, V918 refiere que él fue torturado por Miguel Nazar Haro.²⁴⁰

Durante su estancia en Ciudad de México, los cuatro jóvenes estuvieron vendados de los ojos por lo que no lograron ver los espacios en los que se les mantuvo, sin embargo V918 recuerda el olor semejante a una caballeriza “Al entrar a este lugar hicieron como tres paradas tipo retén en donde intercambiaban información entre quienes nos trasladaban y los de los retenes”, finalmente los colocaron en un cuarto rectangular muy grande.

Debido al accidente que V918 había sufrido en el automóvil tenía fuertes dolores en la cabeza, los agentes de la DFS le preguntaban en dónde le dolía y a respuesta de V918 estos le estrellaban la cabeza contra la pared, lo que ocurrió en repetidas ocasiones.

Sobre esto V918 refiere “sentía que me explotaba, los dolores eran más intensos, insoportables. Sinceramente varias veces pedí que me mataran al no poder soportar tan terribles torturas”.²⁴¹ Asimismo, los agentes le gritaban a base de insultos y groserías que si no les decía todo lo iban a matar poco a poco.

“El cañón de la pistola en la cien, en la boca, cachazos en la cabeza y en la frente, golpes en la cara, en el abdomen, en los muslos de las piernas, el llamado pocito que consistía por supuesto con los ojos vendados, me amarraban los pies y las manos

²³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH; Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de testimonio de queja de fecha 3 mayo de 2023.

²⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de testimonio de queja de fecha 3 mayo de 2023.

hacia atrás, me golpeaban en el estómago, lo cual me hacía vomitar el agua que había tragado”.²⁴²

Durante la detención-desaparición, la mayor parte del tiempo los jóvenes estuvieron vendados de los ojos, sin embargo, V918 recuerda que después de cada sesión de tortura lo llevaban por una especie de pasillo, le quitaban la venda y veía que a su alrededor había aproximadamente seis personas, entre las que estaba Miguel Nazar Haro, quienes lo interrogaban. V918 refiere que por su apariencia estos individuos pertenecían a diversas corporaciones policiacas.

Después de haber sufrido detención-desaparición y V918, y sus compañeros fueron trasladados a Guadalajara en donde se les hizo un proceso judicial acusados de asalto, robo, portación de arma prohibida y asociación delictuosa y procesado y fueron recluido en la cárcel de Oblatos.²⁴³ V918 fue liberado por la Ley de Amnistía de 1978.

Autoridades Responsables

-Policía Judicial Federal

-Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad
- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V918 presentado ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 30 de noviembre de 2021.

²⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de testimonio de queja de fecha 3 mayo de 2023.

²⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de julio de 2022, elaborada por Visitadora Adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la comparecencia de quejoso en instalaciones de la Comisión Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 15 de agosto de 2022 elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 2 de febrero de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/57/2023 de fecha 14 de febrero de 2023 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/56/2023 de fecha 14 de febrero de 2023 dirigido al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2023 de testimonio de queja de V918 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1125/2023 de fecha 21 de agosto de 2023 signado por Francisco Javier Miranda Antúnez titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1549/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por Francisco Javier Miranda Antúnez titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0354 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, Gral. Brig. D.E.M. Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/025/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido al Mtro. Luis Joaquín Méndez Ruiz, Titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Febrero de 1974 y 11 de abril de 1977. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V919

V919 fue detenido por primera vez en febrero de 1974.²⁴⁴ Después de haber durado ahí dos años y medio, V919 participó en una fuga con otros compañeros suyos en enero de 1976. Después de la fuga su familia fue secuestrada, a su casa llegaron camiones del ejército, sacaron a su mamá, a sus hermanos y fueron por su papá a su trabajo.²⁴⁵ Todas las familias de los que se fugaron fueron secuestradas y trasladadas al Cuartel Militar, llamado en Guadalajara “la mojonera”, base militar de la XV Zona Militar, ahí los mantuvieron durante días, sometiéndolos a interrogatorios, vejaciones, humillaciones.

Durante su primera detención solamente fue consignado P530 y él porque a su compañero le dieron un balazo en la cabeza. Estaba siendo torturado y en una simulación de que lo iban a matar se les fue un tiro y le volaron parte del cráneo. Fue la Policía Judicial pero estaba la Policía Municipal, unos iban uniformados y otros iban vestidos de civil. Lo llevaron a una cárcel clandestina donde los estuvieron sometiendo a golpes, a descargas eléctricas. Nunca supo la ubicación de aquella cárcel clandestina, fueron llevados con venda en los ojos tirados en el piso de un carro, fueron sacados igual: vendados y maniatados. Después de durar varios días ahí fueron consignaron ante el Ministerio Público, donde le dieron a firmar una declaración

²⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

armada, sólo para formalizar la consignación ante el juez ya con la declaración firmada bajo tortura.²⁴⁶

Su segundana detención fue el 11 de abril de 1977 junto con dos camaradas suyos. Fue detenido por la Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), en el entonces Distrito Federal.²⁴⁷ V919 pudo constatar por testimonios de otros, por lo que él percibió y por lo que oyó que eran las Caballerizas de Tlaxcoaque. V919 refiere lo siguiente acerca del lugar en el que estuvo detenido-desaparecido:

era un lugar de caballos, olía y se oían los caballos. Me amarraban a una tabla y me metían a una tarja donde tomaban agua los caballos, me inclinaban, me metían, cuando ya me estaba ahogando me sacaban para seguirme interrogando. Estaba yo vendado y percibo que estaba en las caballerizas de Tlaxcoaque. Ya después nos consignaron al Ministerio Público. A quien identifiqué porque le dijo a los que me estaban torturando “bájenle, quítenle la venda a este cabrón, él me conoce” y era Francisco Sahagún Vaga, él era de la Judicial de aquí de Jalisco cuando la fuga. Me hizo una pregunta muy concreta “no más quiero que me digas cómo lograron salir de Guadalajara después de la Fuga, dónde era la cita donde se quedaron de ver”. Yo le dije el lugar de una cita ficticia, dijo “este cabrón está mintiendo, rómpale la madre”. Cuando me llevaron a las oficinas del “Negro Durazo” antes de presentarme a la prensa, estuvimos ahí esposados, todos sucios, llenos de sangre, estaban preparando la conferencia de prensa.”²⁴⁸

²⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de toma de testimonio de fecha 4 de mayo de 2023.

Autoridades Responsables

-Policía Judicial del Estado de Jalisco

- -Francisco Sahagún Vaga-

-Dirección Federal de Seguridad

- -Miguel Nazar Haro

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia

- Arturo Durazo Moreno

-Policía Municipal de Guadalajara

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2023 de testimonio de queja de V919 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. SSC/SPCyPD/DGDH/7979/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 signado por Luis Edgar Trejo Hernández, Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la SSC.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1549/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por Francisco Javier Miranda Antúnez titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0354 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, Gral. Brig. D.E.M. Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/025/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido al Mtro. Luis Joaquín Méndez Ruiz, Titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DJ/DH/502/2024 de fecha 5 de agosto de 2024 firmado por el Director de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

20 de octubre de 1973. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de V920

V920 fue detenida en diversas ocasiones por diferentes autoridades. Ella recuerda su primera detención como un secuestro, en aquella ocasión llegaron los agentes con armas largas, rodearon la calle con soldados y en la entrada de su casa hicieron vallas. V920 recuerda que la empujaron hacia adentro de un automóvil donde la “pasearon”, tapada de la cabeza, la maltrataron físicamente, tomaron diferentes caminos y rutas para desorientarla, al tiempo que la insultaron.

En su segunda detención, V920 recuerda que estuvo encapuchada al menos durante 16 días. El motivo de su detención ilegal fue que su esposo Mora P524, integrante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, se había fugado de la penal de Oblatos, en la misma ciudad de Guadalajara.

V920 fue trasladada al estacionamiento del Palacio Federal, donde pasó un día y una noche. La sacaron del auto para hacer una declaración a unas oficinas. En esa segunda ocasión recuerda que estuvo Miguel Nazar Haro, quien también había estado durante su primera detención, él la insulto y la amenazó con golpearla. Su tortura, en esos momentos fue principalmente psicológica, además de que permaneció vendada y tirada durante ese tiempo. V920 recuerda que en otra ocasión la metieron a unas celdas con otras siete personas. También, se realizó una grabación para el noticiero 24 horas de Jacobo Zabludovsky P298, los federales estaban cerca de ella cuando

fue grabada pero ellos no salían en la pantalla, en el noticiero se dijo que se presentaban por voluntad propia, cuando le iban a hacer preguntas intervino Miguel Nazar Haro quien dijo que su esposo había sido localizado en Estados Unidos.

Después de su detención, tras la fuga de su esposo, V920 vivió con una amiga pero en su nueva casa volvió a ser detenida arbitrariamente, recuerda muy bien como escuchó cómo cortaron el cartucho de diversas armas. Por la impresión de ver soldados en la azotea de su casa sólo se sentó en un sillón, cuando se la llevaron la tuvieron en malas condiciones, además sufrió de frío porque el clima era azaroso. De los lugares en donde estuvo detenida ilegalmente sólo supo del Palacio Federal de los otros nunca supo su ubicación.

En otra ocasión en la que fue detenida, llegaron a su casa donde vivía con su mamá y sus hermanas. Como ella no estaba, en esa ocasión se llevaron a dos de sus hermanas. Cuando llegó a su casa su hijo le gritó llorando que había unos hombres con armas.

Cuando P524 se fue a la clandestinidad ella se fue a vivir con su suegra la señora P532. En una ocasión la Policía Judicial del Estado de Jalisco fue a detenerla siendo que acababa de ser operada la señora P532. En aquel hecho llegó Álvaro Hernández Castro, Jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, quien se metió a la casa de la familia V920 y les dijo que lo acompañaran diciendo que no era “ratero” como los de la “federal”, ya que en una ocasión anterior los agentes de la DFS se habían llevado todos los objetos de su casa.

En otra ocasión fue detenida por agentes de la Dirección Federal de Seguridad en una cárcel clandestina. V920 recuerda que había un soldado que estaba parado cerca de ella, en un momento él se sentó cerca de ella y le agarró la pierna, por lo que V920 lo quitó de inmediato, esto ocurrió cuando fue la fuga de Oblatos. Ella pudo percatarse que más adentro había celdas en donde estaba su cuñada que había ido de visita a su casa y su suegra. La cárcel clandestina estaba en la colonia Moderna por la calle de Francia. Otra de las cárceles clandestinas en las que la mantuvieron detenida supo

que le decían “la mansión” y que pudo haber estado en una zona “buena” porque estaba alfombrada, lo que no era común.

Sobre las condiciones en las que estuvo detenida V920 menciona que varias veces estuvo esposada, con las manos atrás, en una posición sumamente incómoda por horas. En la primera detención refiere que también la llevaron a un campo militar que pudo haber sido el Campo Militar de Tesisán, cerca del Colegio del Aire, lo supo porque la interrogaron sin venda y vio que era un lugar militar y los que la interrogaron tenían uniforme militar. Acerca de esta detención, los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron en sus ficheros lo siguiente: “22-Oct-73.- Detenida el 20 Actl. por elementos de la 15a. Zona Militar.- [...] INTERROGATORIO:”.²⁴⁹

Las fichas índice de Villavicencio V920 confirman sus múltiples detenciones por agentes de diferentes dependencias. En la ficha número 2 se menciona lo siguiente: “30-Oct-73.- Se le viene investigando en relación a los secuestros del Cónsul Inglés Honorario de Inglaterra en Guadalajara”²⁵⁰ Líneas adelante, se menciona: “8-nov-73.- Hace como 15 días estuvo detenida para investigación por su relación con los secuestradores de DUNCAN y ARANGUREN.-”²⁵¹. Asimismo, fue fotografiada por agentes de la Dirección Federal de Seguridad,²⁵² dicha fotografía obra en los expedientes creados por dichos perpetradores.

Autoridades Responsables

-Policía Judicial del Estado de Jalisco

²⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

- Álvaro Hernández Castro

-Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos de la 15a. Zona Militar

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2023 de testimonio de queja de V920 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1549/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por Francisco Javier Miranda Antúnez titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0354 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, Gral. Brig. D.E.M. Ángel Primitivo Flores González.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/025/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido al Mtro. Luis Joaquín Méndez Ruiz, Titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

23 de diciembre de 1973. Detención ilegal y desaparición forzada de V921

V921 fue militante del Frente Estudiantil Revolucionario y también de la Liga Comunista 23 de Septiembre. Fue el primer militante detenido-desaparecido del barrio de San Andrés en Guadalajara.

Su detención-desaparición fue el 23 de diciembre de 1973,²⁵³ ahí comenzó el proceso de tortura, tratos crueles e inhumanos que sufrió V921. El agente de la DFS Esteban Guzmán Salgado, y posteriormente su superior el Capitán Luis de la Barreda Moreno, informó lo siguiente en un reporte de fecha de 23 de diciembre de 1973:

elementos del grupo Guadalajara de la D.F.S a las 6.00 Hrs. de hoy allanaron el domicilio de Juan A. de la Fuente 1123 y en la acción P533 que se encontraba en dicha casa disparó su arma sobre el agente de la D.F.S. ANGEL POSADA GIL lesionandolo en el antebrazo [...]

En la casa mencionada se detuvo también a V921 (a) “Emiliano” de 22 años de edad, estudiante del primer año de la Preparatoria 2 de esta Cd.²⁵⁴

De acuerdo con un testimonio recabado por personal de esta CNDH se menciona lo siguiente acerca de la detención-desaparición de V921:

su familia fue terriblemente torturada cuando él estuvo detenido, se dice que su mamá murió a causa de las torturas. P533, fue detenida junto con él, vivían en la misma casa de la Liga, entonces P533 me dice que ella lo vio terriblemente torturado.²⁵⁵

Los agentes de la DFS fotografiaron a V921 tras su detención, en dicha imagen se puede apreciar a V921 con marcas de golpes en su pómulo izquierdo y cerca del ojo

²⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de toma de testimonio de fecha 3 de mayo de 2023.

derecho, así como su camisa manchada y salpicada de lo que parece ser sangre.²⁵⁶ Cinco días después de su detención fue trasladado al entonces Distrito Federal, donde en las oficinas de la Dirección Federal de Seguridad le tomaron sus generales que quedaron registradas en una ficha de filiación.²⁵⁷ Posteriormente, como lo indican sus fichas índice creadas por los agentes de la DFS fue recluido en una cárcel clandestina en el Campo Militar Número 1,²⁵⁸ último lugar de que se tiene conocimiento de su paradero. V921 fue víctima de desaparición forzada, hasta el día de hoy se desconoce su paradero.

Autoridades Responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Estaban Guzmán Salgado
- Ángel Posada Gil
- Cap. Luis de la Barreda Moreno

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos del Campo Militar Número 1

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

²⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁵⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2023 de testimonio de queja de V916 por hechos en agravio de V921 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1549/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-II-0354 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024, signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

12 de abril de 1975. Detención ilegal, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V922

El 12 de abril de 1975, alrededor de las 10 de la mañana, V922 se encontraba con P534 caminando por la calle Independencia en la ciudad de Guadalajara. Los jóvenes se dirigían a una cita programada con compañeros suyos integrantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre, cuando, según el testimonio de V922, “de forma sorpresiva y por la espalda fuimos sometidos por elementos de la policía, que posteriormente nos dimos cuenta eran agentes del servicio secreto, dichos elementos nos llevaron a la Dirección Federal de Seguridad”.²⁵⁹ Los agentes de la DFS registraron en sus fichas índice que V922 fue detenido dos días después, al respecto mencionan: “16-abr-75.- GUADALAJARA, JAL. el 14 del actual este elemento con

²⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, escrito de queja de fecha 6 de febrero de 2023 suscrito por V922 presentado ante este organismo autónomo.

otro, fueron detenidos, los cuales se dedicaban a distribuir propaganda subversiva de la Liga C.23 de Sep”.²⁶⁰

Durante su detención V922 refiere que vivió lo siguiente:

*En mi detención permanecí esposado de pies y manos e incomunicado por 72 horas, tiempo en el que fui sometido a torturas físicas como golpes, descargas eléctricas, simulacros de fusilamiento, así como torturas psicológicas consistentes en amenazas que de no cooperar la misma tortura la sufrirían mis familiares.*²⁶¹

Después de varios días de torturas, fueron presentados ante el Ministerio Público y después fueron trasladados a la penitenciaría de Oblatos, lugar donde también permaneció incomunicado por aproximadamente una semana ya que estuvo recluso en un área llamada “el corral”. Asimismo, en una entrevista que tuvo con delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, V922 manifestó lo siguiente, que quedó registrado por los agentes de la DFS:

*Preso recluso en el penal de Guadalajara Jal. fue entrevistado por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja manifestando este elemento que sus familiares constantemente son maltratados por la Policía y que ellos son torturados por una insignificancia, a veces incomunicados por mucho tiempo y que la condiciones del Penal así como los alimentos son pésimos.*²⁶²

V922 salió en libertad junto con su compañero el 3 de mayo de 1976.

²⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁶¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, escrito de queja de fecha 6 de febrero de 2023 suscrito por V922 presentado ante este organismo autónomo.

²⁶² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/8307, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Autoridades Responsables

Policía Municipal de Guadalajara

- Servicio secreto

Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Escrito de queja suscrito por el C. V922 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 9 de febrero de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1549/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0354 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DJ/DH/502/2024 de fecha 5 de agosto de 2024 signado por el Director de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Oficio No. UDDH/911/CEI/487/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 26 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12602/VG

Abril de 1978. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura, desaparición forzada transitoria de V923.

V923 conoció a P535 en el barrio de Oblatos, quien lo invitó a participar en la agrupación guerrillera Unión del Pueblo, V923 accedió a participar en ella sólo como propagandista. Después de colaborar en varias repartizas de propaganda no volvió a tener contacto con P535 durante un buen tiempo.

En abril de 1978, V923 se encontraba dormido en su casa cuando, al despertar por ruidos, se percató que su domicilio estaba lleno de policías; el operativo estuvo a cargo del Jefe del Departamento de Seguridad Pública en el Estado y miembro de la Brigada Especial, Eduardo Ramírez Santamaría.²⁶³ Antes de ser detenido arbitrariamente por agentes de la “Brigada Blanca” fue golpeado en reiteradas ocasiones por estos, una vez que pararon los golpes, le vendaron los ojos, lo maniataron y a lo aventaron al piso de un auto, siguieron pegándole en el estómago mientras era trasladado a una cárcel clandestina.

V923 estuvo detenido-desaparecido en varias cárceles clandestinas. Él no pudo identificar el primer lugar donde estuvo recluido ilegalmente, ahí permaneció todo el tiempo privado de la vista y lo mantuvieron por horas en una posición incómoda, golpeándolo cada vez que perdiera la postura. Los agentes de la “Brigada Blanca” lo interrogaron bajo tortura, pegándole en el abdomen, aplicándole toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, lo mantuvieron todo el tiempo desnudo y algunas veces le proporcionaron agua pero nunca le dieron alimentos. El segundo lugar donde estuvo detenido-desaparecido fue en lo que ahora es el inmueble de la Biblioteca Pública del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos donde los interrogatorios bajo tortura continuaron.

²⁶³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de abril de 2024.

Posteriormente, lo trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Guadalajara donde por primera vez lo presentan ante la autoridad competente. Sin embargo, a V923 lo mantuvieron desnudo durante los dos días que estuvo ahí. Después, fue presentado en la Procuraduría del Estado de Jalisco.

Tras su llegada a la Procuraduría del Estado de Jalisco, veinticuatro horas más tarde fue trasladado al Penal de Oblatos y, luego de un año siete meses, fue transferido al Penal de Puente Grande donde permaneció encarcelado hasta que le dieron la amnistía el 21 de agosto de 1979. Sobre lo anterior, los agentes de la DFS registraron en las fichas índice de V923 su carácter de amnistiado y la fecha que ingresó al penal, al respecto la ficha dice lo siguiente: “21-Agosto-79. AMNISTIADO.- Miembro de la Unión del Pueblo.- Estaba preso en Guadalajara, Jal.- Antecedentes: -Ingresó a la Penitenciaría del Edo. El 5 de mayo de 1978 [...] haciendose notar que hasta este día no se le había dictado sentencia”.²⁶⁴

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Brigada Especial
- Eduardo Ramírez Santamaría, Brigada Especial y Jefe del Departamento de Seguridad Pública en el Estado

Procuraduría General de la República en Guadalajara, Jalisco.

Departamento de Seguridad Pública en el Estado.

²⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 4 de abril de 2024.

Evidencias

Escrito de queja de fecha 08 de noviembre de 2022 suscrito por V923 presentado el 21 de mayo de 2023 ante este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/7938/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, el C. Israel Parra Medina.

Oficio No. DH-II-0355 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Oficio No. UDDH/911/CEI/925/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 29 de enero de 2024 de Inspección documental en el sitio web de la Hemeroteca Nacional de México elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/024/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido al Titular de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de abril de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

11 de septiembre de 1972. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V924

El 11 septiembre de 1972, V924 sufrió un accidente automovilístico cuando se encontraba viajando en carreta rumbo a Colima acompañado de tres compañeros suyos. Uno de sus compañeros quedó seminconsciente por el golpe por lo que lo llevaron con un médico a Ciudad Guzmán en Jalisco.

En Ciudad Guzmán fueron interceptados repentinamente por elementos de la Policía Judicial de Jalisco quienes los trasladaron a la cárcel de la Policía Judicial de Ciudad Guzmán. Dos días después de su detención llegaron agentes de la Dirección Federal de Seguridad a las instalaciones de la Policía Judicial y ahí torturaron brutalmente a V924. Además de estar maniatado y vendado de los ojos todo el tiempo, sus perpetradores lo golpearon en todo el cuerpo, le propinaron toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo y le hicieron sufrir asfixia sumergiéndolo en una tina con agua para después seguir golpeándolo. Los agentes de la DFS registraron lo siguiente en las fichas índice de V924: “12-Sep-72.- Detenido el 11-IX-72 en Cd. Guzmán, Jal., y traído al D.F., al ser interrogado dijo: Ser de 24 años, soltero, sin ocupación, protestante, con instrucción hasta el segundo año de la carrera de Derecho, originario de Ahualulco, Jal., y vecino de Guadalajara”.²⁶⁵

Después de torturarlo, V924 y sus compañeros fueron trasladados vía terrestre a la Ciudad de México por seis agentes de la DFS, para ser recluidos en una cárcel clandestina que fue conocida como “El Vergel”, donde permanecieron detenidos-desaparecidos por aproximadamente siete días. En aquella cárcel clandestina los agentes de la DFS le tomaron una fotografía donde al pie se puede leer su nombre y sus seudónimos “V924”; asimismo, se puede apreciar en su muñeca del brazo izquierdo lo que parece ser un lazo o una venda.²⁶⁶

²⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de abril de 2024.

²⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de abril de 2024.

En ese espacio fue interrogado bajo tortura por Miguel Nazar Haro y por Fernando Gutiérrez Barrios. En la cárcel clandestina de la DFS, V924 y sus compañeros fueron de nueva cuenta brutalmente torturados con acciones similares a las descritas líneas atrás.

Después de una semana en la cárcel clandestina de El Vergel, V924 fue trasladado al inmueble de la Policía Judicial de Guadalajara donde pasó una semana encerrado para posteriormente ser recluido en el Penal de Oblatos, en esa misma ciudad. Al respecto, los agentes de la Dirección Federal de Seguridad apuntaron lo siguiente en sus fichas: “6-Nov-73.- Estudiante de Preparatoria, miembro del FER, ingresó a prisión el 21 de septiembre de 1972 [...] De conducta aceptable en el penal;”.²⁶⁷

Autoridades responsables

-Policía Judicial de Jalisco

-Dirección Federal de Seguridad

- Miguel Nazar Haro
- Fernando Gutiérrez Barrios

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V924 presentada en fecha 03 de agosto de 2023 ante este Organismo Nacional.

²⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 3 de abril de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-II-0355 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Oficio No. UDDH/911/CEI/925/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/024/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido al Titular de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 3 de abril de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Enero de 1984. Tortura y desaparición forzada transitoria de V925

Militante de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo. En enero de 1984, V925 junto con otros compañeros fue detenido por elementos del grupo tigre de la Dirección Federal de Seguridad,²⁶⁸ esta no era su primera detención ya que en 1980 había sido detenido con otros compañeros de la organización durante la toma de tierras en el municipio de Tampamolón Corona en San Luis Potosí y fueron enviados a la penitenciaría del Estado.

V925 y sus compañeros fueron trasladados a una cárcel clandestina ubicada en San Luis Potosí en donde V925 fue víctima de torturas, después de tres o cuatro días

²⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de 8 de febrero de 2024.

fueron trasladados a Ciudad de México, durante todo ese tiempo él estuvo vendado de los ojos.²⁶⁹

Durante el trayecto a la ciudad, uno de los agentes lo amenazó con matarlo y luego lo golpeó, V925 señala que este agente era el comandante “El Gringo”. Al llegar al aeropuerto los subieron de prisa a unos autos y los trasladaron de inmediato a las oficinas de la Dirección Federal de Seguridad en Plaza de la República, allí fueron sometidos a sesiones de interrogatorios y torturas; además, los encerraron en una celda que apenas tenía espacio para ellos, asimismo, V925 refiere que en dos o tres ocasiones fue un médico “gordo” a revisarlos y decía a los agentes “todavía aguanta”.

También menciona que en una ocasión lo interrogó Juan Zorrilla Pérez, director de la DFS y en esa ocasión lo conectaron a un aparato que supone era un detector de mentiras. Después de algunas semanas los llevaron un lugar llamado “discotek” el cual era una sala grande pintada de negro con luces, posteriormente los llevaron a los baños en donde les dieron jabón y rastrillos.

Posteriormente, los subieron a una camioneta y los entregaron a la Policía Judicial Federal, al siguiente día los ministerios públicos ya tenían listos sus expedientes y tuvieron que firmar sus declaraciones, después los trasladaron al Reclusorio Norte. Finalmente salió libre en 1989.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- José Antonio Zorrilla Pérez, Director Federal de Seguridad

Evidencias

²⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Escrito de queja con fecha 11 de julio de 2023.

Escrito de queja de fecha 11 de julio de 2023 suscrito por V925 ante este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/925/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/7938/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, signado por el Supervisor Especial de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0355 de fecha 25 de enero de 2024, signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de febrero de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024 de Inspección documental en la Hemeroteca Nacional de México elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/488/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 23 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

1972. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria y tortura de V926

Militante de la Unión del Pueblo, fue detenido entre los meses de agosto y septiembre de 1972 por elementos de la Dirección Federal de Seguridad. Su detención-

desaparición duró aproximadamente 15 días, tiempo en el que los agentes lo interrogaron y torturaron con diversos métodos como el pocito y toques eléctricos.

En la documentación de la Dirección Federal de Seguridad, los agentes además de identificarlo como elemento de la Unión del Pueblo y por su labor como reportero en el periódico *Por Esto*, dirigido por Mario Menéndez.²⁷⁰

V926 refiere que entre las personas que lo torturaron recuerda a Miguel Nazar Haro quien durante una sesión intentó estrangularlo. Luego de esos 15 días fue presentado ante los medios de comunicación y enviado a la cárcel de Lecumberri en donde también fue víctima de maltratos por parte de los demás reos por órdenes de las autoridades del penal. Entre las actividades a las que fue obligado a realizar menciona la fajina, además vivió en condiciones insalubres en aquellas celdas.²⁷¹

En 1973 el grupo guerrillero Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo llevó a cabo una acción armada que consistió en el secuestro del cónsul P513, el grupo exigió la liberación de un grupo de presos políticos, entre los que estaba V926, fue así como se le exilió a Cuba durante siete años. En 1979 regresó al país por la Ley Amnistía.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

²⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de fecha 7 de febrero de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

²⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Escrito de queja de fecha 20 de junio de 2023 suscrito por V926 presentado ante este Organismo Nacional.

Escrito de queja de fecha 20 de junio de 2023 suscrito por V926 ante este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/925/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Mtra. Aracely Mejía Escobar, Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/7938/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, signado por el Supervisor Especial de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Oficio No. DH-II-0355 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 7 de febrero de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

12 de enero de 1972. Desaparición forzada de V927

Militante de las FRAP, detenido el 12 de enero de 1972 y enviado a la Penitenciaría del Estado de Jalisco. El 23 de junio de 1977 fue privado de la vida por elementos de la Policía Judicial del Estado de Jalisco y de la Dirección Federal de Seguridad en Guadalajara, Jalisco. A pesar de que la familia acudió al Hospital Civil para reclamar su cuerpo, este nunca les fue entregado por lo que hasta la fecha permanece en calidad de desaparecido.²⁷²

²⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Escrito de queja de fecha 22 de abril de 2023 suscrito por P536 suscrito por personal de esta CNDH.

En la documentación generada por la Dirección Federal de Seguridad se señala que aquel 23 de junio la acción fue llevada a cabo por esta dependencia en coordinación con elementos de la 15a Zona Militar vestidos de civil.²⁷³

Autoridades responsables

Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director de la Dirección Federal de Seguridad

Policía Judicial del Estado de Jalisco

Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional

Evidencias

Escrito de queja de fecha 22 de abril de 2023 suscrito por P536 presentada ante este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/925/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/7938/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 signado por el Supervisor Especial de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

²⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12602, Acta Circunstanciada de fecha 7 de febrero de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-II-0355 de fecha 25 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/024/2024 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido al Titular de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Acta Circunstanciada de fecha 7 de febrero de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNHD.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12603/Q

23 de abril de 1973. Detención ilegal y desaparición forzada transitoria de V928.

El día 23 de abril de 1973, tres sujetos armados abordó de un vehículo con placas de Texas, detuvieron a V928, cuando iba a un despacho ubicado en el centro histórico de la Ciudad de México como cotidianamente lo hacía, ahí se encontró con 3 sujetos con armas largas, que lo sacaron del despacho y lo llevaron a un vehículo. Lo encapucharon, lo acostaron en el asiento trasero, después de 45 minutos llegaron a un lugar, le quitaron la capucha de la cabeza y se percató que estaba en la prisión militar del Campo Militar Número 1.

Aunque fue detenido en la capital mexicana, sus perpetradores, agentes de la Dirección Federal de Seguridad, registraron en la lista: “RELACIÓN:- Que manifiesta al personal detenido, con anotación del lugar y fecha de su detención” lo siguiente: “NOMBRES: 17.- V928, FECHA: 30-v-73, LUGAR DE DETENCIÓN: Atoyac de Alvarez, Gro., Prisión Militar: id.”.²⁷⁴

²⁷⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, documentación de V928.

Asimismo, no fue el único documento donde dejaron constancia de la detención del profesor V928, en otra lista de detenidos titulada: “PARTIDO DE LOS POBRES. PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LA PRISIÓN MILITAR Y FECHA DE SU DETENCIÓN.”, se registra de nueva cuenta su detención de la siguiente forma: “V928 30-v-73”.²⁷⁵

Los agentes que lo detuvieron nunca le dieron razones de por qué estaba detenido, le hablaban a él con mucha familiaridad, siempre con su nombre completo: V928. Sufrió amenazas de muerte, le dijeron que no se moviera porque lo iban a matar, no tenía derecho a moverse o hablar.

Sufrió diversos interrogatorios, todos con la finalidad de que les dijera a los militares dónde se encontraba V689. Sus interrogatorios siempre fueron basados en el sentido de que dijera donde estaba V689. Pero el profesor V928 siempre les afirmó que desde los acontecimientos de 1967 no volvió a tener contacto con él, ni supo nada de él. En los interrogatorios en la prisión de Campo Militar Número 1 se encontraban elementos militares y agentes de la Dirección Federal de Seguridad.

Él estuvo detenido-desaparecido por alrededor de dos años porque los militares le dijeron que iba a estar ahí hasta que estuviera preparado para decir la información que le solicitaban para llevar al paradero de as V689. Él nunca negó su relación con el líder del Partido de los Pobres y su parentesco en algún grado. Estuvo detenido-desaparecido en una celda pequeña, siempre solo, incomunicado completamente, sólo le daban el alimento diario. Después de unos 8 meses, los dejaban salir a caminar o les daban un balón para jugar en la cancha de basquetbol.

V928 logró entablar relación con un sargento que también estuvo detenido, quien era cocinero y le llevaba la comida al área donde estaba. Por medio de ese sargento le hizo llegar una carta a esposa para que tuviera conocimiento de dónde estaba

²⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, documentación de V928.

recluido, fue así que después de casi dos años se supo que estaba detenido-desaparecido en el Campo Militar Número 1. En abril de 1975 fue liberado.

Autoridades responsables

Secretaría de la Defensa Nacional

Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Oficio No. SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1545/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

30 de diciembre de 1981. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y tortura de V929

V929 fue militante del Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR) durante la década de los setenta y los ochenta. El 30 de diciembre de 1981 viajó a la Ciudad de México proveniente de Ciudad Juárez, Chihuahua. Al bajar del autobús en la avenida Vallejo él y uno de sus compañeros de organización fueron detenidos por tres policías que

tripulaban la patrulla número 3061 del entonces Distrito Federal. Una vez detenidos los policías los trasladaron a un callejón cercano para revisar sus pertenencias, V929 desarmó a uno de los tres agentes para poder escaparse pero al momento fue lesionado por disparos de arma de fuego por los otros dos agentes.

V929 se encontraba herido fue trasladado a la Cruz Roja de Polanco. Al día siguiente llegaron por él elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal y agentes de la Dirección Federal de Seguridad que lo trasladaron a una cárcel clandestina para interrogarlo bajo tortura. Con fecha de 30 de diciembre de 1981, los agentes de la DFS dejaron constancia de la detención de V929 en sus fichas índice, al respecto registraron:

*V929. *1*. 30-dic-81.*

Miembro del MAR, junto con P537 y 2 sujetos más, tuvieron una riña con los policías tripulantes de la patrulla 3061, desarmando a uno de ellos, originando un enfrentamiento resultando herido, al igual que los 2 policías.

*-Se encuentra encamado en calidad de detenido en el Hospital Central de la Cruz Roja.- jfeb.- * 276*

Acorde a los testimonios, sus perpetradores le provocaron suplicio por medio de toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, golpes reiterados, le provocaron asfixia sumergiéndolo en agua. Lo torturaron también psicológicamente ya que en diferentes ocasiones le hicieron un simulacro de ejecución colocándole un arma en la cabeza; todos los martirios fueron ejecutados mientras lo interrogaban para que “diera” los nombres de personas que formaban parte del MAR. V929 estuvo detenido-desaparecido alrededor de 5 meses en 6 cárceles clandestinas distintas, hasta que el 15 de mayo de 1982 lo presentó ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal del agente Jesús Miyasagua Álvarez.

²⁷⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 15 de abril de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

El acoso, espionaje y persecución política contra V929 no cesó después de su presentación con vida tras su detención-desaparición, tal sólo 4 días después los agentes de la DFS registraron lo siguiente:

19-May-82. Durante reunión de miembros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y Organizaciones Auxiliares del S.N.T.E., manifestó lo que le paso en su desaparición, indicando que fue herido en una pierna el 30-Dic-81, y trasladado a la Cruz Roja de Polanco, de donde fue sacado en una sabana, y vendado dentro de una camioneta, trasladado a una habitación en que fue sometido a interrogatorio en que bajo amenaza de muerte para el y su familia, para que dijera los principales dirigentes de la Coordinadora [...].²⁷⁷

Autoridades responsables

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Dirección Federal de Seguridad
 - Jesús Miyazawa Álvarez, Capitán.
- Policía Judicial del Distrito Federal

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V929 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 26 de septiembre de 2023.

²⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 15 de abril de 2024.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-II-0392 de fecha 26 de enero de 2024 firmado por el Gral. Brig. D.E.M. Ángel Primitivo Flores González, Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 15 de abril de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DEA/4820/2024-07 de fecha 25 de julio de 2024 firmado por la Directora de enlace "A".

Oficio No. UDDH/911/CEI/488/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 23 de septiembre de 2024 firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/USQCR/4609/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 08 de agosto de 2024 firmado por el Titular de la Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República.

14 de enero de 1978. Detención ilegal, tortura, tratos crueles e inhumanos, desaparición forzada transitoria de V930

El 14 de enero de 1978, V930 conducía en auto para ver a su mamá cuando notó por el espejo retrovisor que una patrulla la seguía de cerca, pronto ya eran varias patrullas las que la seguían y le cerraban el paso. Sin decir palabra alguna los agentes policiales la bajaron del auto, comenzaron a golpearla en la cara, la pateaban y le propinaban golpes en diferentes partes del cuerpo. Todo ocurrió a los ojos de mujeres y niños que estaban saliendo de la iglesia. La jalaban del cabello, revisaron su auto y la subieron

a una patrulla de la Policía Municipal de Oaxaca, en esos momentos comenzó la detención-desaparición de V930. Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron en sus fichas índice su detención de la siguiente manera: “El 14 de Enero de 1978, fue detenida y puesta en libertad inmediata y bajo fianza de \$10.000.00.-”.²⁷⁸

V930 fue trasladada a la estación de Bomberos de la ciudad de Oaxaca. Pronto fue recluida en un espacio donde la colgaron de las manos e inmediatamente se presentó Miguel Nazar Haro y un agente de apellido Molina, comenzaron entonces a interrogarla bajo tortura. Los agentes de la DFS dejaron constancia de la fecha y lugar de su detención, así como del espacio donde fue recluida ilegalmente para ser torturada, al respecto registraron lo siguiente:

15-ene-78.-Oaxaca, Oax.,- el 14 de los corrientes a las 18.15 hrs. en la Direc.de Seg. Pub. Del Edo. se recibió una llamada telefónica de una persona que no quiso identificarse, diciendo que en Prolongación de la Noria y Periférico [...] por lo que la Patrulla No. 18 conducida por PEDRO MARTINEZ MARTINEZ y el Cabo LEONILO HERNANDEZ BAUTISTA, se trasladó a ese lugar [...] Posteriormente en el area donde se suscitó el enfrentamiento fue detenida por la misma patrulla No.18 una persona que dijo llamarse V930 de 18 años de edad originaria del D.F. y vecina de esta ciudad [...] se hace notar que esta persona fue detenida [...]. Por lo que esta persona se encuentra detenida en el Cuartel de Bomberos de esta ciudad y está siendo interrogada por elementos de la D.F.S.²⁷⁹

Conforme a lo que se tuvo conocimiento, pronto la descolgaron y le sumieron la cabeza en una taza de baño llena de excremento. Después, otro agente con actitud de “policía bueno” comenzó a interrogarla y persuadirla para que les proporcionara la información por la cual la estaban torturando, él le mostró muchísimas fotos de gente que participaba en la guerrilla o en las movilizaciones. El agente Wilfrido Castro

²⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 25 de abril de 2024.

²⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 25 de abril de 2024.

Contreras comenzó a azotarle la cabeza contra la pared mientras seguía el interrogatorio y le enseñaba fotos de gente de la Universidad. Además, Miguel Nazar Haro la amenazó con llevarla al Campo Militar Número 1. En la noche los agentes de la DFS la llevaron a un baldío donde la golpearon hasta que se cansaron, la torturaron metiéndola a un pozo y propinándole golpizas en todo su cuerpo. Al día siguiente, V930 fue llevada a los separos donde la presentaron ante la autoridad y sus tíos pudieron verla.

Posteriormente, las autoridades que la detuvieron y los agentes de la DFS teatralizaron su presentación ante el juez donde fue acusada de un tiroteo hacia la policía, así como dejar a un herido y un muerto. El escándalo de su detención-desaparición fue tan mediático que tuvieron que presentarla y liberarla lo más pronto posible.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Molina
- Miguel Nazar Haro
- Wilfrido Castro Contreras

-Policía Municipal de Oaxaca

- Pedro Martínez Martínez, Policía Municipal
- Leonilo Hernández Bautista, Cabo

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V930 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 23 de junio de 2023.

Oficio No. UDDH/911/CEI/927/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1545/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-II-0392 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 25 de abril de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

2 de octubre de 1968. Privación ilegal de la vida de V931

El 2 de octubre de 1968 mientras en la Plaza de las tres culturas en Tlatelolco se desarrollaba el mitin convocado por el Consejo General de Huelga, la señora V931 se encontraba en el mismo lugar, trabajando tranquilamente como de costumbre en la planta baja del edificio Chihuahua.²⁸⁰ Conforme avanzó el evento se hizo presente la represión por parte de las autoridades, especialmente el Ejército y elementos del Batallón Olimpia quienes dispararon en contra de los asistentes y demás personas que se encontraban en la plaza.

Una de las personas que resultó herida de gravedad por una de las balas disparadas aquel día fue V931, con ella se encontraba su hermano P538 quien recuerda que al ver a su hermana tirada trató de resguardarla ya sin vida pero los militares lo obligaron a quitarse.²⁸¹

²⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Anexo del Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 enviado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

²⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de fecha 6 de noviembre de 2023 de testimonio de queja presentado por P539 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

El fallecimiento de V931 y el de otras personas durante la represión al movimiento estudiantil fue referido en la documentación generada por la DFS, asimismo ante el Registro Civil se certificó en su acta de defunción que la causa de su muerte fue por “heridas por proyectil arma de fuego penetrantes de vientre”.²⁸²

Autoridades responsables

Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Marcelino García Barragán, Secretario de la Defensa Nacional
- Batallón Olimpia

Evidencia

Oficio No. SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 signado por el Dr. Camilo Vicente Ovalle, Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

Acta Circunstanciada de fecha 6 de noviembre de 2023 de testimonio de queja presentada por P539 elaborada por Visitador Adjunto de la CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1545/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-II-0392 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

²⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Anexo del Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 enviado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

13 de agosto de 1974. Detención ilegal, tortura y desaparición forzada transitoria de V932

El 13 de agosto de 1974 elementos del Ejército Mexicano irrumpieron de manera violenta durante la noche en la casa de V932 en el municipio de Yahualica, Hidalgo. Fueron elementos de la 18va. Zona Militar²⁸³, quienes sin razón alguna, golpearon a V932 en presencia de su esposa quien se encontraba embarazada, después de esto fue llevado a la presidencia municipal en donde fue obligado a permanecer durante dos días.²⁸⁴

Desde su detención V932 fue sometido a interrogatorios durante los cuales fue víctima de diversas torturas por parte de los militares. En los interrogatorios también participaron los agentes Francisco Limón Correa y Leandro Félix Ramírez quienes en días posteriores reportaron a sus superiores la información obtenida.

Posteriormente, V932 fue trasladado a otro lugar que no pudo reconocer ya que la gran mayoría del tiempo estuvo vendado de los ojos además de amarrado de pies y manos pero por lo poco que logró ver pudo observar que parecían instalaciones militares.²⁸⁵

El 15 de agosto, el Tte. Cor. Inf Subjefe EM rindió un informe al entonces Comandante de la 18 Zona Militar, Héctor Salazar Álvarez de los resultados de los interrogatorios realizados a pobladores de Yahualica en relación a la guerrilla Frente Armado del Pueblo, entre los que figura el nombre de V932. Dos días después, el 17 de agosto V932 fue puesto a disposición por el Gral. Héctor Salazar Álvarez ante la PGR por lo

²⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Anexo del Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 enviado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB

²⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2023 de testimonio de queja presentada por P540, elaborada por visitador adjunto.

²⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2023 de testimonio de queja presentada por P540, elaborada por visitador adjunto.

que ante un Agente del Ministerio Público Federal, V932 tuvo que rendir su declaración.²⁸⁶

Al día siguiente de las declaraciones, por medio de un memorándum, personal de la PGR informó las conclusiones a las que se había llegado, ya que por considerar que no se contaba con los elementos suficientes los detenidos debían de permanecer en el estatus de testigos de cargo en contra de los dirigentes del grupo guerrillero. En dichas conclusiones se tomaron en cuenta las opiniones del agente Francisco Limón Correa de la Dirección Federal de Seguridad, el Gral. Héctor Salazar Álvarez.²⁸⁷

En septiembre el Lic. Antonio García Torres, Agente del Ministerio Público Federal en Pachuca, Hidalgo informó a sus superiores el ejercicio de la acción penal por el delito de conspiración en contra de V932 y otras cuatro personas, sin embargo, dos meses después de su detención, V932 fue liberado pero sufrió de las secuelas físicas y psicológicas que le provocó aquella terrible experiencia.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional
- Héctor Salazar Álvarez, Gral. Div. DEM Cte. de la 18 Zona Militar,
- Gregorio Guerrero Caudillo, Tte. Cor. Inf. DEM. Subjefe EM

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad,
- Francisco Limón Correa, Agente de la DFS

²⁸⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Anexo del Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 enviado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB

²⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Anexo del Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 enviado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB

- Leandro Félix Ramírez, Agente de la DFS

Evidencias

Oficio No. SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

Acta Circunstanciada de fecha 09 de noviembre de 2023 de toma de testimonio de queja de P540 elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1545/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-II-0392 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Oficio No. UDDH/911/CEI/488/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 23 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

14 de diciembre de 1977. Detención ilegal, desaparición forzada transitoria, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de V933

V933 era estudiante de preparatoria de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) cuando tenía 17 años. El 14 de diciembre de 1977 el gobernador del estado de Oaxaca, el General Eliseo Jiménez Ruiz, ante la incapacidad de resolver por la vía pacífica los conflictos de en la UABJO desplegó un operativo con elementos militares, policías y agentes de la Dirección Federal de Seguridad que culminó con la perpetración de graves violaciones a derechos humanos en agravio de estudiantes y ciudadanos oaxaqueños.

V933 llegó por la mañana a la Preparatoria Número 1 cuando notó que estaba ocupada por la policía y el ejército, entonces, decidió reagruparse con compañeros suyos en los campos deportivos del Tecnológico. Sin embargo, al ver a los jóvenes congregados la policía se movilizó con la finalidad de detenerlos. Los estudiantes tuvieron la intención de reagruparse en el Centro Regional de Educación Normal pero nuevamente la policía se movilizó para detenerlos pero en esta ocasión con una actitud más agresiva.

V933 corrió lo detuvieron, recibió entonces golpes, cachazos de la pistola en la boca y lo subieron a una camioneta-combi donde lo pusieron boca abajo en el piso. Los agentes de la DFS registraron en la carátula de inicio de sus fichas índice una primera fecha de detención, se señala lo siguiente: “V933. (a) Pérez. (a) Pérez Padro. 22-dic-77. [...] -Detenido el 21-dic-77, en relación a los hechos delictuosos en la Cd. de Oaxaca.”²⁸⁸

Aunque en un primero momento se registró su detención el 21 de diciembre de 1977, en las fichas índice los mismos agentes de la DFS detallan otra fecha, el 17 de diciembre registraron lo siguiente:

17-dic-77.- Oaxaca, Oax., en relación a los incendios que se han registrado en esta ciudad, como el del 15 del actual a las 23.00 hrs. en el Taller Mecánico “Trujano” que fue intencionalmente y el 16 del actual la negociación EL CORTE AMERICANO, que al parecer esta conflagración se debió a que miembros del grupo clandestino “Unión del Pueblo” colocaron bombas para provocarlo. Por lo que este elemento y otros fueron detenidos para investigación.”²⁸⁹

Los detenidos, entre estudiantes, jóvenes y maestros fueron recluidos en el Cuartel de bomberos. Fue en ese espacio donde comenzó la tortura y los tratos crueles e

²⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 26 de abril de 2024.

²⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 26 de abril de 2024.

inhumanos hacia V933. Al llegar lo tuvieron parado, de espaldas a una pared, con las piernas y los brazos abiertos, cada vez que bajaba los brazos por lo incómoda de la posición lo golpeaban con el arma, situación que duró alrededor de 7 horas.

Aproximadamente a las 10 de la noche maniataron a V933, le vendaron los ojos, lo subieron a una camioneta junto a otros compañeros suyos y lo trasladaron a una cárcel clandestina en Huayapan. Su detención fue constatada por agentes de la DFS que registran lo siguiente en sus fichas índice: “20-dic-77.- Oaxaca, Oax., participó en hechos violentos suscitados después el desalojo de edificios de la U.A.B.J.O. Por lo que está detenido.- Será consignado ante las autoridades judiciales que corresponda.”²⁹⁰

Al llegar a la cárcel clandestina él y once personas más permanecieron durante varios días con la cara frente al piso y las manos amarradas hacia atrás. A los dos días lo condujeron a un salón donde lo esperaban agentes de la DFS comandados por Miguel Nazar Haro, en ese momento comenzó su interrogatorio bajo tortura. Al quitarle la venda lo pusieron frente a una de sus compañeras que lo identificó como “El Pérez Prado”, Miguel Nazar Haro lo interrogó y ante la negativa a sus preguntas comenzaron a golpearlo en reiteradas ocasiones. Asimismo, de nueva cuenta los agentes de la DFS registraron su detención e interrogatorio, dejaron constancia de lo siguiente en sus fichas:

22-dic-77.- Oaxaca, Oax., el 21 del actual por la tarde, fue detenido este elemento (a) Pérez, miembro del Grupo “Netzahualcoyotl” y estudiante de la Preparatoria No. 1 de la UABJO., con domicilio en las calles de Poniente 5 No. 1103 [...] .-Al ser interrogado con relación a los hechos terroristas del día 15 del actual, V933 únicamente reconoció que a él le entregó el formato de un VOLANTE hecho.”²⁹¹

²⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 26 de abril de 2024.

²⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 26 de abril de 2024.

Le inquirieron acerca del paradero de varias personas y de nueva cuenta al contestar de forma negativa V933 recibió descargas eléctricas en varias partes de su cuerpo. También lo ahorcaron en reiteradas ocasiones subiéndolo a una silla y amarrándole un cable en el cuello para que al patear la silla quedara colgando y asfixiándose. Varios días más se prolongó su detención-desaparición y los martirios producto de la tortura. El 27 de diciembre de 1977, después de 13 días detenidos-desaparecidos fueron consignados ante la autoridad competente.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Molina
- Miguel Nazar Haro
- Wilfrido Castro Contreras

-Policía Municipal de Oaxaca

- Pedro Martínez Martínez, Policía Municipal
- Leonilo Hernández Bautista, Cabo

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V933 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 23 de mayo de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. UDDH/911/CEI/927/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1545/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Fiscalía General de la República.

Oficio No. DH-II-0392 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 26 de abril de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

11 de agosto de 1974. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V934.

El 11 de agosto de 1974 elementos de la 18va. Zona Militar del Ejército Mexicano detuvieron ilegalmente a V934 mientras se encontraba en su hogar ubicado en el municipio de Yahualica, Hidalgo. Dichos elementos lo llevaron a un lugar en Yahualica en donde lo interrogaron y torturaron. Durante aquellos días varios de sus vecinos también fueron detenidos por militares por supuestas acusaciones de su pertenencia a un grupo guerrillero.

Al siguiente día, V934 fue trasladado a Pachuca en donde continuaron las torturas, durante las sesiones estuvieron presentes agentes de la DFS quienes días después reportaron a su superior la información obtenida de los interrogatorios a un grupo de detenidos.

El 15 de agosto, el Tte. Cor. Inf Subjefe EM rindió un informe al entonces Comandante de la 18va. Zona Militar, Héctor Salazar Álvarez de los resultados de los interrogatorios realizados a pobladores de Yahualica en relación a la guerrilla Frente Armado del Pueblo, entre los que figura el nombre de V934. Asimismo, los detenidos fueron

presentados ante la PGR, el 17 de agosto de 1974, V934 rindió declaración ante el licenciado Manuel Villegas Reachy, Agente del Ministerio Público Federal de la PGR.

Al día siguiente de las declaraciones, por medio de un memorándum, personal de la PGR informó las conclusiones a las que se había llegado, ya que por considerar que no se contaba con los elementos suficientes los detenidos debían de permanecer en el estatus de testigos de cargo en contra de los dirigentes del grupo guerrillero. En dichas conclusiones se tomaron en cuenta las opiniones del agente Francisco Limón Correa de la Dirección Federal de Seguridad, el Gral. Héctor Salazar Álvarez.²⁹²

En septiembre el Lic. Antonio García Torres, Agente del Ministerio Público Federal en Pachuca, Hidalgo informó a sus superiores el ejercicio de la acción penal por el delito de conspiración en contra de V934 y otras cuatro personas, por lo que fue enviado a la cárcel. Tres meses después él y los demás detenidos fueron liberados pero sufrieron las secuelas físicas y psicológicas de las graves violaciones a los derechos humanos de las que fueron víctimas.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Pa Defensa Nacional
- Héctor Salazar Álvarez, Gral. Div. DEM Cte. de la 18 Zona Militar
- Tte. Cor. Inf. DEM. Subjefe EM, Gregorio Guerrero Caudillo

-Dirección Federal de Seguridad

- Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad
- Francisco Limón Correa, Agente de la DFS
- Leandro Félix Ramírez, Agente de la DFS

²⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12603, Anexo del Oficio SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 enviado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

Evidencias

Oficio No. SDHPM/DGEADH/DECEAV/063/2023 de fecha 7 de agosto de 2023 signado por el Director de Enlace con la Comisión de Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de SEGOB.

Acta Circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2023 de toma de testimonio de queja de P541 elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/1545/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023.

Oficio No. DH-II-0392 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Oficio No. UDDH/911/CEI/488/2024 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 23 de septiembre de 2024 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12604/Q

Febrero de 1977. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V935

Febrero de 1977. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V936

En febrero de 1977, V935 exmilitante del Partido Proletario Unido de América (PPUA), se encontraba en la calle Eligio Ancona, ubicada en la colonia Santa María la Rivera al norte del entonces Distrito Federal, cuando elementos de la Brigada Especial entraron a su domicilio para detenerlo a él y a otras personas que se encontraban acompañándolo. Momentos antes de la detención de V935, su entonces compañero

de militancia V936 había salido rumbo a la Universidad Tecnológica de México, alrededor de las 6 de la mañana, cuando a dos calles del domicilio ubicado en Eligio Ancona fue detenido ilegalmente por cuatro elementos de la entonces División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD).

V936 fue maniatado de pies y manos, vendado de los ojos y llevado a los separos de la PGR en el centro de la Ciudad de México. Por otra parte, Félix Basilio Guadarrama V935 fue trasladado al Campo Militar Número 1. Durante el trayecto a las instalaciones castrenses sufrió golpes en reiteradas ocasiones, y una vez en el Campo Militar Félix Basilio Guadarrama V935 estuvo detenido-desaparecido por varios días en los que sufrió torturas, permaneció vendado de los ojos, maniatado de pies y manos y lo hicieron permanecer todo el tiempo en el suelo. V935 refiere que sólo lo sacaban de la cárcel clandestina para llevarlo a torturar en un espacio que él logró identificar como “los establos”.

V936 por su parte, fue interrogado bajo tortura una vez que llegó a los separos de la PGR. Los agentes de la DIPD le provocaron asfixia, le propinaron toques eléctricos y lo golpearon innumerables veces en diversas partes del cuerpo. Posteriormente, lo incomunicaron y aislaron por algunos días, mientras la casa que rentaba él y su esposa era saqueada por los agentes policiacos.

Después de varios días, V935 y V936 fueron presentados por Francisco Sahagún Baca y Arturo Durazo Moreno ante la opinión pública y diferentes medios,²⁹³ exponiéndolos como “delincuentes de alta peligrosidad”. Posteriormente, fueron trasladados al penal de Máxima seguridad en Almoloya de Juárez, donde V935 estuvo recluso por 4 años y 6 meses,²⁹⁴ y donde también V936 estuvo por 2 años y 6 meses.²⁹⁵

²⁹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 13 de agosto de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

²⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 13 de agosto de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

- Brigada Especial

-Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

- División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia
- Arturo Durazo Moreno, Titular de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal
- Francisco Sahagún Baca, Jefe de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V935 presentado ante este Organismo Nacional con fecha de 5 de julio de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Escrito de queja suscrito por V936 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 17 de agosto de 2023.

Oficio No. UDDH/911/CEI/932/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8166/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades.

Oficio No. DH-II-0371 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 05 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. SSC/DGDH/DCyADH/06218/2024 de fecha 9 de agosto de 2024 signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSC.

Acta Circunstanciada de fecha 13 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGE/SE/DGCSyTI/DDH/02/1848/2024-08 recibido en este Organismo Nacional vía correo electrónico con fecha de 10 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Derechos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Oficio No. FGE/SE/DGCSyTI/DDH/04/2155/2024-10 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de octubre de 2024, signado por la Directora de Derechos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

5 de agosto de 1978. Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de V937

V937 recibió un recado en su casa los primeros días de agosto de 1978, en aquel papelito la citaban en la iglesia de Acatlipa Morelos. El día de la cita, al llegar al lugar indicado se encontró con P542, quien había sido detenida por la DFS en 1977 pero liberada por ser menor de edad. Al momento de saludarse y entablar conversación

entró al recinto eclesiástico el Comandante Gabriel Sosa, entonces P542 le dice “¿qué le dije comandante? Que yo se la entregaba y aquí está Mayra”.²⁹⁶

El Comandante Gabriel Sosa la llevó hasta un carro, la subió y comenzó a interrogarla acerca del paradero de P543 “el Güero”, después de un rato los agentes la volvieron a dejar afuera de la iglesia. Al día siguiente, 5 de agosto de 1978, agentes de la Brigada Blanca y el mismo Comandante Gabriel Sosa se presentaron en el lugar de trabajo de V937, la sacaron por el portón jalándola del pelo, la aventaron adentro de un carro, la maniataron de pies y manos, le vendaron los ojos y comenzaron a patearla, fue en ese momento que comenzó la tortura para la exintegrante del Partido Proletario Unido de América.

Después de que le quitaron la venda de los ojos, V937 pudo reconocer que la trasladaron a un campo deportivo por la región de Alta Palmira cerca del río Apatlaco. Comenzaron a amenazarla con aventar a su hijo de 2 años a un río si no les contestaba lo que le preguntaban, la golpearon en reiteradas ocasiones en diversas partes del cuerpo y le apuntaron con la pistola en la cabeza; aquella situación se repitió dos veces más por los mismos agentes y el mismo comandante, interrogada bajo tortura para que dijera la ubicación de “el Güero”. En un documento con fecha del 5 de agosto, agente de la DFS Gabriel Sosa registró como “entrevista” el interrogatorio bajo tortura que perpetró hacia V937:

*PARTIDO PROLETARIO UNIDO DE AMERICA.- Elementos de esta oficina entrevistaron a V937 (a) “Mayra”, quien dijo haber desertado del partido citado; que su esposo V935, se encuentra preso en la Prisión de Toluca, Méx[.]*²⁹⁷

²⁹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Escrito de queja de fecha 17 de mayo de 2023 suscrito por V937 presentando ante este Organismo Autónomo.

²⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 5 de julio de 2024 elaborada por visitador adjunto.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Brigada Especial
- Comandante Gabriel Sosa Cuevas

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V937, presentado ante este Organismo Nacional el 5 de julio de 2023.

Oficio No. UDDH/911/CEI/932/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8166/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades, el C. Julio Castro Arciniega.

Oficio No. DH-II-0371 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Acta Circunstanciada de fecha 05 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

5 de agosto 1977. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V938

5 de agosto 1977. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V939

5 de agosto 1977. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria y tortura sexual V940

5 de agosto 1977. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V941

El 5 de agosto de 1977, V939 y su hermana V940 emprendieron un viaje de regreso hacia Morelos en una camioneta en la que transportaban muebles y productos domésticos de línea blanca. A la altura de la Laguna de Zempoala un general les marcó el alto y les pidió sus nombres. Momentos más tarde en el tramo de Huitzilac, cerca de la iglesia de la localidad, los interceptaron policías judiciales, elementos del Ejército Mexicano y agentes de la Brigada Especial, al mando del Comandante Roberto Quintero.

Inmediatamente los agentes les apuntaron con sus armas largas, les bajaron del vehículo, los esposaron, los amordazaron y les vendaron los ojos, los aventaron al piso de un auto y comenzaron a golpearlos en reiteradas ocasiones. V939 y V940 fueron trasladados a Cuernavaca cerca de las oficinas de la Policía Judicial del estado de Morelos.

V940 recuerda que el General Damián comenzó a insultarla, golpearla, torturarla y la mantuvo dando vueltas por diferentes lugares hasta llegar a una cárcel clandestina en un Campo Militar en Morelos. Después de un día de suplicios, y a pesar de estar vendada, maniatada y desorientada por los golpes, pudo darse cuenta de que en la celda se encontraba junto con su hermano y hermanas: V939, V938, y V941. V938 y V941 corrieron la misma suerte que sus hermanos, fueron detenidas arbitrariamente, torturadas y tratadas cruelmente en ese espacio.

En un documento dirigido al entonces Director General de la Policía Judicial del Estado de Morelos Miguel Bengochea López, de fecha 8 de agosto de 1977, el Primer Comandante de la Policía Judicial Roberto Quintero Vieyra, bajo el visto bueno del propio Miguel Bengochea López, informó sobre la detención de las hermanas V938:

Me permito informar a Usted que procediendo con la investigación y después de interrogar a P544 y a P545 que son activistas de un comando armado llamado “31 de Marzo” de la organización ó partido proletario unido de américa que dirige P543 (a) “El Güero”, con los datos que arrojaron estos interrogatorios se logró localizar y detener a P546 cantinero de Tlaltizapan, a V939, V940, V941 y V938, todos ellos activistas del P.P.U.A.²⁹⁸

En la cárcel clandestina del Campo Militar de Morelos, V939 fue interrogado bajo tortura en múltiples ocasiones, lo golpearon, le aplicaron el “tehuacanazo”, le causaron asfixia y, salvo para volver a torturarlo, siempre lo mantuvieron maniatado y con los ojos vendados.

Posteriormente, las integrantes de la familia V938 fueron trasladadas a la Ciudad de México donde continuaron su suplicio. Durante el trayecto las cuatro personas detenidas-desaparecidas fueron tiradas en el piso de los vehículos, amordazadas, maniatadas, golpeadas y los agentes policiales comenzaron la tortura sexual de las hermanas.

Al llegar al entonces Distrito Federal la familia fue trasladada a un edificio con instalaciones de la DFS. Ahí V940 recuerda: “Posteriormente nos trasladan al D.F. un edificio donde hay un reloj, campanas y tránsito. Cuando íbamos en los carros hacia México tirados, amordazados, los judiciales manoseando a mis hermanas y a mí. En el edificio en el D.F. Nos pusieron a identificar fotografías, de a quién conocíamos. Si conocíamos a algunas personas. No las íbamos a denunciar y bastante torturados, intimidados pero se quita el miedo y se reafirma nuestro carácter y nuestra conciencia política. Ser reconocedores de la justicia”²⁹⁹.

En aquel inmueble con oficinas de la Dirección Federal de Seguridad, les tomaron sus generales a las cuatro personas detenidas-desaparecidas. En la ficha signalética de V941, de fecha 9 de agosto de 1977, se puede apreciar dos fotografías de ella, una

²⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 15 de febrero de 2024 elaborada por Visitar Adjunto.

²⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Escrito de queja de V940.

de frente y una de perfil, las huellas digitales de ambas manos y al reverso dos líneas que refieren: “Detenida para investigación el 4 de agosto de 1977. Simpatizantes del Partido Proletario Unido de América”.³⁰⁰

Por otro lado, en la ficha signalética de V939 también se pueden apreciar dos fotografías tamaño infantil, la fotografía de frente muestra a un joven con un paliacate enredado al cuello, con aspecto desalineado y una mirada desorientada. Se pueden apreciar evidentes marcas de golpes en su nariz que le formaron hematomas en el área conocida como “tabique” y en el lado derecho de su frente. El golpe y hematoma de su frente se puede apreciar más claramente en la segunda fotografía en la que aparece de perfil.³⁰¹ De V938 y V940 también los agentes de la DFS les crearon sus fichas signaléticas donde se pueden apreciar fotografías de ellas y sus generales.³⁰²

En el edificio de con instalaciones de la DFS la familia se reencontró con sus compañeros P547 y P548; sin embargo, a partir de ese momento V938 y V941 fueron separadas de sus hermanos. P547, P548, V939 y V940 fueron trasladados de aquel inmueble de la DFS en Ciudad de México hacia una cárcel clandestina en el Campo Militar Número 1.

Una vez que llegaron a la cárcel clandestina del Campo Militar Número 1 los cuatro fueron reclusos en un cuarto pintado totalmente de color negro, en el mismo espacio había 4 celdas más con otras personas reclusas en el interior. Las torturas hacia los hermanos V938 continuaron en las instalaciones militares, V939 fue brutalmente torturado en diversas ocasiones; por otro lado, V940 refiere que sufrió además de las torturas físicas, brutales torturas sexuales por parte de los agentes y militares, que tuvieron como consecuencia un aborto realizado en la cárcel clandestina por un médico militar.

³⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 15 de febrero de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

³⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 15 de febrero de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

³⁰² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 15 de febrero de 2024 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

V939 y V940 permanecieron detenidos-desaparecidos en el Campo Militar Número 1 por aproximadamente tres meses. Posteriormente, después de un amplio y azaroso proceso de lucha los familiares y amigos de V940 y V939 lograron que fueran presentados con vida, después fueron trasladados a los separos de la Policía Judicial de Morelos y reclusos en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Brigada Especial
- Comandante Roberto Quintero

-Secretaría de la Defensa Nacional

- General Damián

-Policía Judicial del Estado de Morelos

- Miguel Bengochea López, Director General de la Policía Judicial del Estado de Morelos.
- Roberto Quintero Vieyra, Primer Comandante de la Policía Judicial

Evidencias

Escrito de queja suscrito por V938 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 04 de agosto de 2023.

Escrito de queja suscrito por V939 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 21 de agosto de 2023.

Escrito de queja suscrito por V940 presentado ante este Organismo Nacional en fecha 22 de agosto de 2023.

Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Escrito de queja suscrito por V941, presentado ante este Organismo Nacional en fecha 13 de septiembre de 2023.

Oficio No. UDDH/911/CEI/932/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional Escobar de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8166/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades.

Oficio No. DH-II-0371 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 25 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGE/SE/DGCSyTI/DDH/02/1848/2024-08 recibido en este Organismo Nacional vía correo electrónico con fecha de 10 de septiembre de 2024, signado por la Directora de Derechos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Oficio No. FGE/SE/DGCSyTI/DDH/04/2155/2024-10 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de octubre de 2024, signado por la Directora de Derechos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

28 de febrero de 1977. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V942

28 de febrero de 1977. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V943

El 28 de febrero de 1977 alrededor de las 6 de la mañana, V942 y V943 llegaron a la casa de P549, hermana de V943, en la colonia Santa María la Ribera en la Ciudad de México. Abrieron la puerta y al pasar por la zotehuela fueron sorprendidos por numerosos agentes de la Brigada Especial o “Brigada Blanca” de la Dirección Federal de Seguridad quienes inmediatamente sometieron de forma violenta a V942 y V943. De forma inmediata los maniataron, les vendaron los ojos y los arrojaron boca abajo en el piso de un automóvil hacia un destino desconocido.

Los agentes de la Brigada Especial dejaron constancia de la detención de V942 en sus fichas índice y en sus declaraciones hechas a modo por los perpetradores, con fecha del 7 de octubre de 1980 en una de las Fichas Índice además de referir su domicilio se describe lo siguiente: “TESTIMONIO DE SU DETENCION POR LA B.B.”.³⁰³

Igualmente, los agentes de la “Brigada Blanca” dejaron constancia de la detención de V943, en sus Fichas Índice también con fecha del 7 de octubre de 1980, los perpetradores registraron lo siguiente: “TESTIMONIO DE LA DETENCIÓN NARRADA POR V942 Y ESTE INDIVIDUO. 009-022-014 7-X-80 PRESO EN LA CARCEL DE ALMOLOYA DE JUAREZ EDO. MEX.”.³⁰⁴

³⁰³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 7 de marzo de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

³⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de inspección documental de fecha 7 de marzo de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

Durante todo el trayecto sus perpetradores les propinaron golpes en diversas áreas de sus cuerpos, los insultaron, humillaron y los amenazaron. V943 refiere lo siguiente acerca del suplicio que vivió:

Llegado a un lugar en que paro el recorrido, me agarraron de las “greñas” y a rastras me sacaron del auto. El sol radiaba, lo que calculé eran entre 8 y 9, ahí perdí el paradero de V942. Luego a empujones, golpes y jalones hasta un recinto frío y oscuro, me desnudaron, y en una tabla ya tendido boca arriba, con mantas lo suficientemente anchas [me] enrollaron desde el tórax al vientre con presión tal, que dificultó mi respiración plena.³⁰⁵

Por otra parte, de acuerdo con los testimonios después de bajarla del automóvil a V942, quien tenía 18 años en esos momentos, le dijeron que se desnudara si no sus perpetradores lo harían. Quedó indefensa, después, la pusieron en una tabla, la envolvieron con unas vendas en todo el cuerpo, apenas y podía respirar, le taparon la nariz y le aventaron agua a presión. Tragó agua y la comenzaron a interrogar bajo tortura para obligarla a decir si era de la “Liga” o si había matado policías. A pesar de no poder hablar movía la cabeza y la golpeaban en el abdomen. La amenazaron con llevar a su mamá y hermanos, al tiempo que le decían que su compañero estaba muy mal, ella sentía que ya no iba a salir de allí por las brutales torturas que le propinaron. Siempre estuvo con la venda en los ojos, cuando la quitaron de las tablas le dieron una cobija, la agarraron y la pusieron en unos bebederos de cemento que era lo que sentía. Al pedir su ropa le dijeron que todavía no terminaban, la volvieron a torturar, lo que hicieron en repetidas ocasiones.³⁰⁶

V942 y V943 estuvieron detenidos-desaparecidos durante una semana en las caballerizas del Campo Militar Número 1, ambos recuerdan haber sentido el piso con

³⁰⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Escrito de queja de fecha 30 de agosto de 2023 suscrito por V943 presentado ante este Organismo Nacional.

³⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2023/12604, Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2023 de testimonio de queja presentada por V942 elaborada por visitador adjunto de esta CNDH.

paja, el característico olor, así como los toques de corneta y clarines a horas determinadas.

El último día de su detención-desaparición los perpetradores les hicieron firmar una declaración hecha a modo donde eran autoinculcados. Posteriormente entre el 5 y 6 de marzo de 1977 fueron sacados de la cárcel clandestina del Campo Militar Número 1 para ser trasladados a las instalaciones de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD) en Tlaxcoaque.

Una vez en Tlaxcoaque, V943 y V942, fueron presentados ante la prensa como delincuentes comunes junto con V936 y V935. Posteriormente, fueron recluidos ilegalmente en el penal de Almoloya de Juárez. Aunque V943 y V942 fueron beneficiados en 1979 por la Ley de Amnistía no fueron puestos en libertad, ni reconocidos como presos políticos, al contrario, se les acusó delitos comunes y permanecieron recluidos ilegalmente en la cárcel durante más de 8 años.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Brigada Especial

-Secretaría de la Defensa Nacional

-División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD)

Evidencias

Acta Circunstanciada de recepción de testimonio de queja de fecha 21 de agosto de 2023 de V942 elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por subdirectora de este Organismo Nacional.

Escrito de queja suscrito por V943 presentado ante este Organismo Nacional en fecha de 12 de septiembre de 2023.

Oficio No. UDDH/911/CEI/932/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8166/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades.

Oficio No. DH-II-0371 de fecha 26 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos.

Acta Circunstanciada de fecha 07 de marzo de 2024 de Inspección documental elaborada por Visitador Adjunto de este Organismo Nacional.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2021/5524/VG

5 de abril de 1978. Desaparición forzada de V944

Militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, fue detenido el 5 de abril de 1978 cuando salía de su trabajo cerca del Mercado Popular de la Colonia Hidalgo, Monterrey. Posteriormente, lo trasladaron al Campo Militar que se encuentra en la capital de Nuevo León, a partir de esa fecha su familia jamás volvió a tener noticias suyas. La detención de V944 fue reportada por agentes de la Dirección Federal de

Seguridad y según el informe fechado el mismo día y firmado por el agente Jorge Samael Ávila Avedaño, se continuaba investigando.³⁰⁷

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad
- Jorge Samael Ávila Avedaño, agente de la Dirección Federal de Seguridad

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional

Evidencias

Escrito de queja de fecha 29 de junio de 2021 de los hechos cometidos en agravio de V958 y P550.

Oficio No. 36987 de fecha 12 de julio de 2021 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Escrito de queja de fecha 14 de julio de 2021 de los hechos cometidos en agravio de V958.

Oficio No. DH-VII-8150 de fecha 26 de julio de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3324/2022 de fecha 15 de junio de 2022, a través del cual el Director de Atención a Quejas e Inconformidades de la Fiscalía

³⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2021/5524, escrito de queja con fecha 14 de julio de 2021 de los hechos cometidos en agravio del V944; Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, rinde el informe solicitado.

Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2023 de inspección documental en Archivo General de la Nación elaborada por Visitador Adjunto.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por Visitador Adjunto.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2022/15902/Q

Julio de 1971. Ejecución extrajudicial de V945

Julio de 1971. Ejecución extrajudicial de V946

El 20 de julio de 1971, V945 y V946 fueron privados ilegalmente de la vida por elementos del 49 Batallón de Infantería de la 35a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, al mando del Comandante Sargento de Infantería José Hernández Márquez de la Partida Militar de Ajuchitlán.

V945 y V946 salieron del poblado de las Desdichas, ejido del Balcón del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, siguiendo su ganado, y en algún punto entres Las Desdichas y Puerto Grande fueron interceptados por los elementos del Ejército Mexicano, acusándolos de pertenecer a movimientos guerrilleros y sin mediar palabra comenzaron a dispararles, sin que se hayan podido defender.

Derivado de estos hechos, las señoras P551 y P552, a quienes les dieron cuenta de los hechos, recogieron los cuerpos de V945 y V946 y los trasladaron en bestias a un paraje que se encuentra a aproximadamente 20 minutos del poblado de las Desdichas, donde de manera clandestina fueron enterrados los cuerpos, por temor a que los militares continuaran agrediendo a las familias.

Documentos generados por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, describen que el 20 de julio del 1971, personal al mando del Comandante Sargento de Infantería José Hernández Márquez repelieron una supuesta agresión de “maleantes” en Ajuchitlán del Progreso, señalando que entre otras personas, perdieron la vida V945 y V946.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- José Hernández Márquez, Comandante Sargento de Infantería
- 49 Batallón de Infantería de la 35a. Zona Militar

Evidencias

Escrito de queja presentado en fecha 25 de noviembre de 2022 suscrito por P553, P554, P555, P556 y P557 por hechos cometidos en agravio de V945 y V946 presentado ante este Organismo Nacional.

Escrito de queja presentado en fecha 25 de noviembre de 2022 suscrito por P558, P559 y P560 por hechos cometidos en agravio de V946 y V945 presentado ante este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-V-2360 de fecha 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2023 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8171/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades de la Fiscalía General de la República.

Oficio No. FGE/FEPDH/654/2024 de fecha 30 de abril de 2024 signado por el Mtro. Raymundo Solís Rosales, Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos.

25 de abril de 1973. Ejecución extrajudicial de V947

El 25 de abril de 1973 en la comunidad de Los Piloncillos del Municipio de Atoyac fue privado de la vida V947 por elementos del Ejército Mexicano. En aquel acontecimiento también fueron privados de la vida P561, P562, P563, P564 y P555 a quienes los sacaron de sus casas y los ejecutaron en la cancha del poblado. De acuerdo con los testimonios a V947 lo mataron adentro de su domicilio, sacaron a su esposa e hijos y al quedar solo los militares le dispararon. Al resto, que los tenían en la cancha, cuando se oyeron los disparos les comenzaron a tirar uno por uno. A los pobladores que se encontraban en sus casas los trasladaron a las canchas para que vieran cómo los asesinaban, dicho acto aberrante fue planeado por los militares para amedrentar a los habitantes de Los Piloncillos. Los agentes de la DFS, Isaac Tapia Segura y Carlos Nava Ocampo informaron de tan atroz hecho a sus superiores a través de varios informes:

ASUNTO: ESTADO DE GUERRERO.

México, D. F. 25 de abril de 1973

C. DIRECTOR FEDERAL DE SEGURIDAD

Presente.

ATOYAC DE ALVAREZ.- Se tuvo conocimiento de que en un lugar de la sierra de Atoyac de Alvarez, en un paraje denominado "Los Piloncillos", donde se encuentra un reducido número de campesinos, un grupo de gente armada aproximadamente 100 hombres quienes vestían el uniforme del Ejército Mexicano, entraron a dicho lugar el día de ayer a las 7.00 Hrs. y a las 9.00 Hrs. habían matado a 6 personas los cuales resultaron ser:

V947.

P563

P564

P565

P562

P561.³⁰⁸

Posteriormente, en otro reporte con sello de la DFS de fecha 26 de abril de 1973 los agentes informaron lo siguiente:

Hago del conocimiento de usted, que la Comandancia de la 27/a. Zona Militar (ACAPULCO, GRO.), informó a esta Secretaría que el día de hoy, durante las Operaciones que se están llevando a cabo en el lugar denominado LOS PILONCILLOS, GRO., se efectuó un encuentro entre personal de esa jurisdicción y la gavilla que opera en ese lugar, resultando muerto el cabecilla V947, [...], habiéndose recogido 5 armas de diversos calibres.

Se tiene conocimiento que el cabecilla V947, Jefe de la gavilla, ha proporcionado ayuda a V689, pero éste actualmente se encuentra lejos de esos lugares y por informes recabados en la región, se supo que desde la semana pasada se encuentra en la Capital de la República.³⁰⁹

Aunque la SEDENA reportó un supuesto enfrentamiento. P566 el Comisario, levantó el cadáver de V947, los otros cinco fueron levantados hasta la tarde por miedo a represalias. Todos fueron velados en la escuela primaria y fueron sepultados en una

³⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 27 de junio de 2024 elaborada por personal de esta CDNH.

³⁰⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 27 de junio de 2024 elaborada por personal de esta CDNH.

gaveta en el panteón ya que no pudieron ir por ataúdes para velarlos puesto que los militares tenían cercada el área.

Autoridades responsables

-Dirección Federal de Seguridad

- Isaac Tapia Segura
- Carlos Nava Ocampo

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Elementos de la 27/a. Zona Militar
- 27/o. Batallón de Infantería

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 2 de enero de 2023 de recepción de Escrito de queja suscrito por la P567 por hechos ocurridos en agravio de V947, elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-V-2360 de fecha 11 de marzo de 2023 signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2023 de inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/8171/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de junio de 2024 de inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2019/9186/VG

Enero de 1973. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desaparición forzada transitoria de V948

Enero de 1973. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V949

En enero del 1973, V948 fue detenida junto con su hijo V949 por elementos de la Policía Judicial del Estado de Guerrero al mando de Wilfrido Castro Contreras, en la colonia Bella Vista de Acapulco de Juárez, Guerrero. Llegaron a su domicilio y todo el que llegaba era detenido.

V949 tenía sólo 14 años cuando lo detuvieron con todo y sus libros de la secundaria. Él y su madre fueron interrogados bajo tortura y recibieron golpes en diversas partes del cuerpo. Al siguiente día V949 quedó libre bajo la amenaza de que si decía algo le iba a ir mal.

Después de varios días, V948 fue trasladada a la cárcel de Acapulco donde estuvo reclusa por casi dos años. Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad registraron la condena de V948 en sus fichas índice: “V948.- Enero 22-72.- El 21 actual el Juez 2/o. del Juzgado Penal de 1-a. Instancia en Acapulco? gro., decretó la formal prisión de esta dama, por los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, asalto, robo con violencia, asociación delictuosa [...]”.³¹⁰

En la cárcel no cesaron las terribles torturas físicas y psicológicas para V948 ya que la acusaban de pertenecer a la guerrilla del Partido de los Pobres. A los dos meses de ser liberada el Ejército Mexicano la detuvo y de nueva cuenta fue interrogada bajo tortura ya que buscaban información sobre P582, a quien también acusaban de pertenecer al PdIP. Después de dos días de suplicio la dejaron libre.

³¹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 11 de junio de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

Autoridades responsables

-Policía Judicial del Estado de Guerrero

- Wilfrido Castro Contreras, Comandante

-Secretaría de la Defensa Nacional

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 3 de enero de 2023 en la que se hace constar que se recabo la queja por comparecencia de V949 por posibles violaciones a derechos humanos en su agravio y de V948.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 11 de junio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-II-0398 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 30 de enero de 2024 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Oficio No. FGE/FEPDH/1546/2024 de fecha 9 de agosto de 2024 signado por el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos.

3 de agosto de 1972. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V950

El 3 de agosto de 1972 elementos del Ejército Mexicano detuvieron a V950 en su domicilio ubicado en la comunidad de Río Santiago, Municipio de Atoyac de Álvarez,

Guerrero. Estuvo detenido-desaparecido alrededor de 14 días y después fue detenido ilegalmente aproximadamente por 6 meses en la Prisión de Acapulco, cuando volvió a su hogar contó a su familia que lo torturaron mucho y que lo tuvieron amarrado de las manos durante semanas al grado de ya no sentía éstas, también comentó cómo los militares lo interrogaron bajo tortura para que les dijera información sobre el maestro V689, acusándolo de pertenecer al PdIP. Aunque V950 fue detenido en su domicilio, los agentes de la DFS dejaron constancia de su detención de la siguiente manera:

“V950.-

10-Ago-72.- Esta detenido y CONFESO de haber participado en la “emboscada” puesta a personal del 50/o.Btn de Inf [...]

17-Ago-72.- [...] Fué detenido en Atoyac de Alvarez y trasladado a la Prisión de Acapulco”.³¹¹

Cuando llegó a su casa después de su detención-desaparición y su injusto encarcelamiento todavía tenía las señas en sus manos de las ligaduras y de los golpes recibidos en el cuerpo producto de las brutales torturas. Sobre la detención ilegal de V950 la documentación refiere que después de la determinación del Juez de Distrito de Acapulco se ordenó su inmediata libertad. Esto también quedó registrado en las fichas índice generadas por la DFS: “9-Feb-73.- El 7 del actual el Juez de Distrito de Acapulco ordenó la libertad de este elemento y 28 co-acusados de haber participado en emboscadas a miembros del Ejército.- Fueron entregados a la Judicial bajo expresa consigna de llevarlos a sus lugares de origen sanos y salvos.-”.³¹²

³¹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 11 de junio de 2024.

³¹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 11 de junio de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

Autoridades responsables

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Acta circunstanciada de fecha 2 de enero de 2023, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se recabo la queja por comparecencia de P568, P569, P570 y V951 por posibles violaciones a derechos humanos en agravio este último y de V950.

Acta circunstanciada de fecha 2 de enero de 2023, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se recabo la queja por comparecencia de P571, por posibles violaciones a derechos humanos en agravio de V950.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 11 de junio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 firmado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

2 de febrero de 1972. Detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y desaparición forzada transitoria de V951

El 2 de febrero de 1972, V951 se encontraba en su domicilio en el Posquelite, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuando alrededor de las seis de la mañana llegaron dos elementos de la SEDENA a decirle que el Capitán quería hablar con él y lo llevaron a la cancha. Al llegar le preguntaron su nombre y comenzaron a interrogarlo y a referirle que él les iba a decir en dónde estaba V689. Los elementos de la SEDENA siguieron interrogando a V951 hasta que le dijeron que estaba detenido y lo llevaron al monte donde permaneció todo el día hasta las seis de la tarde que lo trasladaron a Atoyac de Álvarez, caminando desde Zacualpan. Una vez ahí lo maniataron de pies y manos y lo subieron a un carro del Ejército Mexicano, como no lo vendaron de los ojos pudo saber que lo detuvieron en el Cuartel Militar de Atoyac. Los agentes de la DFS registraron su detención en sus fichas índice, donde indicaron lo siguiente: “V951. 09-Feb-72.- El 5 actual en las inmediaciones de un Campamento de V689 en la Sierra de Atoyac de Alvarez, fue detenido.-”.³¹³

Durante el trayecto y en el Cuartel Militar fue golpeado en reiteradas ocasiones por un soldado. Al día siguiente fue trasladado a Acapulco donde conoció al General Joaquín Solano Chagolla, quién le mostró un libro con muchas fotos de personas para que dijera a quién reconocía. Posteriormente, lo golpearon salvajemente durante tres noches, después de estar un mes detenido-desaparecido los militares lo llevaron a la sierra como guía para que denunciara a la gente. Le pusieron vestimenta militar y lo llevaron por los poblados de San Francisco, Río Santiago, Cerro Prieto, El Refugio y Agua Fría. Tras varias semanas de ser obligado a ser guía lo regresaron a Acapulco, le devolvieron su ropa, le dieron 300 pesos y le proporcionaron medicina para los golpes y heridas causadas por los soldados. Después de eso se trasladó con su esposa a otra comunidad por el miedo a nuevamente ser obligado a servir como guía.

³¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 11 de junio de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- General Joaquín Solano Chagolla

-Dirección Federal de Seguridad

Evidencias

Acta circunstanciada de fecha 2 de enero de 2023, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se recabo la queja por comparecencia de P568, P569, P570 y V951 por posibles violaciones a derechos humanos en agravio este último y V950.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 11 de junio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

10 de diciembre de 1974. Tortura y desaparición forzada de V855

V855 fue detenido el 10 de diciembre del 1974, en San Luis el Alto, municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, cuando tenía con 22 años. V855 se dedicaba a impartir clases en la Escuela Primaria Emiliano Zapata ubicada en San Luis San Pedro, municipio de Técpan de Galeana. Aquel día salió rumbo a su trabajo siendo aproximadamente las 11:00 horas. La señora P572 refiere que:

mi hijo tomó ese camión para ir a dar clases como todos los días lo hacía al poblado de San Luis San Pedro y me contaron tres maestros, que los envió el director de la escuela de mi hijo, [...] los maestros que llegaron a mi domicilio y me dijeron que el director de la escuela les había mandado avisar que se habían llevado a mi hijo al bajar del camión unos sujetos, que después supe que habían sido unas personas vestidas de civil, ya que un joven era repartidor de refrescos dice que presencié, cuando un sujeto vestido de civil señaló a mi hijo al bajar del camión y dijo que eran por instrucciones del que le decían Mario Arturo Acosta Chaparro y eso presencio el joven repartidor de refresco.³¹⁴

Los agentes de la DFS registraron la detención de V855 de la siguiente forma: “V855. Prof. 11-Dic-74.- En la madrugada del día 10 actual, fue detenido en el poblado de San Luis San Pedro Municipio de Tecpan de Galeana y al ser interrogado manifesto que hace 6 años [...]”.³¹⁵ Asimismo, con fecha del 8 de agosto de 1975 el Director Federal de Seguridad les hizo un requerimiento a los agentes de la DFS Isaac Tapia Segura y Carlos Nava Ocampo acerca de que “De la Relación anexa que comprende 124 personas se deberá informar...”, por lo que en la respuesta del requerimiento los agentes de la DFS informaron lo siguiente acerca de la detención de V855: “9.- V855. Miembro de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres, detenido el 11 de noviembre de 1974 en Guerrero por el Ejército, quedó a disposición de la Zona Militar de ese Estado.”.³¹⁶ Al igual que otros casos los agentes de la DFS informaron su detención con una fecha inexacta, no obstante, dejaron constancia de

³¹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Escrito de queja de fecha 1 de diciembre de 2022 suscrito por P573 presentado ante este Organismo Nacional.

³¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 20 de agosto de 2024.

³¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 8 de julio de 2024.

la detención de V855 por elementos de la SEDENA y su puesta a disposición de la Zona Militar de Guerrero.

El hermano de V855 acudió a la escuela donde laboraba, el director le manifestó que no sabía nada más al respecto. Después, en compañía de su tía acudió a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en donde le dijeron que no se encontraba ahí. Posteriormente, fue a distintas instancias, incluyendo el Campo Militar Número 1 en el mes de enero de 1975; a las diferentes cárceles incluyendo Lecumberri, la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República

Después de tantas visitas en las oficinas federales finalmente un licenciado le mostró un libro con todos los expedientes de los desaparecidos de esa época, en el que se registró que V855 había muerto el día 02 de diciembre de 1974 en un enfrentamiento con el Ejército en Técpan de Galeana, situación totalmente anacrónica ya que él fue detenido el 10 de diciembre de ese mismo año. Aquella pseudo explicación de su paradero correspondió a la “Verdad histórica” que quiso imponer el entonces Procurador General de la República Oscar Flores Sánchez. Al día de hoy el paradero de V855 se desconoce.

Autoridades responsables

-Secretaría de la Defensa Nacional

- Mario Arturo Acosta Chaparro, General

-Dirección Federal de Seguridad

- Isaac Tapia Segura, agente
- Carlos Nava Ocampo, agente

-Procuraduría General de la República

- Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República

Evidencias

Acta circunstanciada de fecha 2 de enero de 2023, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se recabo la queja por comparecencia de P573 por posibles violaciones a derechos humanos en agravio de V855.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 firmado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

20 de enero de 1975. Desaparición forzada de V856

El 20 de enero de 1975 detuvieron ilegalmente a V856 en el retén militar que elementos del Ejército Mexicano tuvieron entre el Conchero y Bajos del Ejido, municipio de Coyuca de Benítez. V856 venía de Acapulco, en el retén se encontró con su primo P574. A los dos los bajaron de su respectivo Autobús, se saludaron y P574 le dijo: “primo ya nos agarraron sin ninguna culpa”.

Con fecha del 8 de agosto de 1975 el Director Federal de Seguridad les hizo un requerimiento a los agentes de la DFS Isaac Tapia Segura y Carlos Nava Ocampo acerca de que “De la Relación anexa que comprende 124 personas se deberá informar...”, por lo que en la respuesta del requerimiento los agentes de la DFS

informaron lo siguiente acerca de la detención de V856: “6.- V856. Miembro de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres, detenido el 1o. de julio de 1972 en Guerrero, quedó a disposición de la Zona Militar de ese Estado.”.³¹⁷ Aunque los agentes de la DFS informaron su detención con una fecha inexacta, dejaron constancia la detención de V856 por elementos de la SEDENA y su puesta a disposición de la Zona Militar de Guerrero.

Enseguida los metieron a unos chiqueros donde había una sombra de plástico negro, ahí estuvieron toda la noche, al día siguiente sacaron a P574 cuando todavía no amanecía. Al liberarlo le dijeron que lo iban a matar, él les dijo “mátenme pues, yo no debo nada”, al dejarlo sólo corrió y más adelante esperó el transporte para ir a Coyuca.

Tras llegar a Atoyac pasó al Rincón de las Parotas para avisarle a P575, esposa de V856, que el Ejército lo había detenido, posteriormente le avisaron a sus padres y hermano. Su madre metió un amparo pero nunca le dieron ninguna razón, ella iba seguido a Chilpancingo con sus escritos para tratar de encontrarlo. Asimismo, diferentes colectivos y partidos de oposición se pronunciaron en diversas ocasiones para señalar su detención por parte del Ejército Mexicano y demandar su presentación con vida.³¹⁸ Su madre refiere que Rubén Figueroa Figueroa le decía: “nomás que llegue al gobierno yo te lo voy a dar”. A V856 lo buscaron en diferentes cárceles, dependencias e instituciones sin encontrarlo, hasta la fecha está en calidad de desaparecido.

Autoridades responsables

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Dirección Federal de Seguridad

³¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 8 de julio de 2024.

³¹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2019/9186, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 20 de agosto de 2024.

- Isaac Tapia Segura
- Carlos Nava Ocampo

Evidencias

Acta circunstanciada de fecha 2 de enero de 2023, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se recabo la queja por comparecencia de P576, por posibles violaciones a derechos humanos en agravio de V856.

Acta Circunstanciada de fecha 10 de enero de 2024 de Inspección documental en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Acta Circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2024 de Inspección documental elaborada por personal de este Organismo Nacional.

Oficio No. DH-R-4161 recibido en este Organismo Nacional con fecha de 17 de septiembre de 2024 signado por el Director General Interino de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica por omitir garantizar la reparación del daño en favor de V857 y V858.

Derivado de los trabajos de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los años Sesenta y Setentas del estado de Guerrero, se pudo registrar el caso de desaparición forzada transitoria en agravio de, ocurrido en la Ciudad de México, así como la ejecución sumaria de su hermano V858 en el Estado de Guerrero.

En ese sentido la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas procedió a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, con la calidad de víctimas directas de violaciones a derechos humanos, en atención al Informe final de actividades de la citada Comisión de la Verdad, así como de la sentencia emitida en el juicio de amparo 62/2016.

Sin embargo, a la fecha no se tiene conocimiento de que se hayan realizado las gestiones necesarias para llevar a cabo la reparación integral del daño a favor de V857 y V858, por lo que la dilación para emitir las resoluciones por concepto de reparación integral en favor de V857 y V858, hace notoria la deficiencia en la prestación de servicios de atención en su favor por parte de la CEAV, lo que ha ocasionado que más allá de atender las necesidades y circunstancias particulares de las víctimas, se ha producido una revictimización en su contra, colocándolas en un grado de vulnerabilidad diferente al que se encontraban.

Autoridades responsables

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Evidencias

Escrito de queja de recibido vía correo electrónico el 24 de marzo de 2021, firmado por V857, por medio del cual hace del conocimiento posibles violaciones a sus derechos humanos.

Oficio No. 16731 de 19 de abril de 2021, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas mediante el cual se solicita un informe en relación a la queja presentada por V857.

Oficio No. CEAV/DGVRC/DADI/062/2021 recibido vía correo electrónico el 13 de mayo de 2021, a través del cual remite información en atención al diverso 16731.

Acta Circunstanciada de fecha 4 de septiembre de 2024 de comunicación con el quejoso elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/127/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 dirigido a la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2021/7197/VG

8 de diciembre de 1974. Detención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada transitoria de V859

V717 y V859 fueron sujetos políticos activos en las transformaciones sociales de Culiacán durante sus estudios de bachillerato ya que participaron en diversos movimientos sociales. Para el bienio de 1971-1972 continuaron en los movimientos estudiantiles dentro del grupo de “los Enfermos”, sin dejar su activismo en el ámbito campesino. El verano de 1973 fue decisivo para su vida política ya que V717 y V859 se integraron a la Liga Comunista 23 de septiembre, participando en actividades diferentes.

V859 fue detenido el 8 de diciembre de 1974 por elementos de la Policía Judicial del Estado de Sinaloa, quienes lo llevaron directamente a las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, donde estaban las cárceles clandestinas destinadas para los presos políticos. V859 fue detenido junto con P577 y P578 en la carretera que conduce al poblado de La Reforma del municipio de Angostura, posteriormente fueron llevados a Culiacán. El agente J.F.C. de la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales informó acerca de la detención de los mencionados de la siguiente forma:

INVESTIGACIONES POLITICAS Y SOCIALES.

8 de diciembre de 1974.- 14:15 Hrs.

ESTADO DE SINALOA. Información de Culiacán. [...]

Elementos de la Policía Judicial del Estado, detuvieron la noche de ayer a tres estudiantes miembros de la Liga Comunista “23 de Septiembre”, quienes se trasladaban al Mpio. de Guasave [...]

La detención de estos estudiantes ocurrió por la carretera que conduce al poblado de La Reforma del Mpio. de Angostura, y viajaban a bordo de una camioneta marca Dodge modelo 1960 propiedad de P579. Los detenidos son V859, (a) “Abelardo Rayon Nery, Javier o El Querubín”, [...]; P578 (a) “Juan” [...] y P577 (a) “La Maestra, María o La Compa” de 18 años de edad [...].³¹⁹

Los agentes de la DFS también registraron su detención en sus fichas índice: “V859 (a) Javier. [...] DETENIDO EL 8-Dic-74. Sobre la carretera Internacional, rumbo al Nte. En el tramo comprendido entre Huamuchil y la desviación a Angostura”.³²⁰

Dentro de los sótanos del entonces inmueble de la Procuraduría fue interrogado bajo tortura y permaneció en calidad de detenido-desaparecido hasta su traslado a la penitenciaría. Cuando V717 vio de nuevo a V859 notó que estaba muy golpeado.

V717 y V859 salieron de la cárcel en el verano del 75, no obstante, estuvieron vigilados y fueron obligados a firmar un documento donde se les obligó a no tener más militancia política. Seguido los agentes de la DFS los visitaban en su domicilio para “ver cómo iba nuestra vida”.

Autoridades responsables

- Dirección Federal de Seguridad
- Policía Judicial del Estado de Sinaloa

³¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 17 de junio de 2024 elaborado por personal de esta CNDH.

³²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5561, Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 17 de junio de 2024 elaborado por personal de esta CNDH.

-Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales

Evidencias

Acta Circunstanciada de fecha 09 de junio de 2023 de inspección documental realizada en el Archivo General de la Nación elaborada por personal de esta CNDH.

Acta Circunstanciada de fecha 27 de noviembre de 2023 de ampliación de testimonio de queja de V717 por hechos ocurridos en agravio de V859 elaborada por personal de esta CNDH.

Oficio No. CNDH/PRE/OE/10/2024 de fecha 5 de enero de 2024 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

Acta Circunstanciada de Inspección documental de fecha 17 de junio de 2024 elaborada por personal de esta CNDH.

Además de los casos acreditados en el presente Acuerdo y en la Recomendación 98VG/2023, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y 2024, en esta Comisión Nacional se recibieron numerosos escritos de queja sobre los mismos hechos que motivan la emisión del instrumento recomendatorio en cita, esto es, por violaciones graves a los derechos humanos por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial ocurridos entre 1965 a 1990.

En relación con lo anterior, para la atención de estos casos, en términos del artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó el análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sobre los hechos que se hicieron del conocimiento, así como de la información y documentación recabada a través de las diligencias practicadas durante la integración del expediente de queja CNDH/PRESI/2020/5561/VG y sus acumulados.

No obstante lo anterior, y a pesar de haber llevado a cabo múltiples actos de investigación con la finalidad de realizar la identificación de las autoridades o servidores públicos cuyos actos u omisiones pudieron haber afectado los derechos fundamentales de las personas quejas, no fue posible determinar su participación, siendo uno de los principales obstáculos la brecha en el tiempo transcurrido entre el momento en que acontecieron los hechos y la presentación de las quejas, ya que en la mayoría de los casos han transcurrido alrededor de 50 años.

En ese sentido, basado en la evidencia con la que se cuenta hasta el momento en el expediente de queja CNDH/PRESI/2020/5561/VG y sus acumulados, y analizando de forma particular y exhaustiva cada una de las presuntas violaciones a los derechos humanos que se hicieron del conocimiento, en los siguientes casos no fue posible lograr su acreditación, reunir los requisitos esenciales para su tramitación, se carecía de competencia para realizar su investigación o ya habían sido reconocidos en otros instrumentos:

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2020/10848/VG
P583
P584
P585
P586
P587
P588
P589
P590
P591
P592
P593
P594
P595
P596
P597
P598
P599
P600
P601

P602
P603
P604
P605
P606
P607
P608
P609
P610
P611
P612
P613
P614
P615
P616
P617
P618
P619
P620
P621
P622
P623
P624
P625
P626
P627
P628
P629
P630
P631
P632
P633
P634
P635
P636
P637
P638
P639

P640
P641
P642
P643
P644
P645
P646
P647
P648
P649
P650
P651
P652
P653
P654
P655
P656
P657
P658
P659
P660
P661
P662
P663
P664
P665
P666
P667
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2020/10064/VG
P668
P669
P670
P671
P672
P673
P674
P675
P676

P677
P678
P679
P680
P681
P682
P683
P684
P685
P686
P687
P688
P689
P690
P691
P692
P693
P694
P695
P696
P697
P698
P699
P700
P701
P702
P703
P704
P705
P706
P707
P708
P709
P710
P711
P712
P713
P714

P715
P716
P717
P718
P719
P720
P721
P722
P723
P724
P725
P726
P727
P728
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12602/VG
P729
P730
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12383/VG
P731
P732
P733
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2023/12603/VG
P734
P735
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2019/9186/VG
P736
P737
P738
P739
P740
P741
P742
P743
P744
P745
P746
P747
P748

P749
P750
P751
P752
P753
P754
P755
P756
P757
P758
P759
P760
P761
P762
P763
P764
P765
P766
P767
P768
P769
P770
P771
P772
P773
P774
P775
P776
P777
P778
P779
P780
P781
P782
P783
P784
P785
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2022/15902/VG

P786
P787
P788
P789
P790
P791
P792
P793
P794
P795
P796
P797
P798
P799
P800
P801
P802
P803
P804
P805
P806
P807
P808
P809
P810
P811
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2022/15903/VG
P812
P813
P814
P815
P816
P817
P818
P819
P820
P821
P822

P823
P824

Personas acreditadas en otros Instrumentos

Expediente acumulado CNDH/PRESI/2020/10064/VG
P825
P826
P827
P828
P829
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2022/15902
P830
P831
P832
P833
P834
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2019/10848/VG
P835
P836
P837
P838
P839
P840
P841
P842
P843
P844
P845
P846
P847
P848
P849
P850
P851
P852
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2021/5524/VG
P853
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2019/9186/VG
P854

P855
P856
P857
P858
P859
P860
P861
P862
P863
P864
P865
Expediente acumulado CNDH/PRESI/2022/15743/Q
P866
P867
P868
P869

En el caso del expediente acumulado CNDH/PRESI/2022/15745/Q, el 23 de noviembre de 2022, se presentó ante esta Comisión Nacional la queja de P870, P871 y P872, con motivo del incumplimiento a la sentencia emitida por la CiDH el 23 de noviembre de 2009, en el Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, por parte de la Fiscalía General de la República, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Congreso de la Unión.

Una vez analizado el contenido de la queja y las constancias que integran el expediente en mención, se advierte que las autoridades que fueron señaladas como responsables han realizado gestiones tendientes a dar cumplimiento a la citada sentencia de la CiDH; sin embargo, estas acciones no han sido suficientes para lograr su cabal cumplimiento.

En relación con lo anterior, dentro de las atribuciones con las que cuenta la CiDH, se encuentra la supervisión de cumplimiento de sus sentencias, por lo que una vez que ese tribunal cuenta con la información pertinente, determina el estado del

cumplimiento de lo resuelto y emite las resoluciones que estima pertinentes. En el presente caso, la última resolución de la CiDH sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia antes mencionada fue la emitida el 24 de junio de 2022, en la que se señalaron las acciones que consideraba pertinentes para que el Estado Mexicano cumpliera cabalmente la sentencia.

De lo antes expuesto, se desprende que ese Tribunal Internacional ha evaluado el actuar de las autoridades del Estado Mexicano en el cumplimiento de su sentencia, resolviendo en su fallo de 24 de junio de 2022, entre otras cosas, que ha dado cumplimiento total a la medida relativa a adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar la tipificación de la desaparición forzada, y por otra parte señaló que era necesario mantener abierto el procedimiento respecto de las algunas de las medidas de reparación, las cuales serían analizadas en una resolución posterior.

Por otra parte, la normatividad que rige a este Organismo Nacional Autónomo con relación a los organismos extranjeros consiste, únicamente, en promover el cumplimiento de las recomendaciones, resoluciones y compromisos internacionales por parte del Estado mexicano, en materia de derechos humanos, sistematizándolos para darles el debido seguimiento, a fin de mantener un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el país, lo cual se materializó con las misivas enviadas a las autoridades señaladas como responsables, con la finalidad de que atendieran el caso planteado en la queja.

En ese sentido, esta Comisión Nacional concluye que no se encuentra en posibilidad de determinar la posible violación a derechos humanos con relación al actuar de las autoridades responsables en el cumplimiento de la sentencia emitida por la CiDH el 23 de noviembre de 2009, toda vez que, como se ha mencionado, ese Tribunal Internacional garante de Derechos Humanos, dadas sus atribuciones, es la autoridad competente para resolver sobre la actuación de las autoridades del Estado Mexicano.

Por todo lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su Reglamento Interno, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con los hechos y evidencias señaladas en el Considerando del presente Acuerdo, se tiene por acreditada la calidad de víctima en favor de V815 a V957, para lo cual se ordena llevar a cabo la notificación señalada en el artículo 135 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, deberá incorporar el presente Acuerdo al expediente de seguimiento de la Recomendación por violaciones graves 98VG/2023, para su trámite correspondiente, en términos del apartado 3115 del citado instrumento recomendatorio.

TERCERO. Hágase del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables en la Recomendación por violaciones graves 98VG/2023, a efecto de que adopten las medidas necesarias para que se incorpore al cumplimiento de la recomendación los casos de V815 a V957.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos de difusión.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA